

Informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2016



Naciones Unidas • Nueva York, 2016

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 11 de octubre de 2016.



Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
Carta de envío	6
I. Establecimiento, organización y actividades del Comité Especial.....	7
A. Establecimiento del Comité Especial.....	7
B. Apertura de las sesiones del Comité Especial en 2016 y elección de la Mesa	9
C. Organización de los trabajos.....	9
D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios	10
E. Cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales	12
F. Examen de otras cuestiones	19
G. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y con organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales	21
H. Examen de la labor realizada	21
I. Futuro programa de trabajo y actividades previstas para 2017	23
J. Conclusión del período de sesiones de 2016	24
II. Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.....	25
III. Difusión de información sobre la descolonización	26
IV. Cuestión del envío de misiones visitadoras y especiales a los Territorios.....	27
V. Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos.....	30
VI. Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	31
VII. Información sobre los Territorios No Autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 <i>e</i> de la Carta de las Naciones Unidas	32
VIII. Gibraltar y Sáhara Occidental.....	33
A. Gibraltar	33
B. Sáhara Occidental	33

IX.	Nueva Caledonia y la Polinesia Francesa	35
	A. Nueva Caledonia	35
	B. Polinesia Francesa	35
X.	Samoa Americana, Anguila, Bermudas, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Guam, Montserrat, Pitcairn, Santa Elena, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes de los Estados Unidos	37
	A. Samoa Americana	37
	B. Anguila	37
	C. Bermudas	38
	D. Islas Vírgenes Británicas	38
	E. Islas Caimán	39
	F. Guam	39
	G. Montserrat	39
	H. Pitcairn	40
	I. Santa Elena	40
	J. Islas Turcos y Caicos	41
	K. Islas Vírgenes de los Estados Unidos	41
XI.	Tokelau	42
XII.	Islas Malvinas (Falkland Islands)	43
XIII.	Recomendaciones	46
	Proyecto de resolución I. Información sobre los Territorios No Autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 <i>e</i> de la Carta de las Naciones Unidas	46
	Proyecto de resolución II. Difusión de información sobre la descolonización	48
	Proyecto de resolución III. Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	50
	Proyecto de resolución IV. Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos	55
	Proyecto de resolución V. Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales	58
	Proyecto de resolución VI. Cuestión de Tokelau	62
	Proyecto de resolución VII. Cuestión de Samoa Americana	66
	Proyecto de resolución VIII. Cuestión de Anguila	71
	Proyecto de resolución IX. Cuestión de las Bermudas	76
	Proyecto de resolución X. Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas	81

Proyecto de resolución XI. Cuestión de las Islas Caimán.	85
Proyecto de resolución XII. Cuestión de Guam.	89
Proyecto de resolución XIII. Cuestión de Montserrat.	95
Proyecto de resolución XIV. Cuestión de Pitcairn.	99
Proyecto de resolución XV. Cuestión de Santa Elena.	103
Proyecto de resolución XVI. Cuestión de las Islas Turcas y Caicos	108
Proyecto de resolución XVII. Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos	113
Proyecto de resolución XVIII. Cuestión de Nueva Caledonia	118
Proyecto de resolución XIX. Cuestión de la Polinesia Francesa	124
Anexos	
I. Lista de documentos del Comité Especial en 2016	127
II. Seminario Regional del Pacífico sobre la Aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: compromisos y medidas para la descolonización en los Territorios No Autónomos.	130

Carta de envío

Carta de fecha 15 de julio de 2016 dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

Tengo el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, de conformidad con la resolución 70/231. El informe abarca la labor realizada por el Comité Especial en 2016.

(Firmado) Rafael Darío **Ramírez Carreño**
Presidente del Comité Especial Encargado de Examinar la
Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración
sobre la Concesión de la Independencia a los Países
y Pueblos Coloniales

Capítulo I

Establecimiento, organización y actividades del Comité Especial

A. Establecimiento del Comité Especial

1. El establecimiento y la historia del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales se exponen detalladamente en la sección II de la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité (véase [A/AC.109/2016/L.1](#)).

2. En su septuagésimo período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial ([A/70/23](#)), la Asamblea General aprobó la resolución 70/231, en la que aprobó el informe del Comité sobre la labor realizada en 2015 y solicitó al Comité que siguiera buscando los medios adecuados para aplicar de forma inmediata y plena la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General) y que pusiera en práctica las medidas adoptadas por la Asamblea en relación con el Segundo y Tercer Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo en todos los Territorios que todavía no hubieran ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia. Además, la Asamblea reafirmó que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los Territorios No Autónomos, según procediera, eran un instrumento eficaz para conocer la situación de los Territorios, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a Territorios concretos y, en consecuencia, solicitó al Comité que realizase al menos una misión visitadora por año. También exhortó a las Potencias administradoras a que siguieran cooperando con el Comité en el cumplimiento de su mandato y facilitarían la realización de misiones visitadoras del Comité a los Territorios, caso por caso. La Asamblea exhortó también a todas las Potencias administradoras a que cooperaran plenamente en la labor del Comité y a que participaran oficialmente en los futuros períodos de sesiones del Comité.

3. Además de la resolución 70/231, la Asamblea General aprobó otras diez resoluciones y una decisión sobre temas concretos examinados por el Comité Especial en 2015, que se enumeran a continuación.

1. Resoluciones y decisión relativas a Territorios concretos

Resoluciones

<i>Territorio</i>	<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>
Islas Malvinas (Falkland Islands)	58/316 ^a	1 de julio de 2004
Sáhara Occidental	70/98	9 de diciembre de 2015
Nueva Caledonia	70/99	9 de diciembre de 2015
Polinesia Francesa	70/100	9 de diciembre de 2015

<i>Territorio</i>	<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>
Tokelau	70/101	9 de diciembre de 2015
Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena	70/102 A y B	9 de diciembre de 2015

^a De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 b) del anexo de la resolución 58/316, el tema permanecerá en el programa para ser examinado previa notificación de un Estado Miembro.

Decisión

<i>Territorio</i>	<i>Número de la decisión</i>	<i>Fecha de aprobación</i>
Gibraltar	70/520	9 de diciembre de 2015

2. Resoluciones relativas a otros temas

<i>Título</i>	<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>
Información sobre los Territorios No Autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas	70/94	9 de diciembre de 2015
Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos	70/95	9 de diciembre de 2015
Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	70/96	9 de diciembre de 2015
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los Territorios No Autónomos	70/97	9 de diciembre de 2015
Difusión de información sobre la descolonización	70/103	9 de diciembre de 2015

3. Otras resoluciones y decisiones que son pertinentes para la labor del Comité Especial

4. En la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité Especial ([A/AC.109/2016/L.1](#)) se indicaron otras resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones que eran pertinentes para la labor del Comité y que este tuvo en cuenta.

4. Composición del Comité Especial

5. Al 1 de enero de 2016, el Comité Especial estaba integrado por los 29 miembros siguientes: Antigua y Barbuda, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Dominica, Ecuador, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Granada, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Malí, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sierra Leona, Timor-Leste, Túnez y Venezuela (República Bolivariana de).

B. Apertura de las sesiones del Comité Especial en 2016 y elección de la Mesa

6. En nombre del Secretario General, el Subsecretario General de Asuntos Políticos se dirigió al Comité Especial en su primera sesión, celebrada el 25 de febrero (véase [A/AC.109/2016/SR.1](#)).

7. En la misma sesión, el Comité Especial eligió por unanimidad a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente:

Rafael Darío Ramírez Carreño (República Bolivariana de Venezuela)

Vicepresidentes:

Rodolfo Reyes Rodríguez (Cuba)

Dian Triansyah Djani (Indonesia)

Vandi Chidi Minah (Sierra Leona)

Relator:

Bashar Ja'afari (República Árabe Siria)

C. Organización de los trabajos

8. En su primera sesión, celebrada el 25 de febrero, el Comité Especial hizo suyas las sugerencias relativas a la organización de los trabajos formuladas por la Presidencia que figuran en el documento [A/AC.109/2016/L.2](#) y su anexo, que contiene el programa de trabajo y calendario del Comité para 2016. De ese modo, y de conformidad con su práctica establecida, el Comité se mostró de acuerdo en seguir formulando sus decisiones con el mismo formato que las de la Asamblea General y presentarlas a la Asamblea en su septuagésimo primer período de sesiones. El Comité también se mostró de acuerdo con la recomendación del Presidente de que el Relator siguiera usando el formato establecido para el informe anual que presenta el Comité a la Asamblea (véase [A/AC.109/2016/L.2](#)).

9. En la misma sesión, el Presidente formuló una declaración sobre la organización de los trabajos del Comité Especial y el estado del programa de descolonización de las Naciones Unidas (véase [A/AC.109/2016/SR.1](#)).

10. También en su primera sesión, el Comité Especial accedió a la solicitud de Argelia, Angola, la Argentina, Costa Rica, Ghana, Marruecos, Palau, las Islas Salomón, Sudáfrica, España, Sri Lanka y la Santa Sede de participar en calidad de observadores en su período de sesiones de 2016 (véase [A/AC.109/2016/SR.1](#)).

11. Los representantes del Ecuador, Chile, Indonesia, la República Islámica del Irán, Nicaragua, Cuba, Sierra Leona y la República Árabe Siria, así como el observador de Argelia, formularon declaraciones.

12. En su segunda sesión, celebrada el 12 de abril, el Comité Especial examinó los preparativos para el seminario regional del Pacífico y aceptó el ofrecimiento de Nicaragua de acoger el seminario habida cuenta de que ninguno de los miembros del Comité de la región de Asia y el Pacífico se había ofrecido a ello. El Comité también aprobó las fechas, directrices y el reglamento del seminario, según figuran en el documento A/AC.109/2016/19, aprobó la composición de la delegación oficial para el seminario y decidió cursar invitaciones para asistir al seminario a los Territorios No Autónomos, expertos, organismos del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones regionales (véase [A/AC.109/2016/SR.2](#)).

13. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Nicaragua, Indonesia, Sierra Leona, Chile y China.

D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios

14. De conformidad con su decisión de seguir tomando todas las medidas posibles para racionalizar la organización de sus trabajos y con la plena y estrecha colaboración de todos sus miembros, el Comité Especial y su Mesa una vez más lograron reducir al mínimo el número de sesiones oficiales, como se indica a continuación, celebrando, en la medida de lo posible, reuniones oficiosas y amplias consultas por correo electrónico entre los miembros de la Mesa del Comité. Durante el período que abarca el presente informe, el Comité celebró ocho consultas oficiosas.

1. Comité Especial

15. Hasta el final de la continuación de su período de sesiones, el 30 de junio, el Comité Especial había celebrado en la Sede 12 sesiones plenarias y una sesión oficial extraordinaria a puerta cerrada, como se indica a continuación:

a) Primera parte del período de sesiones (sesiones de organización): primera sesión, 25 de febrero; segunda sesión, 12 de abril;

b) Segunda parte del período de sesiones: 3ª sesión, 13 de junio; 4ª sesión, 14 de junio; sesión oficial extraordinaria a puerta cerrada, 17 de junio; 5ª sesión, 17 de junio; sesiones 6ª y 7ª, 20 de junio; 8ª sesión, 21 de junio; sesiones 9ª y 10ª, 23 de junio; 11ª sesión, 24 de junio; y 12ª sesión, 30 de junio.

16. En el período de sesiones, el Comité Especial examinó en sesiones plenarias las siguientes cuestiones y adoptó resoluciones o decisiones al respecto. En el

presente informe se pueden consultar los textos de las resoluciones o decisiones, como se indica a continuación:

<i>Cuestión</i>	<i>Sesión</i>	<i>Decisión</i>
Información sobre los Territorios No Autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 <i>e</i> de la Carta de las Naciones Unidas	3 ^a	Cap. XIII, proyecto de resolución I
Difusión de información sobre la descolonización	3 ^a	Cap. XIII, proyecto de resolución II
Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	8 ^a	Cap. XIII, proyecto de resolución III
Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos	8 ^a y 11 ^a	Cap. XIII, proyecto de resolución IV
Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales	8 ^a	Cap. XIII, proyecto de resolución V
Tokelau	8 ^a	Cap. XIII, proyecto de resolución VI
Samoa Americana	8 ^a y 11 ^a	Cap. XIII, proyecto de resolución VII
Anguila	8 ^a y 11 ^a	Cap. XIII, proyecto de resolución VIII
Bermuda	8 ^a y 11 ^a	Cap. XIII, proyecto de resolución IX
Islas Vírgenes Británicas	8 ^a y 11 ^a	Cap. XIII, proyecto de resolución X
Islas Caimán	8 ^a y 11 ^a	Cap. XIII, proyecto de resolución XI
Guam	8 ^a y 11 ^a	Cap. XIII, proyecto de resolución XII
Montserrat	8 ^a y 11 ^a	Cap. XIII, proyecto de resolución XIII
Pitcairn	8 ^a y 11 ^a	Cap. XIII, proyecto de resolución XIV
Santa Elena	8 ^a y 11 ^a	Cap. XIII, proyecto de resolución XV

<i>Cuestión</i>	<i>Sesión</i>	<i>Decisión</i>
Islas Turcas y Caicos	8ª y 11ª	Cap. XIII, proyecto de resolución XVI
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	8ª y 11ª	Cap. XIII, proyecto de resolución XVII
Nueva Caledonia	11ª	Cap. XIII, proyecto de resolución XVIII
Polinesia francesa	11ª y 12ª	Cap. XIII, proyecto de resolución XIX
Gibraltar	3ª	Cap. VIII, párr. 111
Sáhara Occidental	4ª, sesión oficial extraordinaria a puerta cerrada y 5ª	Cap. VIII, párr. 116
Islas Malvinas (Falkland Islands)	9ª y 10ª	Cap. XII, párr. 199
Envío de misiones visitadoras y especiales a los Territorios	3ª y 12ª	Cap. IV, párr. 87
Decisión del Comité Especial de 22 de junio de 2015 relativa a Puerto Rico	6ª y 7ª	Cap. I, párr. 19

2. Órganos subsidiarios

17. El Comité Especial mantuvo la Mesa como su único órgano subsidiario. Hasta el final de la continuación de su período de sesiones, el 30 de junio, la Mesa había celebrado nueve sesiones.

E. Cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

18. El Comité Especial mantuvo la práctica de examinar la situación de Puerto Rico como había hecho en períodos de sesiones anteriores.

Examen de la situación de Puerto Rico

19. En sus sesiones tercera y sexta, celebradas los días 13 y 20 de junio, el Presidente hizo referencia a varias comunicaciones recibidas de organizaciones que expresaban el deseo de ser escuchadas por el Comité Especial en relación con Puerto Rico.

20. En su sexta sesión, celebrada el 20 de junio, el Comité Especial aceptó las solicitudes de audiencia formuladas en relación con este tema y el Presidente señaló

a la atención de los asistentes un informe sobre el tema preparado por el Relator (A/AC.109/2016/L.13) y un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2016/L.6) (véase A/AC.109/2016/SR.6).

21. El representante de la República Islámica del Irán formuló una declaración en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

22. El Comité Especial escuchó a los siguientes oradores: Alejandro J. García Padilla, Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Mark Anthony Bimbela, Colegio de Abogados de Puerto Rico; Ángel A. Toledo López, Movimiento Boricua ¡Ahora Es!; Félix R. Huertas González, Asociación Puertorriqueña de Historiadores; Héctor Bermúdez Zenón, Grupo por la Igualdad y la Justicia de Puerto Rico; Ramón Nenadich Deglan, Estado Nacional Soberano de Borinken; Héctor Pesquera Sevillano, Movimiento Independentista Nacional Hostosiano; Olga I. Sanabria Dávila, Comité de Puerto Rico en las Naciones Unidas; Edgardo Román Espada, Coalición Puertorriqueña contra la Pena de Muerte; Benjamín Ramos Rosado, Campaña ProLibertad; María de Lourdes Santiago, Partido Independentista Puertorriqueño; Alyson Kennedy, Partido Socialista de los Trabajadores; Carmen Yulín Cruz Soto, Municipio Autónomo de San Juan; Francis A. Boyle, Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas; Iván Rivera, Movimiento Amplio Soberanista de Puerto Rico; Vilma M. Machín Vásquez, Fundación Yo Soy Boricua; Graciela Ortiz Pagán, Alianza Comunitaria de Borinken; Ricardo Rosselló, Partido Nuevo Progresista; Orlando J. Ortiz Avilés, Juventud Boricua; Juan Antonio Castillo Ayala, Coordinadora de Solidaridad Diáspora Boricua; Marieliza Nevares Ramos, Coordinadora Mexicana de Apoyo al Estado Nacional Soberano de Borinken; y José M. Umpierre Mellado, Acción Soberanista.

23. El representante de Cuba propuso que el Presidente del Comité Especial hiciera uso de sus buenos oficios para facilitar el diálogo entre los Estados Unidos de América y el pueblo de Puerto Rico, que reclama su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia.

24. El Comité Especial decidió hacer uso de sus buenos oficios¹ (véase A/AC.109/2016/SR.6).

25. En la séptima sesión, celebrada el 20 de junio, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/AC.109/2016/L.6, también en nombre de Bolivia (Estado Plurinacional de), el Ecuador, Nicaragua, la Federación de Rusia, la República Árabe Siria y Venezuela (República Bolivariana de).

26. Formularon declaraciones los representantes de la República Bolivariana de Venezuela, el Ecuador, Nicaragua, el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Árabe Siria, así como el observador de la República Dominicana (en nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC)).

27. El Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2016/L.6 sin someterlo a votación² (véase A/AC.109/2016/SR.7).

28. El representante de Cuba formuló una declaración.

¹ En la 12ª sesión, celebrada el 30 de junio, el representante de Chile expresó las reservas de su delegación respecto de esta decisión.

² Véase el texto del proyecto de resolución en el párr. 32.

29. El Comité Especial también escuchó a los oradores siguientes: José R. Ortiz Vélez, Frente Soberanista de Puerto Rico; Aníbal Acevedo Vilá, Oficina de ExGobernadores; Eduardo Villanueva Muñoz, Comité pro Derechos Humanos de Puerto Rico; Favio Ramirez-Caminatti, El Centro del Inmigrante; Manuel Rivera, Puertorriqueños Unidos en Acción; Yamil A. Mislá, Americans for Puerto Rican Statehood; María de Lourdes Guzmán, Movimiento Unión Soberanista; Clarisa López, Coordinadora de Nueva York para liberar a Oscar López Rivera; Antonio J. Fas Alzamora, Puertorriqueños pro Pacto de Asociación; Marco Antonio Rigau, Ateneo Puertorriqueño; Osvaldo Toledo, Asociación Americana de Juristas; Manuel E. Meléndez Lavandero, A Call to Action on Puerto Rico; José L. Nieves, Brigada Guarionex; Iris Colón Dipini, Partido Nacionalista de Puerto Rico; Jan Susler, National Lawyers Guild; Darlleen García, Generación 51; José Nieves Seise, Movimiento de Reunificación de Puerto Rico con España; Gloria E. Quiñones Vincenty, Diasporiqueños; Martha Quiñones Domínguez, Sociedad Puertorriqueña de Planificación; María de Lourdes Martínez Avilés, Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico; Natasha Bannan, Latino Justice PRLDEF; Myrna Veda Pagan, Vidas Viequenses Valen; Phillip Arroyo, Coalition for Puerto Rico Justice; Cirilo Tirado Rivera, ELA Soberano; Gladys Escalona de Motta, Alianza pro Libre Asociación Soberana para Puerto Rico; Luis Vega Ramos, Mesa de Funcionarios Electos y Líderes Políticos Soberanistas; Pedro Irene Maymi, Central Puertorriqueña de Trabajadores; Georgina Candal, Comisión de Derechos Civiles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Ismael Betancourt, Instituto de Comunicaciones Multiculturales para la Cooperación y el Desarrollo; Justino Rodríguez, Boricuas por un Nuevo País; Javier Echevarría Vargas, Partido Popular Democrático; Luis Toro Goyco, Frente Amplio pro Asamblea Constitucional de Estatus de Puerto Rico; y Jaimi Kaurix Rodríguez, Hermandad Taína.

30. El Presidente anunció que mientras se formulaban las distintas declaraciones había hablado por teléfono con el Sr. Oscar López Rivera, el puertorriqueño encarcelado en los Estados Unidos. Su intención había sido que este pudiese dirigirse al Comité Especial, pero no pudo conseguirlo porque la línea telefónica se había cortado (véase [A/AC.109/2016/SR.7](#)).

31. En la séptima sesión, el Presidente anunció que los oradores puertorriqueños presentes en la sala habían firmado una petición apoyando la propuesta de la delegación del Estado Plurinacional de Bolivia de que el Comité Especial visitase al Sr. López Rivera en la cárcel.

32. El texto del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.6](#), aprobado en la séptima sesión sin someterlo a votación, dice lo siguiente:

Decisión del Comité Especial relativa a Puerto Rico

El Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales,

Teniendo presente la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, así como las 34 resoluciones y decisiones del Comité Especial relativas a Puerto Rico,

Considerando que ha transcurrido más de la mitad del período de 2011-2020, declarado por la Asamblea General, en su resolución 65/119, de 10 de diciembre de 2010 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo,

Teniendo presentes las 34 resoluciones y decisiones aprobadas desde 1972 por el Comité Especial sobre la cuestión de Puerto Rico que figuran en los informes del Comité Especial a la Asamblea General, en particular las aprobadas en los últimos años sin votación,

Recordando que el 25 de julio de 2016 se cumplen 118 años de la intervención de los Estados Unidos de América en Puerto Rico,

Observando con preocupación que, a pesar de las diversas iniciativas emprendidas en años recientes por los representantes políticos de Puerto Rico y los Estados Unidos, no se ha logrado hasta el momento poner en marcha un proceso de descolonización para Puerto Rico, en cumplimiento de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las resoluciones y decisiones del Comité Especial relativas a Puerto Rico,

Teniendo presente que el pueblo de Puerto Rico se expresó mayoritariamente, el 6 de noviembre de 2012, rechazando su actual condición de subordinación política, y que, en el contexto del significativo recrudecimiento de la crisis económica y fiscal en Puerto Rico, dicha condición le impide tomar decisiones soberanas para atender sus graves problemas económicos y sociales, incluidos el desempleo, la marginalización, la insolvencia y la pobreza,

Observando con preocupación la inminencia de que el Congreso de los Estados Unidos imponga a Puerto Rico una junta de control fiscal, invocando para ello los poderes plenarios del Congreso bajo la Cláusula Territorial de su Constitución, y las declaraciones del Procurador General ante el Tribunal Supremo de ese país, que afirman que Puerto Rico sigue siendo un territorio bajo la soberanía de los Estados Unidos y sujeto a los poderes plenarios del Congreso de su país,

Tomando nota de que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, de conformidad con una consulta jurídica del Departamento de Justicia de ese país, resolvió en el caso *Puerto Rico c. Sánchez Valle* que la fuente original y última de la autoridad gubernamental en Puerto Rico era el Congreso de los Estados Unidos,

Destacando nuevamente la urgente necesidad de que los Estados Unidos propicien las condiciones necesarias para la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las resoluciones y decisiones del Comité Especial relativas a Puerto Rico,

Tomando nota de que el Grupo Interagencial de Trabajo sobre el Estatus de Puerto Rico designado por el Presidente de los Estados Unidos, que presentó su tercer informe el 16 de marzo de 2011, reafirmó que Puerto Rico es un territorio sujeto a la autoridad del Congreso de los Estados Unidos, y de que hasta la fecha la discusión sobre el problema del estatus se ha estancado,

Tomando nota también de las declaraciones aprobadas por las Cumbres II, III y IV de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, celebradas en La Habana, Belén (Costa Rica) y Quito en 2014, 2015 y 2016, respectivamente, en las que se reitera el carácter latinoamericano y caribeño de Puerto Rico, se toma nota de las resoluciones sobre Puerto Rico adoptadas por el Comité Especial, reiterándose que es un asunto de interés de la Comunidad, se asume el compromiso de seguir

trabajando en el marco del derecho internacional y, en particular, de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, para lograr que la región de América Latina y el Caribe sea un territorio libre de colonialismo y colonias, y se encomienda al Cuarteto de la Comunidad para que, con la participación de otros Estados miembros que deseen sumarse a este mandato, presenten propuestas para avanzar en lo anterior,

Tomando nota además de la Declaración Especial sobre Puerto Rico aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América, reunidos en Caracas los días 4 y 5 de febrero de 2012, mediante la cual expresaron su más firme respaldo al derecho inalienable del pueblo de Puerto Rico a su autodeterminación y plena independencia, recordaron que Puerto Rico es una nación latinoamericana y caribeña, con su propia e inconfundible identidad e historia, cuyos derechos a la soberanía son violados por la tutela colonial impuesta desde hace más de un siglo, destacaron que la causa de la independencia de Puerto Rico es un asunto que concierne a la región de América Latina y el Caribe y a sus foros de concertación y cooperación política, en especial la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, y reclamaron la libertad de los presos políticos que sufren condena por luchar a favor de la independencia y la autodeterminación de Puerto Rico, entre ellos el compañero Oscar López Rivera, quien ha sido encarcelado inhumanamente durante 35 años,

Tomando nota de la “Proclama de Panamá”, adoptada en el Congreso Latinoamericano y Caribeño por la Independencia de Puerto Rico, que con la presencia de 33 partidos políticos de 22 países de la región tuvo lugar los días 18 y 19 de noviembre de 2006 en Panamá, cuyas conclusiones fueron reiteradas en la declaración adoptada por el Consejo de la Internacional Socialista en Cascais (Portugal), el 5 de febrero de 2013, en la que se expresa apoyo al llamado reiterado y unánime del Comité Especial para que la Asamblea General examinara el caso colonial de Puerto Rico y para que se pusiera en libertad a Oscar López Rivera y demás patriotas puertorriqueños que cumplen condenas en cárceles de los Estados Unidos y se manifiesta satisfacción y solidaridad con el rechazo mayoritario del pueblo puertorriqueño a la continuación de la actual condición colonial de Puerto Rico,

Tomando nota también del debate que existe en Puerto Rico sobre la búsqueda de un procedimiento que permita iniciar el proceso de descolonización de Puerto Rico, y consciente de la ineficacia de consultas originadas en los Estados Unidos, del principio de que toda iniciativa para la solución del estatus político de Puerto Rico debe tomarla originalmente el pueblo de Puerto Rico, y de que al presente en Puerto Rico se han presentado varios proyectos legislativos a favor de la celebración de una asamblea constitucional de estatus,

Tomando nota además del consenso que existe en el pueblo de Puerto Rico a favor de que se ponga en libertad al preso político puertorriqueño, Oscar López Rivera, quien cumple condena en prisiones de los Estados Unidos por más de 35 años, por causas relacionadas con la lucha por la independencia de Puerto Rico,

Tomando nota de la preocupación existente en el pueblo de Puerto Rico con relación a las acciones violentas, incluidas la represión, la intimidación y la toma forzosa de ADN, contra independentistas puertorriqueños, como las que se han

conocido recientemente a partir de documentos desclasificados por organismos federales de los Estados Unidos,

Conscientes de que la isla de Vieques (Puerto Rico) fue utilizada durante más de 60 años por la infantería de marina de los Estados Unidos para llevar a cabo maniobras militares, con las correspondientes consecuencias negativas para la salud de la población, el medio ambiente y el desarrollo económico y social de ese municipio puertorriqueño,

Tomando nota del consenso que existe en el pueblo y Gobierno de Puerto Rico sobre la necesidad de que se limpien, descontaminen y devuelvan al pueblo de Puerto Rico todas las tierras anteriormente utilizadas para maniobras e instalaciones militares y de que se utilicen para el desarrollo social y económico de Puerto Rico, así como sobre la lentitud de ese proceso hasta el momento,

Tomando nota también de las denuncias hechas constantemente por los habitantes de la isla de Vieques de que se siguen detonando bombas y utilizando la quema abierta como método de limpieza, agravando así los problemas de salud y contaminación ya existentes y poniendo en riesgo la vida de civiles,

Tomando nota además que en el documento final de la 16ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados³, celebrada en Teherán del 26 al 31 de agosto de 2012, y en otras reuniones del Movimiento, se reafirma el derecho del pueblo de Puerto Rico a la libre determinación e independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General; se insta al Gobierno de los Estados Unidos a asumir su responsabilidad de acelerar un proceso que permita que el pueblo de Puerto Rico ejerza plenamente su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia y a devolver el territorio y las instalaciones ocupadas en la isla de Vieques y en la Estación Naval de Roosevelt Roads al pueblo puertorriqueño, que constituye una nación latinoamericana y caribeña, y se insta a la Asamblea General a examinar activamente la cuestión de Puerto Rico en todos sus aspectos,

Habiendo escuchado las declaraciones y los testimonios representativos de diversas tendencias del pueblo puertorriqueño y sus instituciones sociales,

Habiendo examinado el informe del Relator del Comité Especial sobre la aplicación de las resoluciones relativas a Puerto Rico⁴,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo puertorriqueño a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y la aplicabilidad de los principios fundamentales de dicha resolución a la cuestión de Puerto Rico;

2. *Reitera* que el pueblo puertorriqueño constituye una nación latinoamericana y caribeña que tiene su propia e inconfundible identidad nacional;

3. *Exhorta nuevamente* al Gobierno de los Estados Unidos de América a asumir su responsabilidad de acelerar un proceso que permita que el pueblo de Puerto Rico ejerza plenamente su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad y en pleno cumplimiento con la resolución 1514

³ [A/67/506-S/2012/752](#), anexo I.

⁴ [A/AC.109/2016/L.13](#).

(XV) de la Asamblea General y las resoluciones y decisiones del Comité Especial relativas a Puerto Rico, y que pueda, de manera soberana, tomar decisiones para atender sus urgentes necesidades económicas y sociales, incluidos el desempleo, la marginalización, la insolvencia y la pobreza;

4. *Observa* el amplio apoyo a la independencia de Puerto Rico demostrado por personalidades, Gobiernos y fuerzas políticas de América Latina y el Caribe;

5. *Observa nuevamente* el debate que existe en Puerto Rico sobre la implementación de un mecanismo que pueda asegurar la plena participación de representantes de todos los sectores de opinión puertorriqueños, entre ellos una asamblea constitucional sobre la cuestión del estatus basada en las alternativas de descolonización reconocidas por el derecho internacional, consciente del principio de que toda iniciativa para la solución del estatus político de Puerto Rico debe tomarla originalmente el pueblo de Puerto Rico;

6. *Expresa profunda preocupación* por las acciones llevadas a cabo contra independentistas puertorriqueños y alienta a que se investiguen esas acciones, con el rigor necesario y la cooperación de las autoridades competentes;

7. *Solicita* a la Asamblea General que examine, de manera amplia y en todos los aspectos, la cuestión de Puerto Rico, y se pronuncie sobre la misma lo antes posible;

8. *Insta* al Gobierno de los Estados Unidos a que, en consonancia con la necesidad de garantizar al pueblo puertorriqueño su legítimo derecho a la libre determinación y la protección de sus derechos humanos, complete la devolución al pueblo de Puerto Rico de toda la tierra ocupada y las instalaciones de la isla de Vieques y Ceiba, respete los derechos humanos fundamentales, como el derecho a la salud y al desarrollo económico, y acelere la ejecución y asuma los costos del proceso de limpieza y descontaminación de las áreas anteriormente utilizadas en las maniobras militares mediante métodos que no continúen agravando las serias consecuencias de su actividad militar para proteger la salud de los habitantes de la isla de Vieques y el medio ambiente;

9. *Reclama nuevamente* al Presidente de los Estados Unidos que ponga en libertad, sin más demora, al preso político puertorriqueño Oscar López Rivera, de 73 años de edad, que cumple condena en una prisión de los Estados Unidos desde hace más de 35 años, por causas relacionadas con la lucha por la independencia de Puerto Rico y cuyo caso es de carácter humanitario, y acoge con beneplácito la excarcelación de Norberto González Claudio;

10. *Toma nota con satisfacción* del informe preparado por el Relator del Comité Especial en cumplimiento de lo dispuesto en su resolución de 22 de junio de 2015²;

11. *Solicita* al Relator que le informe en 2016 sobre la aplicación de la presente resolución, incluyendo nuevos acontecimientos relevantes a un proceso de descolonización de Puerto Rico, de conformidad con la resolución 1514 (XV);

12. *Decide* mantener en constante examen la cuestión de Puerto Rico.

F. Examen de otras cuestiones

33. En su primera sesión, celebrada el 25 de febrero, el Comité Especial hizo suyas las sugerencias sobre la organización de sus trabajos formuladas por la Presidencia y decidió incluir en su programa de trabajo y calendario para 2016 temas relacionados con el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y de otras resoluciones sobre descolonización (véase [A/AC.109/2016/L.2](#)).

1. Cuestión de la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede

34. Teniendo en cuenta su programa de trabajo para 2016, el Comité Especial reafirmó su compromiso con su mandato de celebrar reuniones fuera de la Sede, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General y el párrafo 3 9) de la resolución 2621 (XXV), en que la Asamblea autorizó al Comité a reunirse fuera de la Sede en los lugares y momentos en que tales reuniones fueran necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

2. Plan de conferencias

35. De conformidad con las medidas que había adoptado previamente, el Comité Especial siguió velando por que se utilizasen eficazmente los recursos para servicios de conferencias que se le habían asignado y se redujesen aún más sus necesidades en materia de documentación mediante la práctica de distribuir comunicaciones y material de información por vía electrónica, en la mayor medida posible. En el anexo I del presente informe figura una lista de los documentos del Comité en 2016.

36. En el transcurso de todas las sesiones celebradas durante 2016, el Comité Especial cumplió estrictamente las directrices establecidas en las resoluciones de la Asamblea General relativas al plan de conferencias, en particular la resolución 67/237. Mediante la organización eficaz de su programa de trabajo y la celebración de amplias consultas oficiosas, el Comité logró reducir al mínimo el número de reuniones oficiales.

3. Cooperación de las Potencias administradoras con el Comité Especial y participación en sus trabajos

37. Con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, las delegaciones de dos Potencias administradoras, Francia y Nueva Zelandia, participaron en 2016 en la labor del Comité Especial, tanto durante sus sesiones plenarias celebradas en la Sede como durante el seminario regional del Pacífico que tuvo lugar en Managua.

38. En un contexto afín, el Comité Especial, en su 12ª sesión, celebrada el 30 de junio, aprobó una resolución sobre la cuestión del envío de misiones visitadoras y especiales a los Territorios en la que exhortó a las Potencias administradoras a que cooperasen o a que siguieran cooperando con las Naciones Unidas facilitando el acceso de misiones visitadoras a los Territorios que administraban, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización (véase el cap. IV).

4. Participación de representantes de Territorios No Autónomos en la labor del Comité Especial

39. Durante el año, el Comité Especial continuó alentando la participación de representantes de Territorios No Autónomos en la labor que realizaba en la Sede y en sus seminarios regionales.

5. Semana de Solidaridad con los Pueblos de los Territorios No Autónomos

40. Durante el seminario regional del Pacífico celebrado en Managua, el Presidente del Comité Especial resaltó la importancia de que este celebrase la Semana de Solidaridad con los Pueblos de los Territorios No Autónomos, de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 70/231 (véase el anexo II, párr. 6).

41. En la tercera sesión, celebrada el 13 de junio, el Presidente anunció que por primera vez en más de 20 años se organizarían una serie de actividades concretas para celebrar la Semana de Solidaridad y señaló que la celebración de la Semana subrayaba el compromiso colectivo del Comité Especial para poner fin a la vergüenza del colonialismo en todo el mundo (véase [A/AC.109/2016/SR.3](#)).

42. Entre las actividades anunciadas en la tercera sesión para celebrar la Semana de Solidaridad cabe destacar una exposición que se inauguró el 13 de junio en el extremo sur del edificio de la Secretaría, en la que el Secretario General estuvo representado por el Jefe de Gabinete, que incluía una serie de grandes paneles sobre cada uno de los 17 Territorios No Autónomos que figuran en el programa del Comité Especial, indicando su posición en un mapa del mundo y resaltando datos básicos de cada uno de ellos. También para celebrar la Semana, el 22 de junio la República Bolivariana de Venezuela y algunos Estados Miembros organizaron una conferencia paralela que contó con la presencia de varios expertos en materia descolonización y que tenía por objeto ofrecer distintos puntos de vista académicos sobre la cuestión de la descolonización, aumentar la conciencia sobre el tema y promover el debate al respecto. El 24 de junio se organizó una noche cultural para celebrar el patrimonio de algunos de los Territorios a través de la música y la danza.

6. Informe del Comité Especial a la Asamblea General

43. En su primera sesión, celebrada el 25 de febrero, el Comité Especial se mostró de acuerdo con la recomendación de la Presidencia, expuesta en su nota sobre la organización de los trabajos en 2016, de que el Relator siguiera usando el formato establecido del informe anual que el Comité presenta a la Asamblea General (véase [A/AC.109/2016/L.2](#)).

44. En la 12ª sesión, celebrada el 30 de junio, y también por recomendación de la Presidencia, el Comité Especial autorizó al Relator a que, con la asistencia de la Secretaría, preparase el informe sobre la labor del Comité en su período de sesiones de 2016, incorporando todas las resoluciones y decisiones aprobadas y las actuaciones conexas del Comité y, una vez finalizado, lo presentase directamente a la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones de conformidad con la práctica establecida (véase [A/AC.109/2016/SR.12](#)).

G. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y con organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales

45. En relación con el examen que el Comité Especial hizo de la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, y de conformidad con el párrafo 21 de la resolución 70/96 de la Asamblea General sobre el tema, el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente del Comité celebraron consultas a fin de considerar la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de organismos especializados en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea (véase [E/2016/49](#)). En el capítulo VI del presente informe se reseña el examen de la cuestión realizado por el Comité.

46. Durante el año, el Comité Especial adoptó decisiones relativas a la prestación de asistencia a los pueblos de los Territorios No Autónomos, que se reflejan en las recomendaciones del Comité a la Asamblea General (véase el cap. XIII). A este respecto, el Comité tuvo en cuenta las resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en 2015 y continuó prestando atención a la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

47. Teniendo presentes sus decisiones anteriores de mantener contactos periódicos con el Movimiento de los Países No Alineados, la Unión Africana, la Comunidad del Caribe y el Foro de las Islas del Pacífico para que lo ayudaran a cumplir eficazmente su mandato, el Comité Especial, como en años anteriores, siguió de cerca su labor.

48. El Comité Especial también continuó supervisando la evolución de la situación en los Territorios No Autónomos, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

H. Examen de la labor realizada

49. En el marco de la labor que se está realizando para hallar formas creativas e innovadoras que potencien el cumplimiento del mandato del Comité Especial, su Mesa siguió poniendo de relieve la importancia de celebrar entre los períodos de sesiones consultas oficiosas con las Potencias administradoras y otras partes interesadas sobre la situación de los Territorios No Autónomos que figuran en el programa del Comité.

50. El 10 de junio la Mesa se reunió con el Secretario General, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 69/107 de la Asamblea General, en la que esta había solicitado al Secretario General que se reuniese oficiosamente al menos una vez al año con la Mesa a fin de estudiar métodos innovadores de usar sus buenos oficios para ayudar a impulsar el programa de descolonización caso por caso.

51. Durante la reunión, el Secretario General reconoció la participación activa del Comité Especial en la consecución del objetivo de la descolonización y lo felicitó por el resultado positivo del seminario regional del Pacífico de 2016.

52. La Mesa aseguró al Secretario General que el Comité Especial estaba comprometido a colaborar en la búsqueda de soluciones para los pueblos de los 17 Territorios No Autónomos que aún quedaban en su programa, espíritu con el cual se había celebrado el seminario.

53. La Mesa también compartió con el Secretario General la preocupación del Comité Especial por el hecho de que organismos de las Naciones Unidas capaces de enriquecer el debate no hubiesen aceptado la invitación de asistir al seminario y solicitó su ayuda para conseguir que esos organismos participaran en el futuro.

54. La Mesa informó al Secretario General sobre otros programas que el Comité Especial iba a poner en marcha próximamente en cumplimiento del mandato de enviar misiones visitadoras y especiales, y sobre las distintas actividades programadas para celebrar la Semana de Solidaridad con los Pueblos de los Territorios No Autónomos, en particular, la inauguración en el extremo sur del edificio de la Secretaría de una exposición sobre la descolonización, a la cual el Presidente invitó a asistir al Secretario General u otra persona en representación suya.

55. En respuesta, el Secretario General aseguró a la Mesa que podía contar con el pleno apoyo de la Secretaría y reafirmó el compromiso de todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas con el programa de descolonización.

56. Otras dos reuniones anteriores con el Secretario General se celebraron en noviembre de 2013 y mayo de 2015, respectivamente.

57. El Comité Especial también examinó y aprobó resoluciones o decisiones sobre cada uno de los 17 Territorios No Autónomos que figuraban en su programa (véanse los caps. VIII a XII). Además, el Comité siguió examinando la lista de Territorios a los cuales era aplicable la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y, en ese contexto, escuchó a los representantes de muchas organizaciones interesadas en relación con la situación de Puerto Rico (véase el párr. 19).

58. Además, el Comité Especial también examinó y aprobó recomendaciones relativas a la información recibida de los Territorios No Autónomos y transmitida en virtud del Artículo 73 *e* de la Carta, la cuestión del envío de misiones visitadoras y especiales a los Territorios No Autónomos, la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, y las actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios (véanse los caps. IV a VII).

59. Como se indica en el capítulo II y en el anexo del presente informe, el Comité Especial celebró un seminario regional del Pacífico en Managua, del 31 de mayo al 2 de junio, en el que los participantes, al tiempo que se centraron en el Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, reflexionaron sobre los compromisos y medidas de descolonización en los Territorios No Autónomos.

60. En cuanto a la divulgación que debía recibir la labor de las Naciones Unidas en el ámbito de la descolonización, el Comité Especial aprobó una resolución relativa a la difusión de información sobre la descolonización, y recomendó a la Asamblea General que la aprobara en su septuagésimo primer período de sesiones (véase el cap. XIII, proyecto de resolución II).

I. Futuro programa de trabajo y actividades previstas para 2017⁵

61. De conformidad con el mandato que la Asamblea General le encomendó en 1961, reafirmado en la resolución 70/231, y teniendo en cuenta su proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.20](#), aprobado en su octava sesión, celebrada el 21 de junio, que figura en el presente informe (véase el cap. XIII, proyecto de resolución V), el Comité Especial se propone seguir buscando en 2017 medios adecuados para aplicar a la brevedad, de forma inmediata y plena, la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.

62. El Comité Especial seguirá llevando a cabo las medidas aprobadas por la Asamblea General en relación con los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo y Tercero en todos los Territorios que todavía no hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia. En particular, el Comité tiene la intención de formular propuestas concretas en cada caso, para poner fin al colonialismo, de conformidad con la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.

63. El Comité Especial seguirá realizando esfuerzos para examinar la aplicación por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y demás resoluciones relativas a la descolonización.

64. El Comité Especial seguirá examinando la situación política, económica y social de los Territorios No Autónomos y recomendará, según proceda, a la Asamblea General las medidas que más convenga adoptar para que las poblaciones de esos Territorios ejerzan su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones relativas a la descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos.

65. En 2017, el Comité Especial procurará formular y concluir, en colaboración con la Potencia administradora y el Territorio No Autónomo en cuestión, un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los Territorios, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité y de las resoluciones relativas a la descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos.

66. Además, el Comité Especial seguirá enviando misiones visitadoras y especiales a los Territorios No Autónomos, según proceda y de conformidad con las resoluciones relativas a la descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos.

67. El Comité Especial también seguirá llevando a cabo seminarios, según proceda, para recibir y difundir información sobre su labor, y facilitará la participación de los pueblos de los Territorios No Autónomos en dichos seminarios.

68. En particular, el Comité Especial tiene previsto celebrar un seminario en la región del Caribe en 2017, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de conformidad con su práctica de celebrar seminarios en las regiones del Caribe y el Pacífico en años alternos.

⁵ Dichas actividades, enumeradas en los párrafos 61 a 71, se esbozan en el proyecto de resolución V, que figura en el capítulo XIII.

69. El Comité Especial adoptará todas las medidas necesarias con el fin de obtener apoyo, a nivel mundial, de Gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y la aplicación de resoluciones pertinentes.

70. El Comité Especial seguirá haciendo un esfuerzo por continuar manteniendo consultas sobre el mejor modo de celebrar cada año la Semana de Solidaridad con los Pueblos de los Territorios no Autónomos, de conformidad con la resolución 70/231.

71. El Comité Especial solicita que el Secretario General siga examinando los recursos que tiene a su disposición, a fin de asegurar que cuenta con la financiación, las instalaciones y los servicios necesarios para realizar las actividades que tiene previsto llevar a cabo en 2017, como se ha indicado en los párrafos 61 a 70.

J. Conclusión del período de sesiones de 2016

72. En su 12ª sesión, celebrada el 30 de junio, el Presidente hizo una declaración con motivo de la clausura del período de sesiones de 2016 del Comité Especial (véase [A/AC.109/2016/SR.12](#)).

Capítulo II

Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo

73. En sus sesiones 1ª, 2ª, 8ª y 11ª, celebradas los días 25 de febrero, 12 de abril y 21 y 24 de junio, respectivamente, el Comité Especial consideró las cuestiones relativas al Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y al Seminario Regional del Pacífico, celebrado en Managua del 31 de mayo al 2 de junio, para evaluar los objetivos y logros esperados del Tercer Decenio.

74. En su primera sesión, celebrada el 25 de febrero, el Comité Especial tuvo ante sí la nota relativa a la organización de sus trabajos en 2016, presentada por el Presidente, que incluía un anexo con una lista de asuntos que se debían examinar durante el año, entre los cuales figuraba el Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo ([A/AC.109/2016/L.2](#)).

75. En su segunda sesión, celebrada el 12 de abril, el Comité Especial aprobó las directrices y el reglamento del seminario regional del Pacífico que figuraban en el documento [A/AC.109/2016/19](#), que contenía el programa y el tema del seminario. El Comité también acordó el lugar y las fechas de celebración del seminario y aprobó la composición de su delegación oficial y las categorías de participantes que se debían invitar al seminario, especialmente en lo que respecta a los de los Territorios No Autónomos (véase [A/AC.109/2016/SR.2](#)).

76. En su octava sesión, celebrada el 21 de junio, el Comité Especial aprobó, sin someterlo a votación, el proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.20](#), presentado por el Presidente y titulado “Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales”, que contenía una reflexión amplia sobre la aplicación del Tercer Decenio (véase [A/AC.109/2016/SR.8](#)).

77. El texto del proyecto de resolución figura en el presente informe en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase el cap. XIII, proyecto de resolución V).

78. En su 11ª sesión, celebrada el 24 de junio, el Presidente señaló a la atención del Comité el proyecto de informe del seminario regional del Pacífico, que contenía las conclusiones y recomendaciones negociadas antes de la reunión por los miembros del Comité Especial presentes en el seminario.

79. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó las conclusiones y recomendaciones del seminario, que figuran en el anexo II del presente informe. De conformidad con la práctica establecida del Comité, el anexo II también contiene el informe de procedimiento del seminario (párrs. 1 a 22, que abarcan la ceremonia de apertura y las presentaciones, declaraciones y observaciones realizadas durante el seminario), aprobado en la última sesión del seminario, celebrada el 2 de junio (véase [A/AC.109/2016/SR.11](#)).

Capítulo III

Difusión de información sobre la descolonización

80. El Comité Especial examinó la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización en su tercera sesión, celebrada el 13 de junio (véase [A/AC.109/2016/SR.3](#)).
81. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 70/103, relativa a la difusión de información sobre la descolonización, y la resolución 70/231, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.
82. En su tercera sesión, celebra el 13 de junio, el Comité Especial escuchó las declaraciones de los representantes del Departamento de Información Pública y del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría (véase [A/AC.109/2016/SR.3](#)).
83. Los representantes de Cuba, Chile, Indonesia y Nicaragua también formularon declaraciones.
84. En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención del Comité el informe del Secretario General relativo a la difusión de información sobre la descolonización durante el período comprendido entre abril de 2015 y marzo de 2016 ([A/AC.109/2016/18](#)) y un proyecto de resolución sobre el tema presentado por la Presidencia ([A/AC.109/2016/L.4](#)).
85. También en la tercera sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.4](#) sin someterlo a votación (véase [A/AC.109/2016/SR.3](#)).
86. El texto del proyecto de resolución figura en el presente informe en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase el cap. XIII, proyecto de resolución II).

Capítulo IV

Cuestión del envío de misiones visitadoras y especiales a los Territorios

87. El Comité Especial examinó la cuestión del envío de misiones visitadoras y especiales a los Territorios en sus sesiones 3ª y 12ª, celebradas los días 13 y 30 de junio.

88. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 70/231, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, y las resoluciones 70/99, 70/101 y 70/102, relativas a Territorios concretos, así como decisiones anteriores del Comité Especial relativas a la cuestión.

89. En la tercera sesión, celebrada el 13 de junio, el representante de la República Islámica del Irán formuló una declaración.

90. En la misma sesión, el Comité Especial decidió proseguir su examen del tema más adelante en vista de la continuación de las consultas acerca del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.5/Rev.2](#) sobre el tema (véase [A/AC.109/2016/SR.3](#)).

91. En la 12ª sesión, celebrada el 30 de junio, el Presidente señaló a la atención del Comité el texto acordado del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.5/Rev.2](#), que el Comité Especial aprobó sin someterlo a votación (véase [A/AC.109/2016/SR.12](#)).

92. El texto del proyecto de resolución dice lo siguiente:

Cuestión del envío de misiones visitadoras y especiales a los Territorios

El Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales,

Habiendo examinado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios,

Recordando las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial en que se solicita a las Potencias administradoras que cooperen plenamente con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los Territorios que administran,

Teniendo presente que el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas es un medio eficaz de evaluar la situación imperante en esos Territorios y de conocer los deseos y las aspiraciones de sus pueblos respecto de su estatuto futuro,

Consciente de que las misiones visitadoras aumentan la capacidad de las Naciones Unidas para ayudar a los pueblos de los Territorios No Autónomos a alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en otras resoluciones

pertinentes de la Asamblea y en el plan de acción para el Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo¹,

Recordando el párrafo 10 de la resolución 70/231 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2015, en que la Asamblea reafirmó que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los Territorios No Autónomos, según proceda, son un instrumento eficaz para conocer la situación de los pueblos de los Territorios, y solicitó al Comité Especial que realizara al menos una misión visitadora por año,

Recordando con satisfacción la labor de la misión visitadora del Comité Especial a Nueva Caledonia, que tuvo lugar del 10 al 15 de marzo de 2014, y tomando nota de su informe²,

Recordando las recientes solicitudes formuladas por el Presidente del Grupo Unión Caledoniana-Frente de Liberación Nacional Kanako y Socialista y Nacionalistas en el Congreso de Nueva Caledonia de que el Comité Especial realizara una misión visitadora de seguimiento con el fin de llevar a la práctica las conclusiones de la misión visitadora de 2014,

Recordando también el éxito de las dos misiones de las Naciones Unidas enviadas para observar los referendos de Tokelau, celebrados en febrero de 2006 y octubre de 2007, por invitación de Nueva Zelandia, en su condición de Potencia administradora³,

Recordando además la cooperación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su condición de Potencia administradora, para facilitar el envío de una misión especial de las Naciones Unidas a las Islas Turcas y Caicos en abril de 2006 a solicitud del Gobierno del Territorio⁴,

Recordando la importancia del deseo expresado anteriormente por los Gobiernos de los Territorios de Anguila y de Samoa Americana de recibir a una misión visitadora del Comité Especial,

1. *Destaca* la necesidad de enviar misiones visitadoras periódicas a los Territorios No Autónomos a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y eficaz de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales respecto de esos Territorios, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización y el plan de acción para el Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo¹;

2. *Exhorta* a las Potencias administradoras que aún no lo hayan hecho a que cooperen o a que sigan cooperando con las Naciones Unidas facilitando el acceso de misiones visitadoras a los Territorios que administran, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización;

3. *Solicita* a las Potencias administradoras que cooperen plenamente con el Comité Especial en el examen de la posibilidad de que se envíen misiones visitadoras o especiales para facilitar el mandato de la Asamblea General en materia de descolonización;

¹ Véase la resolución 65/119 de la Asamblea General.

² Véase A/AC.109/2014/20/Rev.1.

³ Véanse A/AC.109/2006/20 y A/AC.109/2007/19.

⁴ Véase A/AC.109/2007/5.

4. *Solicita* a su Presidencia que siga celebrando consultas con las Potencias administradoras correspondientes y que informe al Comité Especial respecto de los resultados de dichas consultas.

Capítulo V

Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos

93. En sus sesiones 8ª y 11ª, celebradas los días 21 y 24 de junio, el Comité Especial examinó la cuestión de las actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos.

94. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 70/95 relativa a las actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos, y la resolución 70/231 relativa a la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales. Además, el Comité tuvo en cuenta los documentos pertinentes de otros órganos intergubernamentales, a los que se hizo referencia en el párrafo final del preámbulo del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.22](#).

95. En su octava sesión, celebrada el 21 de junio, los representantes del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela formularon declaraciones.

96. En la misma sesión, el Comité Especial decidió proseguir su examen del tema más adelante en vista de la continuación de las consultas acerca del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.22](#) sobre el tema (véase [A/AC.109/2016/SR.8](#)).

97. En su 11ª sesión, celebrada el 24 de junio, el Presidente señaló a la atención del Comité el texto acordado del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.22](#), que el Comité Especial aprobó sin someterlo a votación (véase [A/AC.109/2016/SR.11](#)).

98. El texto del proyecto de resolución figura en el presente informe en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase el cap. XIII, proyecto de resolución IV).

Capítulo VI

Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

99. El Comité Especial examinó la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas en su octava sesión, celebrada el 21 de junio.

100. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones sobre la cuestión de la resolución 70/96 de la Asamblea General, en cuyo párrafo 24 la Asamblea solicitó al Comité que siguiera examinando la cuestión y la informara al respecto en su septuagésimo primer período de sesiones. El Comité también tuvo en cuenta todas las demás resoluciones aprobadas por la Asamblea sobre el tema, incluida la resolución 65/119, en que la Asamblea declaró el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.

101. El Comité Especial también tuvo en cuenta los documentos pertinentes de otros órganos intergubernamentales, a los que se hacía referencia en el quinto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.21](#).

102. En la octava sesión, celebrada el 21 de junio, el Presidente señaló a la atención del Comité el informe del Secretario General sobre el tema ([A/71/69](#)) y la información presentada por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre las actividades que habían llevado a cabo para aplicar la Declaración (véase [E/2016/49](#)), así como el proyecto de resolución sobre el tema ([A/AC.109/2016/L.21](#)).

103. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.21](#) sin someterlo a votación (véase [A/AC.109/2016/SR.8](#)).

104. El texto del proyecto de resolución figura en el presente informe en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase el cap. XIII, proyecto de resolución III).

Capítulo VII

Información sobre los Territorios No Autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas

105. En su tercera sesión, celebrada el 13 de junio, el Comité Especial examinó la cuestión de la información sobre los Territorios No Autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 e de la Carta.

106. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General relativas a la información sobre los Territorios No Autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 e de la Carta y otras cuestiones conexas, en particular la resolución 1970 (XVIII), en que la Asamblea decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y transferir algunas de sus funciones al Comité, y la resolución 70/94, en cuyo párrafo 4 la Asamblea solicitó al Comité que siguiese desempeñando las funciones que le habían sido encomendadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos. Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 70/231 de la Asamblea, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, y de la resolución 65/119, relativa al Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.

107. En la tercera sesión, celebrada el 13 de junio, el Presidente señaló a la atención del Comité el informe del Secretario General sobre el tema ([A/71/68](#)), en el que se consignaban las fechas del envío por las Potencias administradoras de la información relativa a los Territorios bajo su administración en virtud del Artículo 73 e de la Carta, así como un proyecto de resolución sobre el tema ([A/AC.109/2016/L.3](#)).

108. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.3](#) sin someterlo a votación (véase [A/AC.109/2016/SR.3](#)).

109. El texto del proyecto de resolución figura en el presente informe en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase el cap. XIII, proyecto de resolución I).

Capítulo VIII

Gibraltar y Sáhara Occidental

110. Al examinar las cuestiones de Gibraltar y el Sáhara Occidental, el Comité Especial tuvo en cuenta la decisión 70/520 y la resolución 70/98 de la Asamblea General, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.

A. Gibraltar

111. El Comité Especial examinó la cuestión de Gibraltar en su tercera sesión, celebrada el 13 de junio.

112. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio ([A/AC.109/2016/8](#)).

113. En la tercera sesión, celebrada el 13 de junio, de conformidad con una decisión adoptada al comenzar la sesión, formularon declaraciones el Sr. Fabian Picardo, Ministro Principal de Gibraltar, y el Sr. Richard Buttigieg, representante del Grupo para la Autodeterminación de Gibraltar.

114. En la misma sesión, el representante de España formuló una declaración.

115. También en la tercera sesión, a propuesta del Presidente, el Comité Especial decidió seguir examinando la cuestión en su período de sesiones de 2017, con sujeción a las directrices que pudiera formular a ese respecto la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones, y transmitir la documentación pertinente a la Asamblea para facilitar el examen de la cuestión por la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) (véase [A/AC.109/2016/SR.3](#)).

B. Sáhara Occidental

116. El Comité Especial examinó la cuestión del Sáhara Occidental en sus sesiones cuarta y quinta, celebradas los días 14 y 17 de junio (véanse [A/AC.109/2016/SR.4](#) y [A/AC.109/2016/SR.5](#)), y en una sesión extraordinaria a puerta cerrada convocada por el Presidente, celebrada también el 17 de junio.

117. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio ([A/AC.109/2016/17](#)).

118. En la cuarta sesión, celebrada el 14 de junio, formularon declaraciones los representantes de Cuba, Côte d'Ivoire, Granada, la República Bolivariana de Venezuela, Nicaragua, Etiopía, Antigua y Barbuda, la República Unida de Tanzania y el Ecuador, así como los observadores de Uganda, Namibia, Sudáfrica, Angola, Marruecos y Argelia.

119. También en la cuarta sesión, el observador de Marruecos formuló una declaración sobre una cuestión de orden, lo cual dio lugar a un difícil intercambio con el Presidente respecto de la situación del representante del Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro (Frente Polisario), Sr. Ahmed

Boukhari. En consecuencia, el Presidente suspendió y poco después levantó la sesión antes de la hora prevista a fin de calmar la situación y facilitar que el Comité Especial encontrase un modo de avanzar en su examen del tema (véase [A/AC.109/2016/SR.4](#)).

120. A fin de seguir examinando la cuestión del Sáhara Occidental, el 17 de junio el Comité Especial celebró una sesión oficial extraordinaria a puerta cerrada en la que se aprobó un texto oficioso presentado por el Presidente, en el que se habían reflejado las consultas oficiosas celebradas anteriormente en relación con el mismo tema.

121. En la quinta sesión, celebrada el 17 de junio, la Secretaria del Comité Especial, a solicitud del Presidente, dio lectura al texto oficioso y señaló que el representante del Frente Polisario haría uso de la palabra en calidad de representante del Sáhara Occidental, sobre la base de lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 34/37 de la Asamblea General y el párrafo 10 de la resolución 35/19 (véase [A/AC.109/2016/SR.5](#)).

122. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Côte d'Ivoire, Antigua y Barbuda, el Ecuador, Granada, Chile, Cuba, Nicaragua, la República Árabe Siria, el Estado Plurinacional de Bolivia e Indonesia.

123. El representante del Frente Polisario, Sr. Ahmed Boukhari, presentado por el Presidente como representante del Sáhara Occidental, formuló una declaración y respondió a una pregunta planteada por el representante del Ecuador (véase [A/AC.109/2016/SR.5](#)).

124. Asimismo, formularon declaraciones los representantes de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado Plurinacional de Bolivia y Cuba.

125. También en la quinta sesión, de conformidad con la práctica establecida del Comité Especial respecto del examen de la cuestión del Sáhara Occidental, y con sujeción a las directrices que pudiera formular la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones, a propuesta del Presidente, el Comité decidió transmitir a la Asamblea la documentación pertinente a fin de facilitar el examen del tema por la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) (véase [A/AC.109/2016/SR.5](#)).

Capítulo IX

Nueva Caledonia y la Polinesia Francesa

126. En su examen de las cuestiones de Nueva Caledonia y la Polinesia Francesa, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 70/99 y 70/100, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.

A. Nueva Caledonia

127. El Comité Especial examinó la cuestión de Nueva Caledonia en su 11ª sesión, celebrada el 24 de junio. En su examen del tema, el Comité tuvo en cuenta la resolución 70/99 de la Asamblea General y tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio ([A/AC.109/2016/11](#)).

128. En la 11ª sesión, celebrada el 24 de junio, de conformidad con las solicitudes de audiencia a las que accedió el Comité Especial al comenzar la sesión, el Presidente de Asuntos Melanesios del Movimiento Popular de Nueva Caledonia, Sr. Shonu Wayaridri, formuló una declaración (véase [A/AC.109/2016/SR.11](#)).

129. En la misma sesión, formuló una declaración el representante de Francia.

[130.](#) También en la 11ª sesión, el representante de Papua Nueva Guinea, en nombre también de Fiji, presentó el proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.23](#).

131. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.23](#) sin someterlo a votación (véase [A/AC.109/2016/SR.11](#)).

132. El texto del proyecto de resolución figura en el presente informe en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase el cap. XIII, proyecto de resolución XVIII).

B. Polinesia Francesa

133. El Comité examinó la cuestión de la Polinesia Francesa en sus sesiones 11ª y 12ª, celebradas los días 24 y 30 de junio. En su examen del tema, el Comité tuvo en cuenta la resolución 70/100 de la Asamblea General y tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio ([A/AC.109/2016/7](#)).

134. En la 11ª sesión, celebrada el 24 de junio, de conformidad con las solicitudes de audiencia a las que accedió el Comité Especial al comenzar la sesión, formularon declaraciones un representante de Unión para la Democracia, Sr. Richard Ariihau Tuhejava, el tercer Teniente de Alcalde de Faa'a (Tahiti), Sr. Charles Brotherson Moetai, y un Investigador Superior del Dependency Studies Project, Sr. Carlyle Corbin.

135. En la misma sesión, el representante de la República Bolivariana de Venezuela formuló una declaración.

136. También en la misma sesión, el Comité Especial decidió proseguir su examen del tema más adelante en vista de la continuación de las consultas acerca del

proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.24](#) sobre el tema (véase [A/AC.109/2016/SR.11](#)).

137. En la 12ª sesión, celebrada el 30 de junio, el Presidente señaló a la atención del Comité el texto acordado del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.24](#), que el Comité Especial aprobó sin someterlo a votación (véase [A/AC.109/2016/SR.12](#)).

138. El texto del proyecto de resolución figura en el presente informe en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase el cap. XIII, proyecto de resolución XIX).

Capítulo X

Samoa Americana, Anguila, Bermudas, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Guam, Montserrat, Pitcairn, Santa Elena, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes de los Estados Unidos

139. Durante su examen de las cuestiones de Samoa Americana, Anguila, Bermudas, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, Guam, Montserrat, Pitcairn, Santa Elena, las Islas Turcas y Caicos y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones 70/102 A y B de la Asamblea General, así como la decisión que adoptó en su período de sesiones de 2015 de tratar la cuestión de los respectivos Territorios en resoluciones independientes a partir de su período de sesiones de 2016⁵ con el fin de velar por que se dedique tiempo suficiente a cada Territorio, y salvaguardar su dignidad.

A. Samoa Americana

140. El Comité Especial examinó la cuestión de Samoa Americana en sus sesiones 8ª y 11ª, celebradas los días 21 y 24 de junio.

141. En la octava sesión, celebrada el 21 de junio, el Presidente señaló a la atención un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio ([A/AC.109/2016/1](#)).

142. En la misma sesión, el Comité Especial decidió proseguir su examen más adelante en vista de la continuación de las consultas acerca del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.8](#) sobre el tema (véase [A/AC.109/2016/SR.8](#)).

143. En la 11ª sesión, celebrada el 24 de junio, el Presidente señaló a la atención el texto acordado del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.8](#), que el Comité Especial aprobó sin someter a votación (véase [A/AC.109/2016/SR.11](#)).

144. El texto del proyecto de resolución figura en el presente informe en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase el cap. XIII, proyecto de resolución VII).

B. Anguila

145. El Comité Especial examinó la cuestión de Anguila en sus sesiones 8ª y 11ª, celebradas los días 21 y 24 de junio.

146. En la octava sesión, celebrada el 21 de junio, el Presidente señaló a la atención un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio ([A/AC.109/2016/2](#)).

147. En la misma sesión, el Comité Especial decidió proseguir su examen más adelante en vista de la continuación de las consultas acerca del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.9](#) sobre el tema (véase [A/AC.109/2016/SR.8](#)).

⁵ Véase [A/70/23](#), párr. 124, y [A/AC.109/2015/SR.5](#).

148. En la 11ª sesión, celebrada el 24 de junio, el Presidente señaló a la atención el texto acordado del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.9](#), que el Comité Especial aprobó sin someter a votación (véase [A/AC.109/2016/SR.11](#)).

149. El texto del proyecto de resolución figura en el presente informe en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase el cap. XIII, proyecto de resolución VIII).

C. Bermudas

150. El Comité Especial examinó la cuestión de las Bermudas en sus sesiones 8ª y 11ª, celebradas los días 21 y 24 de junio.

151. En la octava sesión, celebrada el 21 de junio, el Presidente señaló a la atención un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio ([A/AC.109/2016/3](#)).

152. En la misma sesión, el Comité Especial decidió proseguir su examen más adelante en vista de la continuación de las consultas acerca del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.10](#) sobre el tema (véase [A/AC.109/2016/SR.8](#)).

153. En la 11ª sesión, celebrada el 24 de junio, el Presidente señaló a la atención el texto acordado del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.10](#), que el Comité Especial aprobó sin someter a votación (véase [A/AC.109/2016/SR.11](#)).

154. El texto del proyecto de resolución figura en el presente informe en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase el cap. XIII, proyecto de resolución IX).

D. Islas Vírgenes Británicas

155. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas en sus sesiones 8ª y 11ª, celebradas los días 21 y 24 de junio.

156. En la octava sesión, celebrada el 21 de junio, el Presidente señaló a la atención un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio ([A/AC.109/2016/4](#)).

157. En la misma sesión, el Comité Especial decidió proseguir su examen más adelante en vista de la continuación de las consultas acerca del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.11](#) sobre el tema (véase [A/AC.109/2016/SR.8](#)).

158. En la 11ª sesión, celebrada el 24 de junio, el Presidente señaló a la atención el texto acordado del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.11](#), que el Comité Especial aprobó sin someter a votación (véase [A/AC.109/2016/SR.11](#)).

159. El texto del proyecto de resolución figura en el presente informe en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase el cap. XIII, proyecto de resolución X).

E. Islas Caimán

160. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Caimán en sus sesiones 8ª y 11ª, celebradas los días 21 y 24 de junio.

161. En la octava sesión, celebrada el 21 de junio, el Presidente señaló a la atención un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio ([A/AC.109/2016/5](#)).

162. En la misma sesión, el Comité Especial decidió proseguir su examen más adelante en vista de la continuación de las consultas acerca del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.12](#) sobre el tema (véase [A/AC.109/2016/SR.8](#)).

163. En la 11ª sesión, celebrada el 24 de junio, el Presidente señaló a la atención el texto acordado del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.12](#), que el Comité Especial aprobó sin someter a votación (véase [A/AC.109/2016/SR.11](#)).

164. El texto del proyecto de resolución figura en el presente informe en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase el cap. XIII, proyecto de resolución XI).

F. Guam

165. El Comité Especial examinó la cuestión de Guam en sus sesiones 8ª y 11ª, celebradas los días 21 y 24 de junio.

166. En la octava sesión, celebrada el 21 de junio, el Presidente señaló a la atención un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio ([A/AC.109/2016/9](#)).

167. En la misma sesión, el Comité Especial decidió proseguir su examen más adelante en vista de la continuación de las consultas acerca del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.14](#) sobre el tema (véase [A/AC.109/2016/SR.8](#)).

168. En la 11ª sesión, celebrada el 24 de junio, el Presidente señaló a la atención el texto acordado del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.14](#), que el Comité Especial aprobó sin someter a votación (véase [A/AC.109/2016/SR.11](#)).

169. El texto del proyecto de resolución figura en el presente informe en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase el cap. XIII, proyecto de resolución XII).

G. Montserrat

170. El Comité Especial examinó la cuestión de Montserrat en sus sesiones 8ª y 11ª, celebradas los días 21 y 24 de junio.

171. En la octava sesión, celebrada el 21 de junio, el Presidente señaló a la atención un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio ([A/AC.109/2016/10](#)).

172. En la misma sesión, el Comité Especial decidió proseguir su examen más adelante en vista de la continuación de las consultas acerca del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.15](#) sobre el tema (véase [A/AC.109/2016/SR.8](#)).

173. En la 11ª sesión, celebrada el 24 de junio, el Presidente señaló a la atención el texto acordado del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.15](#), que el Comité Especial aprobó sin someter a votación (véase [A/AC.109/2016/SR.11](#)).

174. El texto del proyecto de resolución figura en el presente informe en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase el cap. XIII, proyecto de resolución XIII).

H. Pitcairn

175. El Comité Especial examinó la cuestión de Pitcairn en sus sesiones 8ª y 11ª, celebradas los días 21 y 24 de junio.

176. En la octava sesión, celebrada el 21 de junio, el Presidente señaló a la atención un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio ([A/AC.109/2016/12](#)).

177. En la misma sesión, el Comité Especial decidió proseguir su examen más adelante en vista de la continuación de las consultas acerca del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.16](#) sobre el tema (véase [A/AC.109/2016/SR.8](#)).

178. En la 11ª sesión, celebrada el 24 de junio, el Presidente señaló a la atención el texto acordado del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.16](#), que el Comité Especial aprobó sin someter a votación (véase [A/AC.109/2016/SR.11](#)).

179. El texto del proyecto de resolución figura en el presente informe en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase el cap. XIII, proyecto de resolución XIV).

I. Santa Elena

180. El Comité Especial examinó la cuestión de Santa Elena en sus sesiones 8ª y 11ª, celebradas los días 21 y 24 de junio.

181. En la octava sesión, celebrada el 21 de junio, el Presidente señaló a la atención un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio ([A/AC.109/2016/13](#)).

182. En la misma sesión, el Comité Especial decidió proseguir su examen más adelante en vista de la continuación de las consultas acerca del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.17](#) sobre el tema (véase [A/AC.109/2016/SR.8](#)).

183. En la 11ª sesión, celebrada el 24 de junio, el Presidente señaló a la atención el texto acordado del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.17](#), que el Comité Especial aprobó sin someter a votación (véase [A/AC.109/2016/SR.11](#)).

184. El texto del proyecto de resolución figura en el presente informe en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase el cap. XIII, proyecto de resolución XV).

J. Islas Turcos y Caicos

185. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Turcos y Caicos en sus sesiones 8ª y 11ª, celebradas los días 21 y 24 de junio.

186. En la octava sesión, celebrada el 21 de junio, el Presidente señaló a la atención un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio ([A/AC.109/2016/15](#)).

187. En la misma sesión, el Comité Especial decidió proseguir su examen más adelante en vista de la continuación de las consultas acerca del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.18](#) sobre el tema (véase [A/AC.109/2016/SR.8](#)).

188. En la 11ª sesión, celebrada el 24 de junio, el Presidente señaló a la atención el texto acordado del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.18](#), que el Comité Especial aprobó sin someter a votación (véase [A/AC.109/2016/SR.11](#)).

189. El texto del proyecto de resolución figura en el presente informe en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase el cap. XIII, proyecto de resolución XVI).

K. Islas Vírgenes de los Estados Unidos

190. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en sus sesiones 8ª y 11ª, celebradas los días 21 y 24 de junio de 2016.

191. En la octava sesión, celebrada el 21 de junio, el Presidente señaló a la atención un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio ([A/AC.109/2016/16](#)).

192. En la misma sesión, el Comité Especial decidió proseguir su examen más adelante en vista de la continuación de las consultas acerca del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.19](#) sobre el tema (véase [A/AC.109/2016/SR.8](#)).

193. En la 11ª sesión, celebrada el 24 de junio, el Presidente señaló a la atención el texto acordado del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.19](#), que el Comité Especial aprobó sin someter a votación (véase [A/AC.109/2016/SR.11](#)).

194. El texto del proyecto de resolución figura en el presente informe en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase el cap. XIII, proyecto de resolución XVII).

Capítulo XI

Tokelau

195. El Comité Especial examinó la cuestión de Tokelau en su octava sesión, celebrada el 21 de junio. En su examen del tema, el Comité tuvo en cuenta la resolución 70/101 de la Asamblea General y tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio ([A/AC.109/2016/14](#)).

196. En la octava sesión, con el consentimiento del Comité Especial, formuló una declaración el Ulu-o-Tokelau. Asimismo, formularon declaraciones los representantes de la República Bolivariana de Venezuela y Nueva Zelandia.

197. En la misma sesión, el representante de Papua Nueva Guinea, en nombre también de Fiji, presentó el proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.25](#), que el Comité Especial aprobó sin someterlo a votación (véase [A/AC.109/2016/SR.8](#)).

198. El texto del proyecto de resolución figura en el presente informe en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase el cap. XIII, proyecto de resolución VI).

Capítulo XII

Islas Malvinas (Falkland Islands)

199. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en sus sesiones novena y décima, celebradas el 23 de junio. En su examen del tema, el Comité tuvo en cuenta el párrafo 4 b) del anexo de la resolución 58/316 de la Asamblea General, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.

200. Para su examen del tema, el Presidente señaló a la atención del Comité Especial un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio ([A/AC.109/2016/6](#)) y un proyecto de resolución sobre el tema ([A/AC.109/2016/L.7](#)).

201. En la novena sesión, celebrada el 23 de junio, de conformidad con las solicitudes de audiencia a las que accedió el Comité Especial al comenzar la sesión, formularon declaraciones los Sres. Michael Summers y Gavin Short, de la Asamblea Legislativa de las Islas Malvinas (Falkland Islands), y el Sr. Alejandro Betts y la Sra. María Angélica Vernet (véase [A/AC.109/2016/SR.9](#)).

202. En la misma sesión, el representante de Chile, en nombre también de Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, el Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de), presentó el proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.7](#). A continuación, formuló una declaración la Ministra de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina.

203. También en la novena sesión, formularon declaraciones los representantes de Nicaragua, la República Árabe Siria, el Ecuador, el Estado Plurinacional de Bolivia, China, San Vicente y las Granadinas, Cuba y la República Bolivariana de Venezuela (en nombre de la Unión de Naciones Suramericanas).

204. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.7](#) sin someterlo a votación, tras lo cual la Ministra de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina formuló una declaración (véase [A/AC.109/2016/SR.9](#)).

205. En la décima sesión, celebrada el 23 de junio, formularon declaraciones los representantes de Indonesia y la Federación de Rusia, así como los observadores de la República Dominicana (en nombre de la CELAC), el Uruguay (en nombre de los Estados miembros y Estados asociados del Mercado Común del Sur), Guatemala, el Brasil, México, Costa Rica, Colombia, Panamá, el Perú, el Paraguay, Honduras y El Salvador.

206. El texto del proyecto de resolución [A/AC.109/2016/L.7](#) es el siguiente:

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)¹

El Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

¹ Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland).

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010, la resolución aprobada el 21 de junio de 2011, la resolución aprobada el 14 de junio de 2012, la resolución aprobada el 20 de junio de 2013, la resolución aprobada el 26 de junio de 2014 y la resolución aprobada el 25 de junio de 2015, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea

General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por la Presidenta de la República Argentina en ocasión del septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General y en la sesión del Comité Especial del 14 de junio de 2012;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. *Solicita* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), [31/49](#), [37/9](#), [38/12](#), [39/6](#), [40/21](#), [41/40](#), [42/19](#) y [43/25](#) de la Asamblea General;

5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

Capítulo XIII

Recomendaciones

207. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

Proyecto de resolución I **Información sobre los Territorios No Autónomos** **transmitida en virtud del Artículo 73 e de la Carta** **de las Naciones Unidas**

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la que solicitó al Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas y que tuviese plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 70/94, de 9 de diciembre de 2015, en la que solicitó al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que le habían sido encomendadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Destacando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan de manera oportuna información adecuada, en virtud del Artículo 73 e de la Carta, en particular respecto de la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los Territorios pertinentes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹,

1. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un Territorio No Autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora que corresponda debe seguir transmitiendo información en virtud del Artículo 73 e de la Carta con respecto a ese Territorio;

2. *Solicita* a las Potencias administradoras que corresponda que, de conformidad con sus obligaciones estipuladas en la Carta, transmitan o sigan transmitiendo regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los Territorios por los cuales son respectivamente responsables, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los Territorios correspondientes, incluida la información relativa a la constitución, la ley o el decreto por el que se establezca el gobierno del Territorio y la relación constitucional del Territorio con la Potencia

¹ A/71/68.

administradora, dentro de un plazo máximo de seis meses después de finalizado el año administrativo en esos Territorios;

3. *Solicita* al Secretario General que, en relación con la preparación de los documentos de trabajo sobre los Territorios pertinentes, siga velando por que se obtenga la información correspondiente de todas las fuentes publicadas posibles;

4. *Solicita* al Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales que siga desempeñando las funciones que le han sido encomendadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos.

Proyecto de resolución II Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2016, relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en el ámbito de la descolonización¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, y otras resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular su resolución [70/103](#), de 9 de diciembre de 2015,

Reconociendo la necesidad de que se apliquen criterios flexibles, prácticos e innovadores en el examen de las opciones de libre determinación de los pueblos de los Territorios No Autónomos con miras a que se ponga en práctica el plan de acción del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo,

Reiterando la importancia de la difusión de información como instrumento para promover los objetivos de la Declaración, y consciente del papel de la opinión pública mundial en la prestación de una asistencia eficaz a los pueblos de los Territorios No Autónomos para que logren la libre determinación,

Reconociendo la labor que compete a las Potencias administradoras de transmitir información al Secretario General en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también el papel que desempeña el Departamento de Información Pública de la Secretaría, a través de los centros de información de las Naciones Unidas, en la difusión de información en el plano regional sobre la labor de las Naciones Unidas,

Recordando la publicación por el Departamento de Información Pública, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y el Comité Especial, de un folleto informativo sobre los programas de asistencia que tienen a su disposición los Territorios No Autónomos,

Consciente del papel que cumplen las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización,

1. *Aprueba* las actividades de difusión de información sobre la descolonización que realizan el Departamento de Información Pública y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización, y alienta a que se siga actualizando y distribuyendo ampliamente el folleto informativo sobre lo que pueden hacer las Naciones Unidas para asistir a los Territorios No Autónomos, publicado de conformidad con su resolución [61/129](#), de 14 de diciembre de 2006, y actualizado para el sitio web de las Naciones Unidas sobre la descolonización;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23), cap. III.*

2. *Considera importante* proseguir y ampliar sus actividades encaminadas a lograr la mayor difusión posible de información sobre la descolonización, con especial hincapié en las opciones de libre determinación de que disponen los pueblos de los Territorios No Autónomos, y a estos fines solicita al Departamento de Información Pública que, a través de los centros de información de las Naciones Unidas de las regiones pertinentes, difunda activamente y busque métodos nuevos e innovadores para difundir material en los Territorios No Autónomos;

3. *Solicita* al Secretario General que siga mejorando la información que se ofrece en el sitio web de las Naciones Unidas sobre la descolonización e incluyendo la serie completa de informes relativos a los seminarios regionales sobre descolonización, las declaraciones y trabajos académicos presentados en dichos seminarios y vínculos a la serie completa de informes del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

4. *Solicita* al Departamento de Información Pública que prosiga sus esfuerzos por actualizar la información en la web sobre los programas de asistencia que tienen a su disposición los Territorios No Autónomos;

5. *Solicita* al Departamento de Asuntos Políticos y al Departamento de Información Pública que pongan en práctica las recomendaciones del Comité Especial y continúen tomando medidas, por conducto de todos los medios de difusión a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio, la televisión e Internet, para dar publicidad a la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización, y que, entre otras cosas:

a) Elaboren procedimientos para reunir, preparar y difundir, especialmente en los Territorios No Autónomos, material básico sobre la cuestión de la libre determinación de los pueblos de los Territorios;

b) Recaben la plena cooperación de las Potencias administradoras en el desempeño de las tareas antes mencionadas;

c) Sigam examinando la posibilidad de establecer un programa de colaboración con los centros de coordinación en materia de descolonización de los Gobiernos de los Territorios, sobre todo en las regiones del Pacífico y el Caribe, para ayudar a mejorar el intercambio de información;

d) Alienten la participación de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización;

e) Alienten la participación de los Territorios No Autónomos en la difusión de información sobre descolonización;

f) Informen al Comité Especial de las medidas que adopten en cumplimiento de la presente resolución;

6. *Solicita* a todos los Estados, incluidas las Potencias administradoras, que aceleren la difusión de la información mencionada en el párrafo 2;

7. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y en su septuagésimo segundo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución III
Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la
Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por
los organismos especializados y las instituciones
internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas”,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General¹ y el informe del Consejo Económico y Social sobre el tema²,

Habiendo examinado además el capítulo del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2016 en relación con el tema³,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y las resoluciones del Comité Especial, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes, incluidas, en particular, las resoluciones del Consejo Económico y Social 2014/25, de 16 de julio de 2014 y 2015/16, de 20 de julio de 2015,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, el Foro de las Islas del Pacífico y la Comunidad del Caribe,

Consciente de la necesidad de facilitar la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV),

Observando que la gran mayoría de los Territorios No Autónomos restantes son pequeños Territorios insulares,

Acogiendo con beneplácito la asistencia que han prestado a los Territorios No Autónomos algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Acogiendo con beneplácito también que los Territorios No Autónomos que son miembros asociados de las comisiones regionales participen en calidad de observadores en las conferencias mundiales sobre cuestiones económicas y sociales, con sujeción a lo dispuesto en el reglamento de la Asamblea General y de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

¹ [A/71/69](#).

² [E/2016/49](#).

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23), cap. VI.*

en particular las de la Asamblea y del Comité Especial relativas a determinados Territorios,

Observando que solo algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han prestado asistencia a los Territorios No Autónomos,

Destacando que, por ser limitadas sus posibilidades de desarrollo, los pequeños Territorios No Autónomos insulares enfrentan problemas especiales en la planificación y consecución del desarrollo sostenible y tendrán dificultades para solucionar esos problemas si no cuentan con la cooperación y asistencia constantes de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Destacando también la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos de que se trata y la necesidad de conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas con ese fin,

Reafirmando los mandatos conferidos a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que adopten todas las medidas que corresponda, dentro de sus responsabilidades respectivas, a fin de lograr la plena aplicación de su resolución 1514 (XV) y demás resoluciones pertinentes,

Expresando su reconocimiento a la Unión Africana, el Foro de las Islas del Pacífico, la Comunidad del Caribe y otras organizaciones regionales por la cooperación y la asistencia que han seguido prestando a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Expresando su convicción de que las consultas y los contactos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación de programas de asistencia a los pueblos de que se trata,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización,

Teniendo presentes la extrema fragilidad de la economía de los pequeños Territorios No Autónomos insulares y su vulnerabilidad a los desastres naturales, como huracanes, ciclones y elevaciones del nivel del mar, y recordando sus resoluciones pertinentes,

Recordando su resolución [70/96](#), de 9 de diciembre de 2015, relativa a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

Expresando su preocupación por la baja asistencia de los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas a los que se invitó en años recientes a los seminarios regionales del Comité Especial,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹;

2. *Recomienda* a todos los Estados que intensifiquen sus esfuerzos por medio de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la aplicación plena y eficaz de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir guiándose por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la aplicación de la Declaración y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Reafirma también* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la aspiración de los pueblos de los Territorios No Autónomos a ejercer su derecho a la libre determinación entraña necesariamente la prestación de toda la asistencia que corresponda a esos pueblos;

5. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de su resolución 1514 (XV) y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y solicita a todos los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que apliquen las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

6. *Solicita* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que intensifiquen su implicación en la labor del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales como elemento importante de la aplicación de su resolución 1514 (XV), incluida la posible participación en los seminarios regionales sobre descolonización, por invitación del Comité Especial;

7. *Solicita* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones internacionales y regionales, que examinen las condiciones imperantes en cada Territorio y que adopten las medidas apropiadas a fin de acelerar el progreso de los Territorios en los sectores económico y social;

8. *Insta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no hayan brindado asistencia a los Territorios No Autónomos a que lo hagan lo antes posible;

9. *Solicita* a los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, que fortalezcan las medidas de apoyo existentes y que formulen programas de asistencia adecuados para los Territorios No Autónomos restantes, en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de acelerar el progreso de esos Territorios en los sectores económico y social;

10. *Solicita* a los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen información sobre:

- a) Los problemas ambientales que enfrentan los Territorios No Autónomos;

b) Las consecuencias que tengan en esos Territorios desastres naturales, como los huracanes y las erupciones volcánicas, y problemas ambientales de otra índole, como la erosión de las playas y costas y las sequías;

c) Los medios de prestar asistencia a esos Territorios en la lucha contra el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y otras actividades ilícitas y delictivas;

d) La explotación ilícita de los recursos marinos y otros recursos naturales de los Territorios y la necesidad de utilizar esos recursos en beneficio de los pueblos de esos Territorios;

11. *Recomienda* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que formulen, con la activa colaboración de las organizaciones regionales competentes, propuestas concretas para lograr la aplicación plena de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que las presenten a sus órganos rectores y legislativos;

12. *Recomienda también* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan examinando en las reuniones ordinarias de sus órganos rectores la aplicación de su resolución 1514 (XV) y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

13. *Recuerda* la aprobación por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la resolución 574 (XXVII), de 16 de mayo de 1998⁴, en la que pedía que se establecieran los mecanismos necesarios para que sus miembros asociados, incluidos los Territorios No Autónomos, participaran en los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General, con sujeción al reglamento de la Asamblea, a fin de examinar y evaluar la aplicación de los planes de acción de las conferencias mundiales de las Naciones Unidas en las que los Territorios hubieran participado inicialmente en calidad de observadores, así como en la labor del Consejo Económico y Social y de sus órganos subsidiarios;

14. *Solicita* a la Presidencia del Comité Especial que siga manteniendo estrechos contactos con la Presidencia del Consejo Económico y Social en relación con estas cuestiones;

15. *Recuerda* que el Departamento de Información Pública y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y el Comité Especial, publicaron un folleto informativo sobre los programas de asistencia que tienen a su disposición los Territorios No Autónomos, que fue actualizado para incluirlo en el sitio web de las Naciones Unidas sobre descolonización, y solicita que ese folleto se siga actualizando y difundiendo ampliamente;

16. *Acoge con beneplácito* que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo siga esforzándose por mantener estrechos contactos con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, y por prestar asistencia a los pueblos de los Territorios No Autónomos;

17. *Alienta* a los Territorios No Autónomos a que adopten medidas para establecer o reforzar las instituciones y políticas relacionadas con la preparación y

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento núm. 21 (E/1998/41)*, secc. III.G.

gestión en casos de desastre, entre otras cosas, con la asistencia de los organismos especializados pertinentes;

18. *Solicita* a las Potencias administradoras que, según proceda, faciliten la participación de los representantes designados y elegidos de los Territorios No Autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las de la Asamblea General y del Comité Especial relativas a determinados Territorios, de manera que las actividades conexas de esos organismos y organizaciones beneficien a los Territorios No Autónomos;

19. *Recomienda* a todos los Gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos por medio de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para que se dé prioridad a la cuestión de prestar asistencia a los pueblos de los Territorios No Autónomos;

20. *Solicita* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a idear medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, prepare un informe sobre las medidas adoptadas, desde la distribución de su informe anterior, para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

21. *Encomia* al Consejo Económico y Social por sus deliberaciones y su resolución sobre esta cuestión, y le solicita que, en consulta con el Comité Especial, siga examinando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

22. *Solicita* a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

23. *Solicita* al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos rectores de los organismos especializados y las instituciones internacionales competentes relacionadas con las Naciones Unidas a fin de que estos puedan adoptar las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en ella, y le solicita también que en su septuagésimo primer período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

24. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión y que la informe al respecto en su septuagésimo segundo período de sesiones.

Proyecto de resolución IV

Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos”,

Habiendo examinado también el capítulo del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2016 en relación con el tema¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, así como todas sus demás resoluciones sobre el tema, incluidas, en particular, las resoluciones 46/181, de 19 de diciembre de 1991, 55/146, de 8 de diciembre de 2000, y 65/119, de 10 de diciembre de 2010,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los Territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos Territorios contra todo abuso,

Reafirmando también que toda actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos y al ejercicio de su derecho a la libre determinación, reconocido en la Carta, en su resolución 1514 (XV) y en las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización, es contraria a los propósitos y principios enunciados en la Carta,

Reafirmando además que los recursos naturales constituyen el patrimonio de los pueblos de los Territorios No Autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas,

Teniendo en cuenta su resolución 1803 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, relativa a la soberanía de los pueblos sobre su riqueza y recursos naturales, de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización,

Consciente de las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica, el tamaño y las condiciones económicas de cada Territorio, y teniendo presente la necesidad de promover la estabilidad, la diversificación y el fortalecimiento de la economía de cada uno de ellos,

Consciente también de que los Territorios pequeños son particularmente vulnerables a los desastres naturales y la degradación ambiental,

Consciente además de que las inversiones económicas extranjeras, cuando se efectúan en colaboración con los pueblos de los Territorios No Autónomos y de conformidad con sus deseos, pueden aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos Territorios y también al ejercicio de su derecho a la libre

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23), cap. V.

determinación, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Preocupada por toda actividad encaminada a explotar los recursos naturales y humanos de los Territorios No Autónomos en detrimento de los intereses de los habitantes de esos Territorios,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, el Foro de las Islas del Pacífico y la Comunidad del Caribe,

1. *Reafirma* el derecho de los pueblos de los Territorios No Autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y su resolución 1514 (XV), en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, y con otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como su derecho a disfrutar de sus recursos naturales y a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. *Afirma* el valor de las inversiones económicas extranjeras que se efectúan en colaboración con los pueblos de los Territorios No Autónomos y de conformidad con sus deseos a fin de aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos Territorios, especialmente en tiempos de crisis económica y financiera;

3. *Reafirma* la responsabilidad que asigna la Carta a las Potencias administradoras de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los Territorios No Autónomos, y reafirma los derechos legítimos de los pueblos de esos Territorios sobre sus recursos naturales;

4. *Reafirma su preocupación* por toda actividad encaminada a explotar los recursos naturales que constituyen el patrimonio de los pueblos de los Territorios No Autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas, del Caribe, el Pacífico y otras regiones, y a explotar sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses y en forma tal que prive a esos pueblos de su derecho a disponer de esos recursos;

5. *Reafirma* la necesidad de evitar toda actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos y, a este respecto, recuerda a las Potencias administradoras su responsabilidad y su obligación de responder por todo deterioro que sufran los intereses de los pueblos de esos Territorios, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización;

6. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las personas jurídicas bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en Territorios No Autónomos que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos Territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas;

7. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que velen por que la explotación de los recursos marinos y demás recursos naturales de los Territorios No Autónomos que administran no se lleve a cabo en violación de las resoluciones

pertinentes de las Naciones Unidas ni afecte adversamente a los intereses de los pueblos de esos Territorios;

8. *Invita* a todos los Gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que adopten todas las medidas posibles para garantizar que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los Territorios No Autónomos sobre sus recursos naturales, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización;

9. *Insta* a las Potencias administradoras que corresponda a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los Territorios No Autónomos a sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre la futura explotación de esos recursos, y solicita a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos Territorios, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras que corresponda a que velen por que en los Territorios bajo su administración no existan condiciones de trabajo discriminatorias y a que promuevan en cada Territorio un régimen de salarios equitativo aplicable a todos los habitantes sin discriminación alguna;

11. *Solicita* al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre toda actividad que afecte al ejercicio del derecho de los pueblos de los Territorios No Autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta, su resolución 1514 (XV) y con las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización;

12. *Hace un llamamiento* a los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que persistan en sus esfuerzos por promover el bienestar económico de los pueblos de los Territorios No Autónomos, y hace un llamamiento también a los medios de difusión para que transmitan información sobre las novedades que se produzcan a ese respecto;

13. *Decide* seguir estudiando la situación en los Territorios No Autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de los pueblos de esos Territorios, incluidas las poblaciones autóctonas, y promover su viabilidad económica y financiera;

14. *Solicita* al Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales que siga examinando esta cuestión y la informe al respecto en su septuagésimo segundo período de sesiones.

Proyecto de resolución V

Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2016¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, y todas sus resoluciones posteriores relativas a la aplicación de la Declaración, la más reciente de las cuales es la resolución 70/231, de 23 de diciembre de 2015, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión,

Teniendo presente su resolución 65/119, de 10 de diciembre de 2010, en la que declaró el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y la necesidad de examinar los medios y modos de determinar los deseos de los pueblos de los Territorios No Autónomos basándose en la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones relativas a la descolonización,

Reconociendo que la eliminación del colonialismo ha sido una de las prioridades de las Naciones Unidas y sigue siéndolo para el decenio que comenzó en 2011,

Lamentando que las medidas para eliminar el colonialismo a más tardar en 2010, que se pedían en su resolución 55/146, de 8 de diciembre de 2000, no hayan surtido efecto,

Reiterando su convicción de que es necesario eliminar el colonialismo, así como la discriminación racial y las violaciones de los derechos humanos fundamentales,

Observando con satisfacción los constantes esfuerzos del Comité Especial por contribuir a la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización,

Destacando la importancia de la participación oficial de las Potencias administradoras en la labor del Comité Especial,

Observando con satisfacción la cooperación y la participación activa de determinadas Potencias administradoras en la labor del Comité Especial, y alentando a las demás a que hagan lo mismo,

Observando que el seminario regional del Pacífico se celebró en Managua del 31 de mayo al 2 de junio de 2016,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones y decisiones relativas a la descolonización, incluida su resolución 65/119, en la que declaró el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y exhorta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, adopten todas las medidas necesarias, caso por caso, para que los

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23).

pueblos de los Territorios No Autónomos puedan ejercer plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

2. *Reafirma una vez más* que la existencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluida la explotación económica, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos²;

3. *Reafirma su determinación* de seguir adoptando todas las medidas necesarias para lograr la eliminación completa y rápida del colonialismo y la observancia estricta por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma su apoyo una vez más* a las aspiraciones de los pueblos bajo dominación colonial a ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización;

5. *Exhorta* a todas las Potencias administradoras a que cooperen plenamente en la labor del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y a que participen oficialmente en sus futuros períodos de sesiones y seminarios;

6. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que cooperen plenamente con el Comité Especial para formular y concluir lo antes posible un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los Territorios No Autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones relativas a la descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

7. *Recuerda con satisfacción* la forma profesional, abierta y transparente en que se llevaron a cabo los referendos para determinar el estatuto futuro de Tokelau que se celebraron bajo la supervisión de las Naciones Unidas en febrero de 2006 y octubre de 2007;

8. *Solicita* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para aplicar de forma inmediata y plena la Declaración y que ponga en práctica las medidas adoptadas por la Asamblea General en relación con los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo y Tercero en todos los Territorios que todavía no hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, y en particular que:

a) Formule propuestas concretas para poner fin al colonialismo y la informe al respecto en su septuagésimo segundo período de sesiones;

b) Siga examinando la aplicación por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y demás resoluciones relativas a la descolonización;

c) Siga examinando la situación política, económica y social de los Territorios No Autónomos y le recomiende, según proceda, las medidas que más convenga adoptar para que las poblaciones de esos Territorios puedan ejercer su

² Resolución 217 A (III).

derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones relativas a la descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

d) Formule y concluya, lo antes posible y en colaboración con la Potencia administradora y el Territorio en cuestión, un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los Territorios No Autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones relativas a la descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

e) Siga enviando misiones visitadoras y especiales a los Territorios No Autónomos de conformidad con las resoluciones relativas a la descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

f) Lleve a cabo seminarios, según proceda, para recibir y difundir información sobre la labor del Comité Especial y facilite la participación de los pueblos de los Territorios No Autónomos en dichos seminarios;

g) Adopte todas las medidas necesarias con el fin de obtener apoyo, a nivel mundial, de Gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

h) Celebre todos los años la Semana de Solidaridad con los Pueblos de los Territorios No Autónomos;

9. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato, y, entre otras cosas, a que faciliten la realización de las misiones visitadoras del Comité a los Territorios, caso por caso, y de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a Territorios concretos;

10. *Reafirma* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los Territorios No Autónomos, según proceda, son un instrumento eficaz para conocer la situación de los pueblos de los Territorios, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a Territorios concretos y, en consecuencia, solicita al Comité Especial que realice al menos una misión visitadora por año;

11. *Recuerda* que el plan de acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo³, actualizado según sea necesario, representa una base legislativa importante para que los Territorios No Autónomos alcancen la autonomía y que la evaluación caso por caso de la consecución de la autonomía en cada Territorio puede constituir una importante contribución a ese proceso;

12. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que apliquen, en sus respectivas esferas de competencia, las recomendaciones del Comité Especial para la aplicación de la Declaración y demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión;

13. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que se aseguren de que las actividades económicas y de otra índole realizadas en los Territorios No Autónomos

³ A/56/61, anexo.

bajo su administración no tengan consecuencias perjudiciales para los intereses de los pueblos de esos Territorios sino que promuevan su desarrollo, y a que los ayuden a ejercer su derecho a la libre determinación;

14. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los Territorios No Autónomos a sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre la futura explotación de esos recursos, y solicita a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos Territorios;

15. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten asistencia moral y material, en función de las necesidades, a los pueblos de los Territorios No Autónomos, y solicita a las Potencias administradoras que adopten medidas con el fin de obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de la economía de esos Territorios;

16. *Solicita* al Secretario General, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia económica, social y de otra índole a los Territorios No Autónomos y que continúen haciéndolo, según proceda, una vez que estos hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

17. *Solicita* al Secretario General, Presidente Provisional del Comité Especial, que se reúna oficiosamente al menos una vez al año con el Presidente del Comité Especial y la Mesa en el intervalo entre períodos de sesiones, a fin de estudiar medios innovadores de usar sus buenos oficios para ayudar a impulsar el programa de descolonización caso por caso;

18. *Aprueba* el informe del Comité Especial relativo a su labor realizada en 2016¹, en el que se describe el programa de trabajo para 2017, en particular el seminario regional del Caribe y una misión visitadora a uno de los Territorios que figuran en su programa, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a Territorios concretos;

19. *Solicita* al Secretario General que siga examinando los recursos con que cuenta el Comité Especial a fin de asegurar que el Comité disponga de los fondos, instalaciones y servicios necesarios para ejecutar sus programas anuales previstos, de conformidad con el mandato establecido en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente en el párrafo 8 de su resolución [70/231](#).

Proyecto de resolución VI Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Tokelau,

Tomando nota del capítulo del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2015 relativo a Tokelau¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los Territorios No Autónomos, en particular la resolución 70/101 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 2015,

Observando con aprecio que Nueva Zelanda, en su calidad de Potencia administradora, sigue cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y está dispuesta a permitir el acceso al Territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Observando con aprecio también que Nueva Zelanda y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, colaboran para contribuir al desarrollo de Tokelau,

Observando que, en su condición de pequeño Territorio insular, Tokelau tipifica la situación de la mayoría de los restantes Territorios No Autónomos y que el caso de Tokelau, que es un ejemplo de cooperación eficaz para el proceso de descolonización, tiene un significado más amplio para las Naciones Unidas, que están tratando de concluir su labor de descolonización,

Recordando que Tokelau es miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura,

Conocedora de que Nueva Zelanda y Tokelau firmaron el 21 de noviembre de 2003 un documento titulado “Declaración conjunta sobre los principios de asociación”, en que se establecen los derechos y las responsabilidades de los dos asociados,

Teniendo presente la decisión adoptada por el Fono General en su reunión de noviembre de 2003, tras la celebración de amplias consultas en las tres aldeas, de estudiar oficialmente con Nueva Zelanda la opción de la autonomía en libre asociación, su decisión adoptada en agosto de 2005 de celebrar en febrero de 2006 un referendo sobre la libre determinación sustentado en un proyecto de constitución para Tokelau y un proyecto de tratado de libre asociación con Nueva Zelanda, y su decisión posterior de celebrar otro referendo en octubre de 2007, y teniendo presente también que ninguno de los dos referendos arrojó la mayoría de dos tercios de los votos válidos depositados exigida por el Fono General para cambiar el

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23), cap. XI.

estatuto de Tokelau de Territorio No Autónomo sometido a la administración de Nueva Zelandia,

Recordando la celebración de elecciones libres y limpias en el Territorio en enero de 2014,

Observando las consultas constitucionales de 2013, que ha de seguir examinando el Comité de la Constitución, que fueron impulsadas por el pueblo de Tokelau y estuvieron dirigidas a elaborar un modelo de estructura de gobierno culturalmente apropiado y adaptado a su situación actual y que culminaron con la aprobación y la ratificación del símbolo nacional del Territorio, así como de la constitución, el himno nacional y la bandera nacional,

Teniendo presente la declaración formulada por el Ulu-o-Tokelau en el seminario regional del Pacífico sobre la aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, celebrado en Nadi (Fiji) del 21 al 23 de mayo de 2014, en el sentido de que el proceso de libre determinación del Territorio no podía abordarse sin tener en cuenta la amenaza del cambio climático y el aumento del nivel del mar, y teniendo presente también la intención de Tokelau de volver a examinar el Plan Estratégico Nacional para determinar las prioridades de desarrollo y en otros ámbitos después de 2015, incluido el examen de la cuestión de la libre determinación y de la celebración de un posible referendo sobre la libre determinación en cooperación con la Potencia administradora,

Recordando la declaración formulada en el seminario por la representante del Gobierno de Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora, en que mencionó la cooperación estrecha y cordial que ha existido durante casi 90 años entre el Territorio y la Potencia administradora, haciendo hincapié en la calidad de la atención de la salud y la educación, las telecomunicaciones, la energía renovable, el apoyo al sector pesquero y el establecimiento de la infraestructura y los servicios de transporte, y haciendo notar que Nueva Zelandia regaló a Tokelau, a fin de mejorar sus conexiones con la región del Pacífico y el resto del mundo, un nuevo transbordador, construido a tal efecto, que empezó a funcionar en marzo de 2016,

1. *Reconoce* la decisión adoptada por el Fono General en 2008 de posponer el examen de cualquier acto futuro de libre determinación por Tokelau y la intención de Nueva Zelandia y Tokelau de redoblar sus esfuerzos y su atención para mejorar y fortalecer los servicios esenciales y la infraestructura de los atolones de Tokelau, garantizando así una mejora de la calidad de vida y las oportunidades para el pueblo de Tokelau;

2. *Acoge con beneplácito* los avances logrados respecto del traspaso de competencias a los tres taupulega (consejos de aldea) desde 2004 y observa que se han previsto nuevas conversaciones sobre las recomendaciones que figuran en el informe sobre la transferencia de competencias compilado en 2012;

3. *Observa con aprecio* que Tokelau y Nueva Zelandia siguen firmemente resueltos a trabajar en pos del desarrollo de Tokelau en beneficio del pueblo de Tokelau a largo plazo, insistiendo especialmente en el mejoramiento de las instalaciones de cada uno de los atolones para atender sus necesidades actuales;

4. *Recuerda* que Tokelau ha aprobado su Plan Estratégico Nacional para 2010-2015 y que en el Compromiso Conjunto para el Desarrollo entre Tokelau y Nueva Zelandia para 2011-2015 se priorizan cuatro pilares fundamentales del

desarrollo, a saber, la buena gobernanza, el desarrollo de las infraestructuras, el fomento de la capacidad de los recursos humanos y el desarrollo sostenible;

5. *Reconoce* el empeño constante y sistemático de Nueva Zelanda por atender las necesidades sociales y económicas del pueblo de Tokelau, entre otros mediante la finalización del Proyecto de Energía Renovable de Tokelau y un nuevo servicio de transporte marítimo, así como el apoyo y la cooperación brindados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización Mundial de la Salud;

6. *Encomia* el logro por Tokelau en 2013 del 60% de los objetivos de su Plan Estratégico Nacional, incluida la finalización del Proyecto de Energía Renovable de Tokelau con el apoyo de la Potencia administradora, y el otorgamiento al Gobierno de Tokelau del Premio a la Energía Renovable por la Dirección de Eficiencia Energética y Conservación de Energía de Nueva Zelanda;

7. *Reconoce* que Tokelau sigue necesitando apoyo de la comunidad internacional y que desea pasar a formar parte de las deliberaciones con respecto a la agenda para el desarrollo después de 2015, los efectos del cambio climático y la protección del medio ambiente y los océanos;

8. *Toma nota* de que Tokelau tiene la intención de seguir examinando su Plan Estratégico Nacional para determinar las prioridades de desarrollo y de otra índole para después de 2015 y de incluir la cuestión de la libre determinación y la forma en que el Territorio se propone plantear un posible referendo sobre la libre determinación en cooperación con la Potencia administradora;

9. *Recuerda con satisfacción* el establecimiento y funcionamiento del Fondo Fiduciario Internacional de Tokelau para atender las actuales necesidades de Tokelau y exhorta a los Estados Miembros y a los organismos internacionales y regionales a que contribuyan al Fondo y presten así apoyo práctico a Tokelau para que pueda superar los problemas que suponen su pequeña extensión, su aislamiento y su falta de recursos;

10. *Acoge con beneplácito* la actitud de cooperación demostrada por otros Estados y territorios de la región hacia Tokelau y el apoyo que brindan a sus aspiraciones económicas y políticas y a su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales y, a este respecto, hace notar el éxito de la presidencia de Tokelau, en 2014, de la décima reunión ministerial anual del Comité de Pesca del Foro del Organismo de Pesca del Foro de las Islas del Pacífico, celebrada en Tokelau los días 1 y 2 de julio de 2014, la participación del Ulu-o-Tokelau como representante del Organismo en la tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, celebrada en Apia del 1 al 4 de septiembre de 2014, y la firma por parte de Tokelau de la Carta del Foro de Desarrollo de las Islas del Pacífico en abril de 2016, por la que se convirtió en el 12º miembro del Foro;

11. *Exhorta* a la Potencia administradora y a los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia a Tokelau conforme sigue desarrollándose;

12. *Reconoce* las medidas positivas adoptadas por la Potencia administradora para transmitir al Secretario General información relativa a la situación política,

económica y social de Tokelau, con arreglo al Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas;

13. *Encomia* el compromiso de Tokelau y Nueva Zelandia de seguir trabajando conjuntamente en interés de Tokelau y su pueblo;

14. *Solicita* al Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales que siga examinando la cuestión del Territorio No Autónomo de Tokelau y la informe al respecto en su septuagésimo segundo período de sesiones.

Proyecto de resolución VII Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General

Habiendo considerado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2016, en el que se hace referencia a Samoa Americana¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Samoa Americana² y demás información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de Samoa Americana y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras de sus resoluciones,

Expresando preocupación por el hecho de que 56 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³ siga habiendo 17 Territorios No Autónomos, incluida Samoa Americana,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2020 y de los planes de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo⁴ y Tercero,

Reconociendo que las características específicas y las aspiraciones del pueblo de Samoa Americana exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de la población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Reconociendo el resultado del referendo celebrado el 4 de noviembre de 2014, en el que se rechazó la propuesta de otorgar al Fono, la asamblea legislativa del Territorio, la facultad de invalidar el veto del Gobernador, y acogiendo con beneplácito el debate iniciado en el Territorio con respecto al camino a seguir,

Preocupada por el uso y la explotación de los recursos naturales de los Territorios no Autónomos por las Potencias administradoras en beneficio propio, por el uso de los Territorios como paraísos fiscales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de cualquier actividad económica de las Potencias

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23), cap. X.*

² [A/AC.109/2016/1](#).

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ [A/56/61](#), anexo.

administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activas de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de Samoa Americana respecto de su derecho a la libre determinación,

Observando la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial comprenda mejor el estatuto político del pueblo de Samoa Americana y cumpla su mandato con eficacia, es importante que reciba información de la Potencia administradora y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes del Territorio, acerca de los deseos y las aspiraciones de su pueblo,

Consciente de que la participación de representantes elegidos y nombrados de Samoa Americana en la labor del Comité Especial es importante tanto para Samoa Americana como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de Samoa Americana con su derecho inalienable a la libre determinación y a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de los representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Acogiendo con beneplácito el seminario regional del Pacífico celebrado por el Comité Especial en Managua y organizado por el Gobierno de Nicaragua del 31 de mayo al 2 de junio de 2016, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados en el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité Especial y renovar su impulso en el desempeño de su histórica tarea,

Reconociendo la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran como anexo del informe del Comité Especial⁵ y en las que se esbozan las conclusiones del seminario, especialmente en lo que respecta a la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización en el contexto de la proclamación por la Asamblea General del período 2011-2020 como Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Observando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y demás organizaciones del

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23).

⁶ Véase la resolución 65/119.

sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Consciente de que, en virtud de la legislación de los Estados Unidos de América, el Secretario del Interior asume la competencia administrativa sobre Samoa Americana⁷,

Recordando la declaración formulada por el representante del Gobernador de Samoa Americana en el seminario regional del Caribe celebrado en Managua del 19 al 21 de mayo de 2015, en que indicó que, si bien el Territorio gozaba de un alto grado de autogobierno, su actual estatuto jurídico se veía como un anacronismo que exponía al Territorio a situaciones que escapaban a su control y que debía remediarse,

Recordando también la declaración formulada por el representante del Gobernador de Samoa Americana en el seminario regional del Caribe de 2015, en que expresó su preocupación por el hecho de que la autoridad del Territorio seguía dependiendo del Presidente y del Departamento del Interior de la Potencia administradora, de que el Territorio no tenía representación en el Congreso federal y de que su Constitución debía ser aprobada por el Gobierno de la Potencia administradora,

Recordando además la posición de la Potencia administradora y las declaraciones formuladas por los representantes de Samoa Americana en los seminarios regionales en que invitaron al Comité Especial a que enviara una misión visitadora al Territorio,

Reconociendo la participación de una representación de Samoa Americana en el seminario regional del Pacífico celebrado en 2016,

Consciente de la labor realizada por la Comisión de Estudio del Estatuto Político Futuro, que culminó en 2006, la publicación de su informe y recomendaciones en enero de 2007 y la creación del Comité de Revisión de la Constitución de Samoa Americana, así como de la celebración en junio de 2010 de la cuarta Convención Constitucional del Territorio,

Tomando nota de las decisiones del Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos del Circuito del Distrito de Columbia, emitidas el 5 de junio y el 2 de octubre de 2015, por las que se confirmó la sentencia del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos del Distrito de Columbia que desestimaba una demanda en procura de que se dictara una sentencia declaratoria que habría afirmado que la cláusula de ciudadanía de la decimocuarta enmienda a la Constitución de los Estados Unidos se aplicaba a Samoa Americana, y tomando nota también de la decisión que ha de adoptar el Tribunal Supremo de los Estados Unidos sobre la solicitud relativa al dictado de un auto de avocación presentada en febrero de 2016,

⁷ Congreso de los Estados Unidos, 1929 (48 U.S.C. Sec.1661, 45 Stat. 1253), y Ordenanza 2657 del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América, 1951, en su forma enmendada.

Reconociendo la observación formulada por el Gobierno del Territorio, incluso en el seminario regional del Caribe de 2015, de que algunas leyes federales habían tenido y seguían teniendo un efecto debilitante en la capacidad del Territorio para lograr un crecimiento económico sostenible,

Consciente de que, en octubre de 2015 los Estados Unidos de América promulgaron la Ley Pública 114-61, en la que se estableció un aumento incremental inmediato de 0,40 dólares por hora para el salario mínimo de transición de cada industria de Samoa Americana, así como nuevos aumentos con efecto el día 30 de septiembre cada tres años, hasta que el salario mínimo fuera igual al de los Estados Unidos.

Consciente también de que Samoa Americana sigue siendo el único Territorio de los Estados Unidos que recibe asistencia financiera de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del Territorio,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de Samoa Americana no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde al pueblo de Samoa Americana decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas sobre el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Acoge con beneplácito* la labor del Gobierno del Territorio para avanzar en las cuestiones del estatuto político, la autonomía local y el autogobierno con miras a progresar en los planos político y económico, y acoge con beneplácito también el establecimiento, en abril de 2016, de la Oficina del Estatuto Político, la Revisión de la Constitución y las Relaciones Federales;

5. *Recuerda* la observación formulada por el Gobierno del Territorio de que Samoa Americana permanezca en la lista de Territorios No Autónomos, bajo la competencia del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, hasta que su pueblo haya ejercido su derecho a la libre determinación;

6. *Expresa su reconocimiento* por la invitación que formuló en 2015 el Gobernador de Samoa Americana al Comité Especial para que enviara una misión visitadora al Territorio, exhorta a la Potencia administradora a que facilite dicha misión si así lo desea el Gobierno del Territorio y solicita a la Presidencia del Comité Especial que adopte todas las medidas necesarias a tal efecto;

7. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a un programa de concienciación pública, de conformidad con el Artículo 73 b de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

8. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de Samoa Americana y comprenda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre Samoa Americana y su Potencia administradora;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 e de la Carta y las de la Declaración y asesorar al Comité Especial sobre la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 73 b de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de Samoa Americana, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

10. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer las economías del Territorio;

11. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁸, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y fomentando la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y en ciernes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividades ilícitas, nocivas e improductivas, incluida la utilización del Territorio como paraíso fiscal, que no estén en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

12. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de cualquier degradación, y una vez más solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales en el Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

13. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Samoa Americana y que en su septuagésimo segundo período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

⁸ Resolución 70/1.

Proyecto de resolución VIII Cuestión de Anguila

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Anguila,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2016, en el que se hace referencia a Anguila¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Anguila² y demás información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de Anguila y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras de sus resoluciones,

Expresando preocupación por el hecho de que 56 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³ siga habiendo 17 Territorios No Autónomos, incluida Anguila,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2020 y de los planes de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo⁴ y Tercero,

Reconociendo que las características específicas y las aspiraciones del pueblo de Anguila exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones para la libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de la población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la determinación de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el uso y la explotación de los recursos naturales de los Territorios No Autónomos por las Potencias administradoras en su beneficio, por la utilización de los Territorios como paraísos fiscales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de cualquier actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activas de su pueblo, bajo los

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23), cap. X.*

² [A/AC.109/2016/2](#).

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ [A/56/61](#), anexo.

auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de Anguila respecto de su derecho a la libre determinación,

Observando la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial comprenda mejor el estatuto político del pueblo de Anguila y cumpla su mandato con eficacia, es importante que reciba información de la Potencia administradora y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes del Territorio, acerca de los deseos y las aspiraciones de su pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de Anguila en la labor del Comité Especial es importante tanto para Anguila como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de Anguila con su derecho inalienable a la libre determinación y a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de los representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Acogiendo con beneplácito el seminario regional del Pacífico celebrado por el Comité Especial en Managua y organizado por el Gobierno de Nicaragua del 31 de mayo al 2 de junio de 2016, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados en el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité Especial y renovar su impulso en el desempeño de su histórica tarea,

Reconociendo la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran en el anexo del informe del Comité Especial⁵ y en las que se exponen los resultados del seminario, especialmente la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización en el contexto de la proclamación por la Asamblea General del período 2011-2020 como Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Observando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23).*

⁶ Véase la resolución [65/119](#).

Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Recordando la celebración en Anguila del seminario regional del Caribe de 2003, organizado por el Gobierno del Territorio y posibilitado por la Potencia administradora, primera vez que el seminario se celebró en un Territorio No Autónomo,

Recordando también la declaración formulada por la representante de Anguila en el seminario regional del Pacífico celebrado en Quito del 30 de mayo al 1 de junio de 2012, en que afirmó que el pueblo del Territorio estaba preocupado porque se le negaba toda la gama de opciones de descolonización mediante un proceso de redacción que comenzó en 2011,

Consciente de la reunión de seguimiento celebrada después del seminario regional del Pacífico de 2012 entre la Presidencia del Comité Especial y el Ministro Principal de Anguila, quien reiteró la necesidad urgente de enviar una misión visitadora,

Observando el proceso interno de revisión de la Constitución reanudado por el Gobierno del Territorio en 2006, la labor de la Comisión de Reforma Constitucional y Electoral, que preparó su informe en agosto de 2006, la celebración de reuniones consultivas públicas y de otra índole en 2007 sobre proyectos de enmienda a la Constitución que se presentarían a la Potencia administradora, las decisiones adoptadas en 2008 y 2011 de establecer un equipo de redacción encargado de preparar una nueva constitución y presentarla a consulta pública en el Territorio y las iniciativas emprendidas recientemente en ese sentido, incluido el establecimiento, en septiembre de 2015, de un nuevo Comité de Reforma Electoral y Constitucional para promover la reforma electoral y constitucional,

Observando también la participación del Territorio como miembro del Consejo de los Países y Territorios Caribeños de Ultramar y miembro asociado de la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe,

Recordando las elecciones generales celebradas en abril de 2015,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de Anguila no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde al pueblo de Anguila decidir libremente su estatuto político futuro, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas sobre el estatuto político, sobre la base de los

principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Acoge con beneplácito* los preparativos realizados para una nueva constitución e insta a que las conversaciones sobre la Constitución con la Potencia administradora, incluidas las consultas públicas, concluyan lo antes posible;

5. *Solicita* a la Potencia administradora que preste asistencia al Territorio en los esfuerzos que realiza para promover el proceso interno de revisión de la Constitución, si así lo solicitara;

6. *Destaca* la importancia del deseo expresado anteriormente por el Gobierno del Territorio de recibir a una misión visitadora del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, exhorta a la Potencia administradora a que facilite esa misión si el Gobierno del Territorio así lo desea, y solicita a la Presidencia del Comité Especial que adopte todas las medidas necesarias a tal efecto;

7. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación relacionadas con las consultas públicas de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que ayude al Gobierno del Territorio a reforzar sus compromisos en materia de economía, incluidas las cuestiones presupuestarias, con el apoyo regional que sea necesario y apropiado;

9. *Acoge con beneplácito* la activa participación del Territorio en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

10. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de Anguila y comprenda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre Anguila y su Potencia administradora;

11. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración y asesorar al Comité Especial sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 *b* de la Carta, relativo a la labor de promover el autogobierno de Anguila, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

12. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer las economías del Territorio;

13. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁷, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento

⁷ Resolución 70/1.

económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividades ilícitas, nocivas e improductivas, incluida la utilización del Territorio como paraíso fiscal, que no estén en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

14. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopte todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de cualquier degradación, y una vez más solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales en el Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

15. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Anguila y que en su septuagésimo segundo período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución IX Cuestión de las Bermudas

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Bermudas,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2016, en el que se hace referencia a las Bermudas¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Bermudas² y demás información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de las Bermudas y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras de sus resoluciones,

Expresando preocupación por el hecho de que 56 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³ siga habiendo 17 Territorios No Autónomos, incluidas las Bermudas,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2020 y de los planes de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo⁴ y Tercero,

Reconociendo que las características específicas y las aspiraciones del pueblo de las Bermudas exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones para la libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de la población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el uso y la explotación de los recursos naturales de los Territorios No Autónomos por las Potencias administradoras en su beneficio, por la utilización de los Territorios como paraísos fiscales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de cualquier actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activas de su pueblo, bajo los

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23), cap. X.*

² [A/AC.109/2016/3](#).

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ [A/56/61](#), anexo.

auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de las Bermudas respecto de su derecho a la libre determinación,

Observando la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial comprenda mejor el estatuto político del pueblo de las Bermudas y cumpla su mandato con eficacia, es importante que reciba información de la Potencia administradora y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes del Territorio, acerca de los deseos y las aspiraciones de su pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de las Bermudas en la labor del Comité Especial es importante tanto para las Bermudas como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de las Bermudas con su derecho inalienable a la libre determinación y a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de los representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato, y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Acogiendo con beneplácito el seminario regional del Pacífico celebrado por el Comité Especial en Managua y organizado por el Gobierno de Nicaragua del 31 de mayo al 2 de junio de 2016, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados en el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité Especial y renovar su impulso en el desempeño de su histórica tarea,

Reconociendo la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran en el anexo del informe del Comité Especial⁵ y en las que se exponen los resultados del seminario, especialmente la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización en el contexto de la proclamación por la Asamblea General del período 2011-2020 como Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Observando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23).*

⁶ Véase la resolución 65/119.

igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Recordando la declaración formulada por la representante de las Bermudas en el seminario regional del Pacífico celebrado en Quito del 30 de mayo al 1 de junio de 2012,

Consciente de los diferentes puntos de vista de los partidos políticos sobre el estatuto futuro del Territorio y observando los resultados de las sucesivas encuestas realizadas por los medios de comunicación locales, según los cuales la mayoría de las personas que respondieron no querían romper los vínculos con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora, y una minoría era partidaria de la independencia,

Recordando que en 2005, a solicitud del Gobierno del Territorio y con la anuencia de la Potencia administradora, se envió una misión especial de las Naciones Unidas a las Bermudas, que proporcionó información al pueblo del Territorio sobre el papel de las Naciones Unidas en el proceso de libre determinación, sobre las opciones legítimas para el estatuto político, claramente definidas en la resolución 1541 (XV), y sobre las experiencias de otros Estados pequeños que habían logrado el autogobierno pleno,

Observando las serias inquietudes sobre la buena gobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas en el Territorio, incluso respecto a la financiación externa de la campaña electoral con fondos procedentes de un país vecino, que llevaron al Primer Ministro a dimitir en mayo de 2014 a fin de mantener la integridad y la confianza en el panorama político,

Conocedora de la utilidad que pueden tener los vínculos regionales para el desarrollo de un pequeño Territorio insular,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV), en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de las Bermudas no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde al pueblo de las Bermudas decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas para el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Destaca* la importancia del informe de 2005 de la Comisión para la Independencia de las Bermudas, que ofrece un examen exhaustivo de los hechos que

rodean la independencia, y continúa lamentando que no se hayan materializado hasta la fecha los planes relativos a la organización de reuniones públicas y la presentación de un libro verde a la Asamblea Legislativa, seguido por un libro blanco en que se definirían las propuestas normativas para la independencia de las Bermudas;

5. *Subraya* la necesidad de seguir reforzando la buena gobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas en el gobierno en beneficio del Territorio;

6. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades educativas de divulgación pública, de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta, y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

7. *Acoge con beneplácito* la activa participación de las Bermudas en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

8. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de las Bermudas y comprenda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre las Bermudas y la Potencia administradora;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración y asesorar al Comité Especial sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de las Bermudas, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

10. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

11. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁷, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividades ilícitas, nocivas e improductivas, incluida la utilización del Territorio como paraíso fiscal, que no estén en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

⁷ Resolución 70/1.

12. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de cualquier degradación, y una vez más solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales en el Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

13. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de las Bermudas y que en su septuagésimo segundo período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución X Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2016, en el que se hace referencia a las Islas Vírgenes Británicas¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Vírgenes Británicas² y demás información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras resoluciones de la Asamblea,

Expresando preocupación por el hecho de que, 56 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³, siga habiendo 17 Territorios No Autónomos, incluidas las Islas Vírgenes Británicas,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2020 y de los planes de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo⁴ y Tercero,

Reconociendo que las características específicas y las aspiraciones del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones para la libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de la población o de los recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la determinación de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el uso y la explotación de los recursos naturales de los Territorios No Autónomos por las Potencias administradoras en su beneficio, por la utilización de los Territorios como paraísos fiscales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de cualquier actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23), cap. X.*

² [A/AC.109/2016/4](#).

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ [A/56/61](#), anexo.

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activas de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas respecto de su derecho a la libre determinación,

Observando la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial comprenda mejor el estatuto político del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas y cumpla su mandato con eficacia, es importante que reciba información de la Potencia administradora y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes del Territorio, acerca de los deseos y las aspiraciones de su pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de las Islas Vírgenes Británicas en la labor del Comité Especial es importante tanto para las Islas Vírgenes Británicas como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas con su derecho inalienable a la libre determinación y a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de los representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Acogiendo con beneplácito el seminario regional del Pacífico celebrado por el Comité Especial en Managua y organizado por el Gobierno de Nicaragua del 31 de mayo al 2 de junio de 2016, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados en el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité Especial y renovar su impulso en el desempeño de su histórica tarea,

Reconociendo la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran en el anexo del informe del Comité Especial⁵ y en las que se exponen los resultados del seminario, especialmente la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización en el contexto de la proclamación por la Asamblea General del período 2011-2020 como Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Observando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23).*

⁶ Véase la resolución [65/119](#).

Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Recordando la declaración formulada por el representante de las Islas Vírgenes Británicas en el seminario regional del Caribe celebrado en Quito del 28 al 30 de mayo de 2013, en que indicó que, si bien la relación con la Potencia administradora era estable y no planteaba problemas, se podría mejorar,

Conocedora de la utilidad que pueden tener los vínculos regionales para el desarrollo de un pequeño Territorio insular y de que el Territorio sea miembro del Consejo de los Países y Territorios Caribeños de Ultramar,

Recordando las elecciones generales celebradas en junio de 2015,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de las Islas Vírgenes Británicas no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de sus opciones legítimas para el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Recuerda* la Constitución de las Islas Vírgenes Británicas de 2007, y destaca la importancia de que continúen las deliberaciones sobre cuestiones constitucionales para otorgar más responsabilidad al Gobierno del Territorio en la aplicación efectiva de la Constitución y en el aumento de los niveles de educación sobre esas cuestiones;

5. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

6. *Acoge con beneplácito* la activa participación del Territorio en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

7. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas y comprenda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre las Islas Vírgenes Británicas y su Potencia administradora;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración y asesorar al Comité Especial sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de las Islas Vírgenes Británicas, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

9. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

10. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁷, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividades ilícitas, nocivas e improductivas, incluida la utilización del Territorio como paraíso fiscal, que no estén en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

11. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de cualquier degradación, y una vez más solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales en el Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

12. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas y que en su septuagésimo segundo período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

⁷ Resolución 70/1.

Proyecto de resolución XI Cuestión de las Islas Caimán

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Caimán,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2016, en el que se hace referencia a las Islas Caimán¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Caimán² y demás información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de las Islas Caimán y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras de sus resoluciones,

Expresando preocupación por el hecho de que 56 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³ siga habiendo 17 Territorios No Autónomos, incluidas las Islas Caimán,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2020 y de los planes de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo⁴ y Tercero,

Reconociendo que las características específicas y las aspiraciones del pueblo de las Islas Caimán exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones para la libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de la población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el uso y la explotación de los recursos naturales de los Territorios No Autónomos por las Potencias administradoras en su beneficio, por la utilización de los Territorios como paraísos fiscales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de cualquier actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activas de su pueblo, bajo los

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23), cap. X.*

² [A/AC.109/2016/5](#).

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ [A/56/61](#), anexo.

auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de las Islas Caimán respecto de su derecho a la libre determinación,

Observando la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial comprenda mejor el estatuto político del pueblo de las Islas Caimán y cumpla su mandato con eficacia, es importante que reciba información de la Potencia administradora y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes del Territorio, acerca de los deseos y las aspiraciones de su pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de las Islas Caimán en la labor del Comité Especial es importante tanto para las Islas Caimán como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de las Islas Caimán con su derecho inalienable a la libre determinación y a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de los representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato, y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Acogiendo con beneplácito el seminario regional del Pacífico celebrado por el Comité Especial en Managua y organizado por el Gobierno de Nicaragua del 31 de mayo al 2 de junio de 2016, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados en el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité Especial y renovar su impulso en el desempeño de su histórica tarea,

Reconociendo la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran en el anexo del informe del Comité Especial⁵ y en las que se exponen los resultados del seminario, especialmente la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización en el contexto de la proclamación por la Asamblea General del período 2011-2020 como Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Observando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23).*

⁶ Véase la resolución 65/119.

igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Consciente de la declaración formulada por el representante del Gobierno del Territorio en el seminario regional del Pacífico de 2010 celebrado en Numea,

Consciente también de la labor que, con arreglo a la Constitución de 2009, realiza la Comisión Constitucional, que desempeña las funciones de órgano asesor sobre asuntos constitucionales,

Conocedora de la utilidad que pueden tener los vínculos regionales para el desarrollo de un pequeño Territorio insular y de que el Territorio sea miembro del Consejo de los Países y Territorios Caribeños de Ultramar,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de las Islas Caimán no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde al pueblo de las Islas Caimán decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas para el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Recuerda* la Constitución de las Islas Caimán de 2009 y destaca la importancia de la labor de la Comisión Constitucional, en particular sobre la educación en materia de derechos humanos;

5. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de concienciación pública, de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta, y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

6. *Acoge con beneplácito* la activa participación del Territorio en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

7. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de las Islas Caimán y comprenda mejor

sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre las Islas Caimán y la Potencia administradora;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración y asesorar al Comité Especial sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de las Islas Caimán, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

9. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

10. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁷, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividades ilícitas, nocivas e improductivas, incluida la utilización del Territorio como paraíso fiscal, que no estén en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

11. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de cualquier degradación, y una vez más solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

12. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de las Islas Caimán y que en su septuagésimo segundo período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

⁷ Resolución 70/1.

Proyecto de resolución XII Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2016, en el que se hace referencia a Guam¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Guam² y demás información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de Guam y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras de sus resoluciones,

Expresando preocupación por el hecho de que 56 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³ siga habiendo 17 Territorios No Autónomos, incluido Guam,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2020 y de los planes de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo⁴ y Tercero,

Reconociendo que las características específicas y las aspiraciones del pueblo de Guam exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones para la libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de la población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el uso y la explotación de los recursos naturales de los Territorios No Autónomos por las Potencias administradoras en su beneficio, por la utilización de los Territorios como paraísos fiscales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de cualquier actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activas de su pueblo, bajo los

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23), cap. X.*

² [A/AC.109/2016/9](#).

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ [A/56/61](#), anexo.

auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de Guam respecto de su derecho a la libre determinación,

Observando la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial comprenda mejor el estatuto político del pueblo de Guam y cumpla su mandato con eficacia, es importante que reciba información de la Potencia administradora y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes del Territorio, acerca de los deseos y las aspiraciones de su pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de Guam en la labor del Comité Especial es importante tanto para Guam como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de Guam con su derecho inalienable a la libre determinación y a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de los representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato, y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Acogiendo con beneplácito el seminario regional del Pacífico celebrado por el Comité Especial en Managua y organizado por el Gobierno de Nicaragua del 31 de mayo al 2 de junio de 2016, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados en el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité Especial y renovar su impulso en el desempeño de su histórica tarea,

Reconociendo la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran en el anexo del informe del Comité Especial⁵ y en las que se exponen los resultados del seminario, especialmente la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización en el contexto de la proclamación por la Asamblea General del período 2011-2020 como Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Observando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23).*

⁶ Véase la resolución [65/119](#).

Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Haciendo notar la declaración formulada por el representante del Gobernador de Guam en el seminario regional del Pacífico de 2016, en la que presentó información actualizada acerca de los esfuerzos realizados por Guam en pos de la descolonización, incluso obteniendo fondos para el programa de educación pública sobre la libre determinación, y de la labor que lleva a cabo la Comisión de Descolonización de Guam para la Realización y el Ejercicio de la Libre Determinación del Pueblo Chamorro a fin de aumentar la concienciación pública con miras al plebiscito previsto sobre la libre determinación,

Recordando la preocupación expresada por el representante del Gobernador y el Presidente de la Asamblea Legislativa de Guam ante el Comité Especial en octubre de 2015 por el hecho de que se hubiera vuelto a presentar una demanda que impugnaba las restricciones de voto en el plebiscito del Territorio sobre la libre determinación,

Conocedora de los esfuerzos realizados por la Comisión de Descolonización de Guam para promover en el Territorio la celebración de un plebiscito sobre la libre determinación, llenar el censo de descolonización, como exige el derecho público, aumentar la capacidad para inscribir rápidamente a quienes todavía no han sido inscritos y localizar y obtener recursos a nivel territorial y federal para un programa educativo sobre la libre determinación,

Consciente de que el Departamento del Interior de los Estados Unidos de América ha aprobado una subvención para apoyar la campaña educativa sobre la libre determinación, como señaló el representante del Gobernador de Guam en el seminario regional del Pacífico de 2016,

Consciente también de que, en virtud de la legislación de los Estados Unidos, las relaciones entre el Gobierno del Territorio y el Gobierno federal en toda cuestión que no sea responsabilidad programática de otro departamento u organismo federal están bajo la supervisión administrativa general del Secretario del Interior⁷,

Recordando que, en un referendo celebrado en 1987, los naturales de Guam censados y con derecho a voto apoyaron un proyecto de ley del Commonwealth de Guam que establecería un nuevo marco para las relaciones entre el Territorio y la Potencia administradora, con mayor autogobierno interno para Guam y el reconocimiento del derecho del pueblo chamorro de Guam a la libre determinación para el Territorio,

Consciente de que las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre el proyecto de ley del Commonwealth de Guam concluyeron en 1997 y de que posteriormente Guam estableció un proceso plebiscitario no vinculante sobre la libre determinación para los electores chamorros con derecho a voto,

Conocedora de la importancia de que la Potencia administradora siga adelante con su programa para el traspaso de las tierras excedentes del Gobierno federal al Gobierno de Guam,

⁷ Congreso de los Estados Unidos, Ley Orgánica de Guam de 1950, en su forma enmendada.

Observando que el pueblo del Territorio ha pedido que se reforme el programa de la Potencia administradora por lo que respecta al traspaso total, incondicional y rápido de tierras al pueblo de Guam,

Consciente de la profunda inquietud expresada por la sociedad civil y otras partes por los posibles efectos sociales, culturales, económicos y ambientales del traslado previsto de más personal militar de la Potencia administradora al Territorio,

Recordando que el Presidente de la trigésima tercera legislatura de Guam declaró ante el Comité Especial durante su período de sesiones de 2015 que la amenaza más grave para el ejercicio legítimo de la descolonización de Guam era la incesante militarización de la isla por la Potencia administradora, y observando que se ha expresado inquietud por el efecto en Guam de las crecientes actividades e instalaciones militares de los Estados Unidos,

Recordando también su resolución 57/140, de 11 de diciembre de 2002, en la que reiteró que las actividades y disposiciones militares de las Potencias administradoras en los Territorios No Autónomos bajo su administración no debían menoscabar los derechos e intereses de los pueblos de los Territorios afectados, en particular su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, y exhortó a las Potencias administradoras correspondientes a que pusieran fin a esas actividades y eliminaran las bases militares restantes, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando además su resolución 35/118, de 11 de diciembre de 1980, y consciente de que la inmigración en Guam ha hecho que los chamorros indígenas hayan pasado a ser minoría en su propia patria,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de Guam no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde al pueblo de Guam decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas para el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Acoge con beneplácito* la convocatoria de la Comisión de Descolonización de Guam para la Realización y el Ejercicio de la Libre Determinación del Pueblo Chamorro y su labor en curso relativa a un plebiscito sobre la libre determinación, así como sus iniciativas de educación pública;

5. *Destaca* que el proceso de descolonización de Guam debería ser compatible con la Carta, la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸;

6. *Exhorta una vez más* a la Potencia administradora a que tenga en cuenta la voluntad expresada por el pueblo chamorro, apoyada por los votantes de Guam en el referendo de 1987 y recogida posteriormente en la legislación de Guam, con respecto a las iniciativas de libre determinación del pueblo chamorro, alienta a la Potencia administradora y al Gobierno del Territorio a que entablen negociaciones sobre esta cuestión y destaca la necesidad de seguir vigilando de cerca la situación general del Territorio;

7. *Solicita* a la Potencia administradora que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe transfiriendo tierras a los propietarios originales del Territorio, siga reconociendo y respetando los derechos políticos y la identidad cultural y étnica del pueblo chamorro de Guam y adopte todas las medidas necesarias para dar respuesta a las preocupaciones del Gobierno del Territorio sobre la cuestión de la inmigración;

8. *Solicita también* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando las actividades de divulgación pública, de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, acoge con beneplácito la asistencia financiera concedida por la Potencia administradora para apoyar la campaña educativa sobre la descolonización, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita, y acoge con beneplácito la labor de divulgación realizada recientemente por el Gobierno del Territorio;

9. *Solicita además* a la Potencia administradora que coopere para establecer programas que promuevan el desarrollo sostenible de las actividades económicas y las empresas del Territorio, haciendo notar el papel especial del pueblo chamorro en el desarrollo de Guam;

10. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de Guam y comprenda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre Guam y la Potencia administradora;

11. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración y asesorar al Comité Especial sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de Guam, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

12. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

⁸ Resolución 217 A (III).

13. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁹, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividades ilícitas, nocivas e improductivas, incluida la utilización del Territorio como paraíso fiscal, que no estén en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

14. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de cualquier degradación y del impacto de la militarización sobre el medio ambiente, y una vez más solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

15. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Guam y que en su septuagésimo segundo período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

⁹ Resolución 70/1.

Proyecto de resolución XIII Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Montserrat,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2016, en el que se hace referencia a Montserrat,¹

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Montserrat² y demás información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de Montserrat y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras de sus resoluciones,

Expresando preocupación por el hecho de que 56 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³ siga habiendo 17 Territorios No Autónomos, incluida Montserrat,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2020 y de los planes de acción para los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo⁴ y Tercero,

Reconociendo que las características específicas y las aspiraciones del pueblo de Montserrat exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones para libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de la población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el uso y la explotación de los recursos naturales de los Territorios No Autónomos por las Potencias administradoras en su beneficio, por la utilización de los Territorios como paraísos fiscales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de cualquier actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activas de su pueblo, bajo los

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23), cap. X.*

² [A/AC.109/2016/10](#).

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ [A/56/61](#), anexo.

auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de Montserrat respecto de su derecho a la libre determinación,

Observando la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial comprenda mejor el estatuto político del pueblo de Montserrat y cumpla su mandato con eficacia, es importante que reciba información de la Potencia administradora y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes del Territorio, acerca de los deseos y las aspiraciones de su pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de Montserrat en la labor del Comité Especial es importante tanto para Montserrat como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de Montserrat con su derecho inalienable a la libre determinación y a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de los representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Acogiendo con beneplácito el seminario regional del Pacífico celebrado por el Comité Especial en Managua y organizado por el Gobierno de Nicaragua del 31 de mayo al 2 de junio de 2016, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados en el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité Especial y renovar su impulso en el desempeño de su histórica tarea,

Reconociendo la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran en el anexo del informe del Comité Especial⁵ y en las que se exponen los resultados del seminario, especialmente la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización en el contexto de la proclamación por la Asamblea General del período 2011-2020 como Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Observando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23).

⁶ Véase la resolución 65/119.

Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Observando con preocupación las persistentes consecuencias de la erupción volcánica de 1995, que obligó a evacuar a tres cuartas partes de la población del Territorio hacia zonas seguras de la isla y fuera del Territorio, consecuencias que siguen afectando a la economía de la isla,

Reconociendo la asistencia que siguen prestando al Territorio los Estados miembros de la Comunidad del Caribe, en particular Antigua y Barbuda, que ha ofrecido refugio y acceso a servicios de educación y de salud, al igual que empleo, a miles de personas que han abandonado el Territorio,

Observando el empeño continuo de la Potencia administradora y del Gobierno del Territorio por hacer frente a las consecuencias de la erupción volcánica,

Consciente de que Montserrat sigue recibiendo asistencia presupuestaria de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del Territorio,

Recordando la importancia de mejorar la infraestructura y la accesibilidad de Montserrat, señalada por el Primer Ministro de Montserrat a la Presidencia del Comité Especial en su reunión de 11 de mayo de 2015,

Conocedora de la utilidad que pueden tener los vínculos regionales para el desarrollo de un pequeño Territorio insular y de que el Territorio sea miembro del Consejo de los Países y Territorios Caribeños de Ultramar,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de Montserrat no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde al pueblo de Montserrat decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas para el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Recuerda* la Constitución de Montserrat de 2011, y la labor del Gobierno del Territorio para consolidar los avances previstos en la Constitución;

5. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

6. *Acoge con beneplácito* la participación del Territorio en la labor de la Organización de Estados del Caribe Oriental y de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales y otras organizaciones, a que sigan prestando asistencia al Territorio a fin de mitigar las consecuencias de la erupción volcánica;

8. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de Montserrat y comprenda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre Montserrat y la Potencia administradora;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración y asesorar al Comité Especial sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de Montserrat, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

10. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

11. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁷, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividades ilícitas, nocivas e improductivas, incluida la utilización del Territorio como paraíso fiscal, que no estén en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

12. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de cualquier degradación, y una vez más solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales en el Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

13. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Montserrat y que en su septuagésimo segundo período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

⁷ Resolución 70/1.

Proyecto de resolución XIV Cuestión de Pitcairn

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Pitcairn,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2016, en el que se hace referencia a Pitcairn¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Pitcairn² y demás información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de Pitcairn y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras de sus resoluciones,

Expresando preocupación por el hecho de que 56 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³ siga habiendo 17 Territorios No Autónomos, incluido Pitcairn,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2020 y de los planes de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo⁴ y Tercero,

Reconociendo que las características específicas y las aspiraciones del pueblo de Pitcairn exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones para la libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de la población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la determinación de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el uso y la explotación de los recursos naturales de los Territorios No Autónomos por las Potencias administradoras en su beneficio, por la utilización de los Territorios como paraísos fiscales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de cualquier actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activas de su pueblo, bajo los

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23), cap. X.*

² [A/AC.109/2016/12](#).

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ [A/56/61](#), anexo.

auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de Pitcairn respecto de su derecho a la libre determinación,

Observando la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial comprenda mejor el estatuto político del pueblo de Pitcairn y cumpla su mandato con eficacia, es importante que reciba información de la Potencia administradora y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes del Territorio, acerca de los deseos y las aspiraciones de su pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de Pitcairn en la labor del Comité Especial es importante tanto para Pitcairn como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de Pitcairn con su derecho inalienable a la libre determinación y a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de los representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Acogiendo con beneplácito el seminario regional del Pacífico celebrado por el Comité Especial en Managua y organizado por el Gobierno de Nicaragua del 31 de mayo al 2 de junio de 2016, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados en el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité Especial y renovar su impulso en el desempeño de su histórica tarea,

Reconociendo la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran en el anexo del informe del Comité Especial⁵ y en las que se exponen los resultados del seminario, especialmente la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización en el contexto de la proclamación por la Asamblea General del período 2011-2020 como Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Teniendo en cuenta las características singulares de Pitcairn en lo que respecta a su población, superficie y acceso,

Consciente de que la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio han implantado una estructura de gobernanza para fortalecer la capacidad administrativa del Territorio, sobre la base de consultas con la población del Territorio, y de que

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23).*

⁶ Véase la resolución [65/119](#).

Pitcairn sigue recibiendo asistencia presupuestaria de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del Territorio,

Conocedora de que la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio han desarrollado un plan quinquenal para el desarrollo estratégico, que abarca el período comprendido entre 2012 y 2016, en el que se exponen las opiniones y las aspiraciones del pueblo del Territorio relativas al desarrollo socioeconómico del Territorio,

Consciente de la evaluación realizada en 2013, según la cual debía aumentarse la población del Territorio si este había de tener un futuro sostenible, y de la aprobación por parte del Consejo Insular de Pitcairn de una política de inmigración y del plan de repoblación para el período comprendido entre 2014 y 2019, diseñados para promover la inmigración y la repoblación y para atraer a personas debidamente preparadas y comprometidas con Pitcairn,

Observando con preocupación las conclusiones que figuran en el informe final sobre la encuesta encargada por el Consejo Insular de Pitcairn para determinar si la población que formaba parte de la diáspora tenía interés en regresar al Territorio y los factores que condicionaban esa decisión,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Pitcairn a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de Pitcairn no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde al pueblo de Pitcairn decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas para el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Acoge con beneplácito* todas las medidas de la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio encaminadas a transferir más competencias al Territorio a fin de ampliar gradualmente su autonomía, incluso mediante la capacitación de personal local;

5. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 b de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

6. *Solicita también* a la Potencia administradora que siga prestando asistencia para mejorar las condiciones económicas, sociales, educativas y de otra índole de la población del Territorio y que prosiga sus conversaciones con el Gobierno del Territorio para hallar la mejor manera de respaldar la seguridad

socioeconómica y ambiental de Pitcairn, también en lo referente a las cuestiones demográficas;

7. *Acoge con beneplácito* la labor realizada para preparar el plan quinquenal para el desarrollo estratégico de la isla;

8. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de Pitcairn y comprenda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre Pitcairn y la Potencia administradora;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración y asesorar al Comité Especial sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de Pitcairn, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

10. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

11. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁷, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividades ilícitas, nocivas e improductivas, incluida la utilización del Territorio como paraíso fiscal, que no estén en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

12. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de cualquier degradación, y una vez más solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales en el Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

13. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Pitcairn y que en su septuagésimo segundo período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

⁷ Resolución 70/1.

Proyecto de resolución XV Cuestión de Santa Elena

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Santa Elena,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2016, en el que se hace referencia a Santa Elena¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Santa Elena² y demás información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de Santa Elena y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras de sus resoluciones,

Expresando preocupación por el hecho de que 56 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³ siga habiendo 17 Territorios No Autónomos, incluida Santa Elena,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2020 y de los planes de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo⁴ y Tercero,

Reconociendo que las características específicas y las aspiraciones del pueblo de Santa Elena exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones para la libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de la población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la determinación de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el uso y la explotación de los recursos naturales de los Territorios No Autónomos por las Potencias administradoras en su beneficio, por la utilización de los Territorios como paraísos fiscales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de cualquier actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activas de su pueblo, bajo los

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23), cap. X.*

² [A/AC.109/2016/13](#).

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ [A/56/61](#), anexo.

auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de Santa Elena respecto de su derecho a la libre determinación,

Observando la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial comprenda mejor el estatuto político del pueblo de Santa Elena y cumpla su mandato con eficacia, es importante que reciba información de la Potencia administradora y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes del Territorio, acerca de los deseos y las aspiraciones de su pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de Santa Elena en la labor del Comité Especial es importante tanto para Santa Elena como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de Santa Elena con su derecho inalienable a la libre determinación y a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de los representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Acogiendo con beneplácito el seminario regional del Pacífico celebrado por el Comité Especial en Managua y organizado por el Gobierno de Nicaragua del 31 de mayo al 2 de junio de 2016, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados en el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité Especial y renovar su impulso en el desempeño de su histórica tarea,

Reconociendo la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran en el anexo del informe del Comité Especial⁵ y en las que se exponen los resultados del seminario, especialmente la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización en el contexto de la proclamación por la Asamblea General del período 2011-2020 como Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Observando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23).*

⁶ Véase la resolución [65/119](#).

Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Recordando la declaración formulada por la representante de Santa Elena en el seminario regional del Caribe celebrado en Managua del 19 al 21 de mayo de 2015, de que el Territorio no aspiraba a la independencia y había logrado una forma oficial de gobierno,

Recordando también las preocupaciones expresadas por la representante de Santa Elena en cuanto a los posibles efectos negativos de la construcción del aeropuerto, incluido el número cada vez mayor de familias expatriadas que se asentaban en el Territorio, y la falta de un plan específico para operar una ruta aérea o marítima entre Santa Elena y las islas vecinas,

Recordando además la información proporcionada por el representante de Santa Elena de que, a pesar de que en la Constitución de Santa Elena de 2009 se consagraban disposiciones relativas a los derechos humanos, algunos instrumentos internacionales, como, por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁷ y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁸, todavía no se habían hecho extensivos al Territorio,

Teniendo en cuenta el carácter singular de Santa Elena en cuanto a su población, geografía y recursos naturales,

Recordando que en enero de 2013 se inició un proceso de consultas públicas a raíz de una resolución aprobada en septiembre de 2012 por el Consejo Legislativo para realizar algunos ajustes leves en la Constitución de 2009,

Consciente de que en marzo de 2013 se celebró una consulta popular en que la mayoría optó por no modificar la Constitución y de que en julio de 2013 se celebraron por primera vez unas elecciones generales basadas en una circunscripción única,

Conocedora de que Santa Elena sigue recibiendo asistencia presupuestaria de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del Territorio,

Consciente de los esfuerzos de la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio por mejorar las condiciones socioeconómicas de la población de Santa Elena, en particular en lo que respecta al empleo, el transporte y la infraestructura de comunicaciones,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de Santa Elena no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁸ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde al pueblo de Santa Elena decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones de la Carta, la Declaración y las resoluciones de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas para el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Destaca* la importancia de la Constitución del Territorio de 2009 y el mayor desarrollo de la buena gobernanza democrática;

5. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

6. *Solicita* a la Potencia administradora y a las organizaciones internacionales competentes que sigan apoyando los esfuerzos del Gobierno del Territorio para que pueda hacer frente a los desafíos que impiden el desarrollo socioeconómico del Territorio;

7. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de Santa Elena y comprenda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre Santa Elena y su Potencia administradora;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración y asesorar al Comité Especial sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de Santa Elena, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

9. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer las economías del Territorio;

10. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁹, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que

⁹ Resolución 70/1.

contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividades ilícitas, nocivas e improductivas, incluida la utilización del Territorio como paraíso fiscal, que no estén en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

11. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de cualquier degradación, y una vez más solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales en el Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

12. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Santa Elena y que en su septuagésimo segundo período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución XVI Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2016, en el que se hace referencia a las Islas Turcas y Caicos¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Turcas y Caicos² y demás información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de las Islas Turcas y Caicos y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras de sus resoluciones,

Expresando preocupación por el hecho de que 56 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³ siga habiendo 17 Territorios No Autónomos, incluidas las Islas Turcas y Caicos,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2020 y de los planes de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo⁴ y Tercero,

Reconociendo que las características específicas y las aspiraciones del pueblo de las Islas Turcas y Caicos exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones para la libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de la población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el uso y la explotación de los recursos naturales de los Territorios No Autónomos por las Potencias administradoras en su beneficio, por la utilización de los Territorios como paraísos fiscales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de cualquier actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23), cap. X.*

² [A/AC.109/2016/15](#).

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ [A/56/61](#), anexo.

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activas de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de las Islas Turcas y Caicos respecto de su derecho a la libre determinación,

Observando la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial comprenda mejor el estatuto político del pueblo de las Islas Turcas y Caicos y cumpla su mandato con eficacia, es importante que reciba información de la Potencia administradora y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes del Territorio, acerca de los deseos y las aspiraciones de su pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de las Islas Turcas y Caicos en la labor del Comité Especial es importante tanto para las Islas Turcas y Caicos como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de las Islas Turcas y Caicos con su derecho inalienable a la libre determinación y a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de los representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato, y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Acogiendo con beneplácito el seminario regional del Pacífico celebrado por el Comité Especial en Managua y organizado por el Gobierno de Nicaragua del 31 de mayo al 2 de junio de 2016, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados en el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité Especial y renovar su impulso en el desempeño de su histórica tarea,

Reconociendo la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran en el anexo del informe del Comité Especial⁵ y en las que se exponen los resultados del seminario, especialmente la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización en el contexto de la proclamación por la Asamblea General del período 2011-2020 como Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Observando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23).*

⁶ Véase la resolución [65/119](#).

el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Tomando nota de la declaración formulada por el representante de las Islas Turcas y Caicos en el seminario regional del Caribe, celebrado en Managua del 19 al 21 de mayo de 2015,

Recordando el envío de la misión especial de las Naciones Unidas a las Islas Turcas y Caicos en 2006, a petición del Gobierno del Territorio y con la anuencia de la Potencia administradora,

Observando la decisión de la Potencia administradora de suspender partes de la Orden Constitucional de 2006 de las Islas Turcas y Caicos, la presentación posterior de un proyecto de constitución para someterlo a consulta pública en 2011 y la introducción de una nueva constitución en el Territorio, así como la elección de un nuevo Gobierno del Territorio en 2012,

Observando también que, tras haberlas estudiado cuidadosamente, la Potencia administradora no aceptó las recomendaciones del informe de 2014 del Comité de Revisión de la Constitución, que se presentó a la Asamblea Legislativa y fue examinado por esta, por considerar que la Orden Constitucional de 2011 era fundamental para garantizar que las Islas Turcas y Caicos siguieran cumpliendo las normas internacionalmente reconocidas de buena gobernanza, estado de derecho y gestión financiera sólida,

Recordando que en marzo de 2014 los Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe recibieron información actualizada sobre la situación en las Islas Turcas y Caicos, a la que continuarán dando seguimiento, y que expresaron su apoyo al pleno restablecimiento de la democracia en el Territorio en condiciones impulsadas por su pueblo,

Observando la suspensión en 2009 de la Orden Constitucional de 2006 de las Islas Turcas y Caicos, que suprimió la Asamblea Legislativa, elegida democráticamente, y el Gabinete, así como la posterior instauración de un régimen directo ejercido por la Potencia administradora durante un período de tres años, y tomando nota del establecimiento de una nueva Orden Constitucional en 2012, así como las elecciones celebradas en el Territorio en 2012 y el respaldo dado por los Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe al informe de su misión de constatación de los hechos en las Islas Turcas y Caicos en 2013, en el cual se pidió, entre otras cosas, un referendo sobre la libre determinación y un mecanismo para modificar la constitución,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de las Islas Turcas y Caicos no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es

también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde al pueblo de las Islas Turcas y Caicos decidir libremente su estatuto político futuro, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas para el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Reitera* su apoyo al pleno restablecimiento de la democracia en el Territorio y a la labor del Comité de Revisión de la Constitución a ese respecto, y observa los esfuerzos de la Potencia administradora para restaurar la buena gobernanza, inclusive mediante la introducción de una nueva constitución en 2011, la celebración de elecciones en noviembre de 2012 y una gestión financiera sólida en el Territorio;

5. *Toma nota* de las posiciones y los reiterados llamamientos de la Comunidad del Caribe y el Movimiento de los Países No Alineados en apoyo de un Gobierno del Territorio elegido democráticamente y del pleno restablecimiento de la democracia en el Territorio, de acuerdo con la decisión de su pueblo;

6. *Observa* que se sigue debatiendo la reforma constitucional en el Territorio, y destaca la importancia de que todos los grupos y las partes interesadas participen en el proceso de consulta;

7. *Destaca* la importancia de que el Territorio cuente con una Constitución que refleje las aspiraciones y los deseos de su pueblo basada en los mecanismos de consulta popular;

8. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando las actividades de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

9. *Acoge con beneplácito* la activa participación del Territorio en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

10. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos que sigue realizando el Gobierno del Territorio para responder a la necesidad de prestar atención al fomento del desarrollo socioeconómico en todo el Territorio;

11. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de las Islas Turcas y Caicos y comprenda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre las Islas Turcas y Caicos y la Potencia administradora;

12. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración y asesorar al Comité Especial sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de las Islas Turcas y Caicos, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

13. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

14. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁷, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividades ilícitas, nocivas e improductivas, incluida la utilización del Territorio como paraíso fiscal, que no estén en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

15. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de cualquier degradación, y una vez más solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

16. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de las Islas Turcas y Caicos y que en su septuagésimo segundo período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

⁷ Resolución 70/1.

Proyecto de resolución XVII Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2016, en el que se hace referencia a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Vírgenes de los Estados Unidos² y demás información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras de sus resoluciones,

Expresando preocupación por el hecho de que 56 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³ siga habiendo 17 Territorios No Autónomos, incluidas las Islas Vírgenes de los Estados Unidos,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2020 y de los planes de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo y Tercero⁴,

Reconociendo que las características específicas y las aspiraciones del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones para la libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de la población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la determinación de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el uso y la explotación de los recursos naturales de los Territorios No Autónomos por las Potencias administradoras en su beneficio, por la utilización de los Territorios como paraísos fiscales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de cualquier actividad económica de las Potencias

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23), cap. X.*

² [A/AC.109/2016/16](#).

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ [A/56/61](#), anexo.

administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activas de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos respecto de su derecho a la libre determinación,

Observando la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial comprenda mejor el estatuto político del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y cumpla su mandato con eficacia, es importante que reciba información de la Potencia administradora y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes del Territorio, acerca de los deseos y las aspiraciones de su pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en la labor del Comité Especial es importante tanto para las Islas Vírgenes de los Estados Unidos como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos con su derecho inalienable a la libre determinación y a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de los representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato, y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Acogiendo con beneplácito el seminario regional del Pacífico celebrado por el Comité Especial en Managua y organizado por el Gobierno de Nicaragua del 31 de mayo al 2 de junio de 2016, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados en el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité Especial y renovar su impulso en el desempeño de su histórica tarea,

Reconociendo la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran en el anexo del informe del Comité Especial⁵ y en las que se exponen los resultados del seminario, especialmente la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización en el contexto de la proclamación por

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23).*

la Asamblea General del período 2011-2020 como Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Observando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Consciente de que, en virtud de la legislación de los Estados Unidos, las relaciones entre el Gobierno del Territorio y el Gobierno federal en toda cuestión que no sea responsabilidad programática de otro departamento u organismo federal están bajo la supervisión administrativa general del Secretario del Interior⁷,

Consciente también del quinto intento del Territorio de examinar la Ley Orgánica Revisada, que rige sus disposiciones de gobernanza interna, así como de las solicitudes de asistencia dirigidas a la Potencia administradora y al sistema de las Naciones Unidas en favor de su programa de educación pública,

Conocedora de que en 2009 se propuso un proyecto de constitución y posteriormente se remitió a la Potencia administradora, que en 2010 solicitó al Territorio que examinara sus objeciones al proyecto de constitución,

Conocedora también de que la quinta Convención encargada de la revisión, establecida y convocada en 2012, recibió el mandato de ratificar y aprobar la versión final revisada del proyecto de constitución,

Consciente de que se cerró la refinera de Hovensa y observando los efectos negativos que ello sigue teniendo sobre la actividad industrial y la situación en materia de empleo en el Territorio,

Consciente de la utilidad que pueden tener los vínculos regionales para el desarrollo de un pequeño Territorio insular,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con su resolución 1514 (XV), en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos decidir libremente su estatuto político futuro, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los

⁶ Véase la resolución 65/119.

⁷ Congreso de los Estados Unidos, Ley Orgánica Revisada, de 1954.

organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de sus opciones legítimas para el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Acoge con beneplácito* la propuesta de proyecto de constitución formulada por el Territorio en 2009, fruto de la labor de la quinta Convención constitucional de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, que habría de ser examinada por la Potencia administradora, y solicita a la Potencia administradora que preste asistencia al Gobierno del Territorio para que pueda alcanzar sus objetivos políticos, económicos y sociales, en particular la culminación con éxito del proceso interno de la Convención constitucional;

5. *Solicita* a la Potencia administradora que facilite el proceso de aprobación del proyecto de constitución del Territorio en el Congreso de los Estados Unidos y su puesta en práctica, una vez acordado en el Territorio;

6. *Solicita también* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a un programa de educación pública de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

7. *Expresa su preocupación* por los efectos negativos que sigue teniendo el cierre de la refinería de Hovensa;

8. *Reitera su petición* de que el Territorio se incluya en los programas regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en consonancia con la participación de otros Territorios No Autónomos;

9. *Acoge con beneplácito* la activa participación del Territorio en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

10. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y comprenda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y su Potencia administradora;

11. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración y asesorar al Comité sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

12. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer las economías del Territorio;

13. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁸, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividades ilícitas, nocivas e improductivas, incluida la utilización del Territorio como paraíso fiscal, que no estén en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

14. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de cualquier degradación, y una vez más solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales en el Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

15. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y que en su septuagésimo segundo período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

⁸ Resolución 70/1.

Proyecto de resolución XVIII Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2016, en el que se hace referencia a Nueva Caledonia¹,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y destacando el principio VI del anexo de la resolución 1541 (XV),

Recordando también las disposiciones del Acuerdo de Numea², que, entre otras cosas, subraya la importancia de la transferencia oportuna de poderes y competencias de la Potencia administradora al pueblo de Nueva Caledonia,

Reafirmando que los recursos naturales constituyen el patrimonio de los pueblos de los Territorios No Autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas,

Preocupada por toda actividad encaminada a explotar los recursos naturales y humanos de los Territorios No Autónomos en detrimento de los intereses de sus habitantes,

Observando la importancia de las medidas positivas que han venido adoptando en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en colaboración con todos los sectores de la población, para fomentar el desarrollo político, económico y social equitativo en el Territorio, incluidas las medidas adoptadas en el ámbito de la protección ambiental, con objeto de establecer un marco para su avance pacífico hacia la libre determinación,

Observando también, en ese contexto, la importancia del diálogo pacífico permanente entre las partes interesadas en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

Recordando el informe referente a la situación del pueblo canaco de Nueva Caledonia que el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 18º período de sesiones, celebrado del 12 al 30 de septiembre y el 21 de octubre de 2011³, después de la visita que realizó al Territorio en febrero de 2011,

Observando con satisfacción la intensificación de los contactos entre Nueva Caledonia y los países vecinos de la región del Pacífico Meridional, en particular mediante la inclusión de delegados de Nueva Caledonia en las misiones diplomáticas y consulares de Francia en la región,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23)*, cap. IX.

² [A/AC.109/2114](#), anexo.

³ [A/HRC/18/35/Add.6](#), anexo.

Recordando las conclusiones de la 19ª Cumbre de Dirigentes del Grupo Melanesio de Avanzada, celebrada, bajo la presidencia inaugural histórica del Frente de Liberación Nacional Canaco Socialista, en Numea, del 19 al 21 de junio de 2013, incluida la Declaración de los Dirigentes del Grupo en que se reitera el firme compromiso con la libre determinación de Nueva Caledonia y el apoyo a esta, que comprende asistencia técnica, de conformidad con la Carta y el Acuerdo de Numea,

Acogiendo con beneplácito el intercambio de cartas entre el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría y la secretaria del Grupo Melanesio de Avanzada referente al intercambio de información sobre Nueva Caledonia,

Teniendo presente que Nueva Caledonia ha entrado en la fase más importante del proceso del Acuerdo de Numea, período que exige que las Naciones Unidas continúen siguiendo de cerca la situación en el Territorio a fin de ayudar al pueblo de Nueva Caledonia a ejercer su derecho a la libre determinación, de conformidad con los objetivos establecidos en la Carta y la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales⁴,

Acogiendo con beneplácito la Carta del pueblo canaco, base común de los valores y principios fundamentales de la civilización canaca, que fue proclamada en abril de 2014 por las autoridades tradicionales, los Jefes Supremos, los Jefes, los Presidentes de los Consejos de Distrito y los Presidentes de los Consejos de Jefes de los Clanes, en su calidad de únicos custodios tradicionales del pueblo canaco de Nueva Caledonia,

Acogiendo con beneplácito también el envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas a Nueva Caledonia en marzo de 2014,

Recordando la declaración formulada por el Presidente de la misión visitadora,

Habiendo examinado el informe de la misión visitadora⁵,

Acogiendo con beneplácito la cooperación de la Potencia administradora con respecto a la labor del Comité Especial relativa a Nueva Caledonia y su buena disposición y acuerdo en cuanto al envío de la misión visitadora de 2014,

Tomando nota de la declaración formulada por el representante de la Potencia administradora,

Reconociendo la celebración con éxito de las elecciones municipales y provinciales por parte de Nueva Caledonia en mayo de 2014,

Tomando nota de la información relativa a la situación del Territorio, en particular a las cuestiones relacionadas con las elecciones de 2014, presentada en los seminarios regionales del Pacífico y del Caribe sobre la aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, celebrados en Nadi (Fiji), del 21 al 23 de mayo de 2014 y Managua, del 19 al 21 de mayo de 2015,

Tomando nota también de las recomendaciones aprobadas por el seminario regional del Pacífico celebrado en Managua del 31 de mayo al 2 de junio de 2016, que figuran en el anexo del informe del Comité Especial⁶,

⁴ Resolución 1514 (XV).

⁵ [A/AC.109/2014/20/Rev.1](#).

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23)*.

Consciente de los problemas surgidos en el proceso electoral provincial de 2014, especialmente con respecto a la labor de los comités administrativos especiales encargados de actualizar el registro electoral especial, la inexistencia de un registro electoral complementario desde 1998 y la imposibilidad de disponer del registro electoral general de 1998 antes de 2014, y sus posibles efectos en el referéndum sobre la libre determinación,

Conocedora de la invitación cursada por la Potencia administradora a la División de Asistencia Electoral para el envío de una misión de observación electoral de expertos a Nueva Caledonia en mayo de 2016 para observar la labor de las comisiones administrativas especiales y de una comisión consultiva de expertos para el establecimiento y la revisión del registro electoral especial, en particular el referéndum para la libre determinación en Nueva Caledonia en 2018, de conformidad con el Acuerdo de Numea,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo del Territorio a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación,

1. *Reafirma* su aprobación del capítulo del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2016 en el que se hace referencia a Nueva Caledonia¹;

2. *Reitera* que hace suyo el informe, las observaciones, las conclusiones y las recomendaciones de la misión visitadora de las Naciones Unidas a Nueva Caledonia que tuvo lugar en 2014⁵;

3. *Expresa su aprecio* a la Potencia administradora y al Gobierno de Nueva Caledonia por la estrecha cooperación y la asistencia brindadas a la misión visitadora;

4. *Reafirma* que, en último término, corresponde al pueblo de Nueva Caledonia decidir justa y libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales⁴ y las resoluciones de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas para el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

5. *Observa* las preocupaciones expresadas en relación con los problemas surgidos en el proceso electoral provincial con respecto a las distintas interpretaciones que persisten sobre las disposiciones relativas al electorado restringido y el proceso de apelación del registro de electores, y alienta a la Potencia administradora y el pueblo de Nueva Caledonia a que aborden de modo amistoso y pacífico las preocupaciones de todos los interesados conforme a las leyes pertinentes en vigor en el Territorio y en Francia, respetando y aplicando al mismo tiempo el espíritu y la letra del Acuerdo de Numea²;

6. *Expresa* la opinión de que la adopción de medidas adecuadas para efectuar las próximas consultas sobre el acceso a la plena soberanía, incluido un registro electoral justo, imparcial, creíble y transparente, tal como se establece en el Acuerdo de Numea, es esencial para la realización de un acto de libre determinación libre, imparcial y auténtico, que se ajuste a la Carta y a los principios y prácticas de las Naciones Unidas;

7. *Acoge con beneplácito*, a ese respecto, el diálogo continuo que mantienen las partes en el marco del Comité de Signatarios del Acuerdo de Numea a fin de establecer los parámetros para que se realice un acto de libre determinación concluyente, incluido el establecimiento del registro electoral, como se dispone en el Acuerdo;

8. *Toma nota* de los resultados de la 12ª reunión del Comité de Signatarios, celebrada el 3 de octubre de 2014, en que se subrayó, entre otras cosas, que la Potencia administradora se había comprometido a posibilitar que el pueblo de Nueva Caledonia decidiera su estatuto futuro en un proceso de libre determinación imparcial, creíble, democrático y transparente que se ajustara al Acuerdo;

9. *Observa con interés* que el 5 de junio de 2015 se celebró en París una reunión extraordinaria del Comité de Signatarios a fin de tratar el proceso de libre determinación de Nueva Caledonia, en particular el registro electoral para el referéndum y las cuestiones conexas;

10. *Exhorta* a Francia, la Potencia administradora, a que, teniendo en cuenta las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la misión visitadora, considere la posibilidad de establecer un programa educativo para informar al pueblo de Nueva Caledonia de la naturaleza de la libre determinación, de modo que esté mejor preparado para afrontar una futura decisión sobre la cuestión, y solicita al Comité Especial que preste toda la asistencia disponible al respecto;

11. *Encomia* las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la misión visitadora al Gobierno de Francia, en su calidad de Potencia administradora, y el Gobierno de Nueva Caledonia para que tomen las medidas que procedan;

12. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en bien del pueblo de Nueva Caledonia y en el marco del Acuerdo de Numea, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía y respeto mutuo a fin de seguir fomentando un marco para el avance pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación en el que se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los sectores de la población, sobre la base del principio de que incumbe a los neocaledonios elegir la manera en que determinarán su destino;

13. *Reafirma* sus resoluciones 68/87, de 11 de diciembre de 2013, y 69/97, de 5 de diciembre de 2014, en que, entre otras cosas, reiteró que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un Territorio No Autónomo hubiera alcanzado la plenitud del autogobierno de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora que correspondiera debía seguir transmitiendo información en virtud del Artículo 73 e de la Carta con respecto a ese Territorio;

14. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por la Potencia administradora para seguir transmitiendo al Secretario General la información

exigida en el Artículo 73 e de la Carta, en particular la comunicación de 8 de enero de 2015 sobre los acontecimientos más recientes ocurridos en Nueva Caledonia;

15. *Observa* la inquietud que sigue expresando el pueblo canaco en relación con su insuficiente representación en las estructuras gubernamentales y sociales, las incesantes corrientes migratorias y los efectos de la minería en el medio ambiente;

16. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los neocaledonios a sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre la futura explotación de esos recursos, y solicita a la Potencia administradora que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad del pueblo de Nueva Caledonia;

17. *Encomia* el programa “Gestores para el futuro” y alienta a seguir intensificando la formación y el fomento de la capacidad de los jefes ejecutivos superiores de los sectores público y privado del Territorio, en particular en vista de la actual transferencia de competencias del Gobierno de Francia a Nueva Caledonia, velando al mismo tiempo por que la transferencia de competencias se lleve a cabo de conformidad con el Acuerdo de Numea;

18. *Recuerda* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas del Consejo de Derechos Humanos acerca de la situación del pueblo canaco en Nueva Caledonia³ formuladas teniendo en cuenta las normas internacionales pertinentes, con el fin de ayudar en la labor que se está realizando para promover los derechos del pueblo canaco en el contexto de la aplicación del Acuerdo de Numea y el proceso de descolonización apoyado por las Naciones Unidas;

19. *Solicita* al Secretario General, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia económica, social y de otra índole a Nueva Caledonia y que continúen haciéndolo, según proceda, una vez que esta haya ejercido su derecho a la libre determinación;

20. *Acoge con beneplácito* el fortalecimiento de las iniciativas de reequilibrio económico y social adoptadas por la Potencia administradora e insta a que se mantengan en todas las zonas y comunidades del Territorio, especialmente para reforzar el bienestar de la población indígena canaca;

21. *Alienta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno de Nueva Caledonia, asegure y mejore las salvaguardias y garantías del derecho inalienable del pueblo del Territorio a la posesión, el acceso, el uso y la ordenación de sus recursos naturales, incluidos los derechos de propiedad para su futuro desarrollo;

22. *Recuerda* las disposiciones del Acuerdo de Numea a los efectos de que Nueva Caledonia pueda pasar a ser miembro o miembro asociado de ciertas organizaciones internacionales, y observa que prosigue el fortalecimiento de los vínculos de Nueva Caledonia con la Unión Europea y con el Fondo Europeo de Desarrollo;

23. *Acoge con beneplácito* el acceso del Frente de Liberación Nacional Canaco Socialista a la presidencia del Grupo Melanesio de Avanzada, la celebración, por primera vez en Nueva Caledonia, en junio de 2013, de las reuniones de funcionarios y dirigentes del Grupo, la conclusión con éxito del

período de Presidencia del Grupo por parte del Frente de Liberación Nacional Canaco Socialista, en junio de 2015, y la inauguración, en febrero de 2013, de la dependencia del Frente de Liberación Nacional Canaco Socialista en la sede de la secretaría del Grupo en Port Vila;

24. *Reconoce* la contribución que ha hecho el Centro Cultural Jean-Marie Tjibaou a la protección de la cultura autóctona canaca de Nueva Caledonia;

25. *Acoge con beneplácito* la actitud de cooperación de otros Estados y Territorios de la región respecto de Nueva Caledonia, sus aspiraciones económicas y políticas y su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales;

26. *Toma nota* de la información que intercambiaron los participantes de Nueva Caledonia en los seminarios regionales del Pacífico y el Caribe sobre la aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, celebrados en Nadi (Fiji), del 21 al 23 de mayo de 2014, y Managua, del 19 al 21 de mayo de 2015, incluida la información sobre los progresos realizados en los ámbitos social, económico, político y ambiental y los esfuerzos más concentrados, particularmente en las iniciativas de reequilibrio y en las preocupaciones relativas al registro electoral, que son necesarios para el beneficio mutuo y compartido a largo plazo de todos los neocaledonios, e insta a la Potencia administradora y al Gobierno de Nueva Caledonia a que presten la debida atención a estas cuestiones;

27. *Acoge con beneplácito* la celebración pacífica de las elecciones provinciales de Nueva Caledonia el 11 de mayo de 2014, las elecciones municipales precedentes y los esfuerzos posteriores para formar un nuevo Gobierno en Nueva Caledonia, y alienta la participación constructiva de todas las partes interesadas en el desarrollo ulterior de una Nueva Caledonia para todos, respetando y defendiendo el Acuerdo de Numea;

28. *Acoge con beneplácito también* la decisión de la Potencia administradora de invitar a la División de Asistencia Electoral del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría a llevar a cabo una misión a fin de observar la labor de las comisiones administrativas especiales y de la comisión consultiva de expertos para el establecimiento y la revisión del registro electoral especial, y espera con interés examinar sus recomendaciones;

29. *Destaca* la importancia del acuerdo a que llegaron los signatarios del Acuerdo de Numea en el sentido de que los progresos que se lograran en el proceso de emancipación se señalarían a la atención de las Naciones Unidas;

30. *Decide* mantener en examen continuo el proceso que tiene lugar en Nueva Caledonia como resultado de la firma del Acuerdo de Numea;

31. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión del Territorio No Autónomo de Nueva Caledonia y que la informe al respecto en su septuagésimo segundo período de sesiones.

Proyecto de resolución XIX Cuestión de la Polinesia Francesa

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de la Polinesia Francesa,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2016 relativo a la Polinesia Francesa¹,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, y de conformidad con todas las resoluciones pertinentes, incluidas sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Recordando su resolución 67/265, de 17 de mayo de 2013, titulada “Libre determinación de la Polinesia Francesa”, en que afirmó el derecho inalienable del pueblo de la Polinesia Francesa a la libre determinación y la independencia, de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y su resolución 1514 (XV), reconoció que la Polinesia Francesa seguía siendo un Territorio No Autónomo con arreglo a la Carta y declaró que, en virtud del Artículo 73 e de la Carta, el Gobierno de Francia, como Potencia administradora del Territorio, tenía la obligación de transmitir información sobre la Polinesia Francesa,

Tomando nota de la sección correspondiente a la Polinesia Francesa del Documento Final de la 17ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Argel del 26 al 29 de mayo de 2014²,

Expresando preocupación por el hecho de que 56 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³ siga habiendo 17 Territorios No Autónomos, incluida la Polinesia Francesa,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación de los Territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo interesado, según cada caso particular, y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) y otras resoluciones pertinentes,

Reconociendo también que las características específicas y las aspiraciones del pueblo de la Polinesia Francesa exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones para la libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de la población o sus recursos naturales,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23), cap. X.

² Véase A/68/966-S/2014/573, anexo I.

³ Resolución 1514 (XV).

Reafirmando los derechos inalienables de los pueblos de la Polinesia Francesa a la propiedad, el control y la disposición de sus recursos naturales, incluidos los recursos marinos y los minerales submarinos,

Consciente de la responsabilidad de la Potencia administradora de garantizar la aplicación total y rápida de la Declaración respecto de la Polinesia Francesa,

Teniendo presente que para comprender mejor el estatuto político de los pueblos de los Territorios y cumplir su mandato con eficacia, según proceda en cada caso, es importante que el Comité Especial reciba información de las Potencias administradoras y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes de los Territorios, acerca de los deseos y las aspiraciones de esos pueblos,

Reconociendo los considerables efectos para la salud y el medio ambiente de los ensayos nucleares llevados a cabo por la Potencia administradora en el Territorio durante un periodo de 30 años, y reconociendo también los problemas que se plantean en el Territorio relacionados con las consecuencias de esas actividades para la vida y la salud de la población, especialmente de los niños y los grupos vulnerables, así como para el medio ambiente de la región, y teniendo presente la resolución 70/81 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 2015, titulada “Efectos de las radiaciones atómicas”,

Recordando el informe del Secretario General sobre los efectos ambientales, ecológicos, para la salud y de otra índole de los ensayos nucleares realizados durante 30 años en la Polinesia Francesa⁴, preparado con arreglo al párrafo 5 de la resolución 68/93 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2013,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos pertinentes de las Naciones Unidas pongan en marcha una campaña de información pública para ayudar a los pueblos de los Territorios a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de la Polinesia Francesa a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV), en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que, en último término, corresponde al propio pueblo de la Polinesia Francesa decidir libremente su estatuto político futuro, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de instrucción cívica para el Territorio a fin de que la población de la Polinesia Francesa tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de sus opciones legítimas sobre el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en su resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación

⁴ A/69/189.

con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración y de asesorar al Comité Especial sobre la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 73 *b* de la Carta, relativo a la labor de promover el autogobierno de la Polinesia Francesa, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

4. *Lamenta* que la Potencia administradora no haya respondido a la solicitud de presentar información sobre la Polinesia Francesa en virtud del Artículo 73 *e* de la Carta;

5. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la obligación de transmitir información en virtud de lo dispuesto en el Capítulo XI de la Carta y solicita a la Potencia administradora que transmita al Secretario General la información sobre la Polinesia Francesa solicitada en la Carta;

6. *Insta* a la Potencia administradora en cuestión a asegurar la soberanía permanente de los pueblos de la Polinesia Francesa sobre sus recursos naturales, incluidos los recursos marinos y los minerales submarinos, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

7. *Solicita* al Secretario General que proporcione actualizaciones continuas de su informe sobre los efectos ambientales, ecológicos, para la salud y de otra índole de los ensayos nucleares realizados durante 30 años en la Polinesia Francesa, que contengan más detalles sobre los efectos de los ensayos nucleares en el Territorio, en particular sobre las consecuencias de la exposición a la radiación atómica;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que intensifique su diálogo con la Polinesia Francesa a fin de facilitar un avance rápido hacia un proceso de libre determinación justo y eficaz, en el marco del cual se acuerden las condiciones y los plazos de un acto de libre determinación;

9. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión del Territorio No Autónomo de la Polinesia Francesa y la informe al respecto en su septuagésimo segundo período de sesiones.

Anexo I

Lista de documentos del Comité Especial en 2016

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha</i>
A/AC.109/2016/1	Samoa Americana (documento de trabajo)	3 de marzo de 2016
A/AC.109/2016/2	Anguila (documento de trabajo)	8 de febrero de 2016
A/AC.109/2016/3	Bermudas (documento de trabajo)	2 de febrero de 2016
A/AC.109/2016/4	Islas Vírgenes Británicas (documento de trabajo)	12 de febrero de 2016
A/AC.109/2016/5	Islas Caimán (documento de trabajo)	28 de enero de 2016
A/AC.109/2016/6	Islas Malvinas (Falkland Islands) (documento de trabajo)	21 de marzo de 2016
A/AC.109/2016/7	Polinesia Francesa (documento de trabajo)	5 de febrero de 2016
A/AC.109/2016/8	Gibraltar (documento de trabajo)	29 de febrero de 2016
A/AC.109/2016/9	Guam (documento de trabajo)	19 de enero de 2016
A/AC.109/2016/10	Montserrat (documento de trabajo)	26 de enero de 2016
A/AC.109/2016/11	Nueva Caledonia (documento de trabajo)	1 de febrero de 2016
A/AC.109/2016/12	Pitcairn (documento de trabajo)	25 de febrero de 2016
A/AC.109/2016/13	Santa Elena (documento de trabajo)	22 de enero de 2016
A/AC.109/2016/14	Tokelau (documento de trabajo)	17 de febrero de 2016
A/AC.109/2016/15	Islas Turcas y Caicos (documento de trabajo)	10 de febrero de 2016
A/AC.109/2016/16	Islas Vírgenes de los Estados Unidos (documento de trabajo)	7 de marzo de 2016
A/AC.109/2016/17	Sáhara Occidental (documento de trabajo)	18 de enero de 2016
A/AC.109/2016/18	Informe del Secretario General acerca de la difusión de información sobre la descolonización durante el período comprendido entre abril de 2015 y marzo de 2016	17 de marzo de 2016
A/AC.109/2016/19	Seminario Regional del Pacífico sobre la Aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: compromisos y medidas para la descolonización en los Territorios No Autónomos, que se celebrará en Managua del 31 de mayo al 2 de junio de 2016: directrices y reglamento	23 de marzo de 2016

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha</i>
A/AC.109/2016/L.1	Nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General	23 de diciembre de 2015
A/AC.109/2016/L.2	Organización de los trabajos: nota de la Presidencia	24 de diciembre de 2015
A/AC.109/2016/L.3	Información sobre los Territorios No Autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas: proyecto de resolución presentado por la Presidencia	10 de junio de 2016
A/AC.109/2016/L.4	Difusión de información sobre la descolonización: proyecto de resolución presentado por la Presidencia	10 de junio de 2016
A/AC.109/2016/L.5, Rev.1 y Rev.2	Cuestión del envío de misiones visitadoras y especiales a los Territorios: proyecto de resolución presentado por la Presidencia	10, 13 y 24 de junio de 2016
A/AC.109/2016/L.6	Decisión del Comité Especial de fecha 22 de junio de 2015 relativa a Puerto Rico: proyecto de resolución presentado por Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, el Ecuador, la Federación de Rusia, Nicaragua, la República Árabe Siria y Venezuela (República Bolivariana de)	16 de junio de 2016
A/AC.109/2016/L.7	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands): proyecto de resolución presentado por Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, el Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de)	17 de junio de 2016
A/AC.109/2016/L.8	Cuestión de Samoa Americana: proyecto de resolución presentado por la Presidencia	22 de junio de 2016
A/AC.109/2016/L.9	Cuestión de Anguila: proyecto de resolución presentado por la Presidencia	22 de junio de 2016
A/AC.109/2016/L.10	Cuestión de las Bermudas: proyecto de resolución presentado por la Presidencia	22 de junio de 2016
A/AC.109/2016/L.11	Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas: proyecto de resolución presentado por la Presidencia	22 de junio de 2016
A/AC.109/2016/L.12	Cuestión de las Islas Caimán: proyecto de resolución presentado por la Presidencia	22 de junio de 2016

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha</i>
A/AC.109/2016/L.13	Decisión del Comité Especial de 22 de junio de 2015 relativa a Puerto Rico: informe preparado por el Relator del Comité Especial	25 de febrero de 2016
A/AC.109/2016/L.14	Cuestión de Guam: proyecto de resolución presentado por la Presidencia	22 de junio de 2016
A/AC.109/2016/L.15	Cuestión de Montserrat: proyecto de resolución presentado por la Presidencia	22 de junio de 2016
A/AC.109/2016/L.16	Cuestión de Pitcairn: proyecto de resolución presentado por la Presidencia	22 de junio de 2016
A/AC.109/2016/L.17	Cuestión de Santa Elena: proyecto de resolución presentado por la Presidencia	22 de junio de 2016
A/AC.109/2016/L.18	Cuestión de las Islas Turcas y Caicos: proyecto de resolución presentado por la Presidencia	22 de junio de 2016
A/AC.109/2016/L.19	Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos: proyecto de resolución presentado por la Presidencia	22 de junio de 2016
A/AC.109/2016/L.20	Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales: proyecto de resolución presentado por la Presidencia	17 de junio de 2016
A/AC.109/2016/L.21	Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: proyecto de resolución presentado por la Presidencia	17 de junio de 2016
A/AC.109/2016/L.22	Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos: proyecto de resolución presentado por la Presidencia	22 de junio de 2016
A/AC.109/2016/L.23	Cuestión de Nueva Caledonia: proyecto de resolución presentado por Papua Nueva Guinea	21 de junio de 2016
A/AC.109/2016/L.24	Cuestión de la Polinesia Francesa: proyecto de resolución presentado por la Presidencia	27 de junio de 2016
A/AC.109/2016/L.25	Cuestión de Tokelau: proyecto de resolución presentado por Fiji y Papua Nueva Guinea	17 de junio de 2016

Anexo II

Seminario Regional del Pacífico sobre la Aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: compromisos y medidas para la descolonización en los Territorios No Autónomos

I. Organización del seminario

1. El seminario se celebró en Managua del 31 de mayo al 2 de junio de 2016. Constó de seis sesiones, en las que participaron los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los Territorios No Autónomos, una Potencia administradora y organizaciones no gubernamentales, además de expertos (véase el apéndice II). El seminario fue organizado de forma que se alentara el intercambio de opiniones abierto y sincero.
2. La conducción del seminario estuvo a cargo del Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas y Presidente del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, Rafael Darío Ramírez Carreño, con la participación de los representantes de los siguientes Estados miembros del Comité: Antigua y Barbuda, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Granada, Indonesia, Iraq, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, Santa Lucía, Sierra Leona, y Venezuela (República Bolivariana de). Una Potencia administradora (Francia) participó en calidad de observadora. También participaron como observadores los siguientes Estados: Argelia, Argentina, España y Marruecos. Además, estuvieron presentes en el seminario seis Territorios No Autónomos y 11 expertos.
3. En la primera sesión, celebrada el 31 de mayo, el Presidente nombró Vicepresidentes del seminario a Sacha Sergio Llorentty Solíz (Estado Plurinacional de Bolivia) y Stanislav Aleksaev (Federación de Rusia), y Relator a José Antonio Cousiño (Chile), de conformidad con el artículo 2 del reglamento del seminario.
4. El programa del seminario fue el siguiente:
 1. La función del Comité Especial en la promoción del programa de descolonización en los Territorios No Autónomos, caso por caso:
 - a) Estrategias para acelerar el proceso de descolonización;
 - b) Fortalecimiento de la cooperación con las Potencias administradoras, los Territorios No Autónomos y los Estados Miembros y otras partes interesadas.
 2. Perspectivas de las Potencias administradoras, los gobiernos de los Territorios y los Estados Miembros y otras partes interesadas, así como opiniones de los expertos sobre el proceso de descolonización:
 - a) Acontecimientos políticos en los Territorios No Autónomos:
 - i) En la región del Pacífico;

- ii) En la región del Caribe;
 - iii) En otras regiones;
- b) Efectos de las condiciones socioeconómicas, las cuestiones ambientales y el cambio climático en el proceso de descolonización, teniendo en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible:
- i) En la región del Pacífico;
 - ii) En la región del Caribe;
 - iii) En otras regiones.
3. El papel del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a la prestación de apoyo para el desarrollo a los Territorios No Autónomos de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas: presentaciones de los fondos y programas, los organismos especializados, las comisiones económicas regionales y otros.
4. Recomendaciones para hacer avanzar el proceso de descolonización.

II. Actividades del seminario

A. Apertura del seminario

5. El 31 de mayo, el Presidente del Comité Especial inauguró el seminario, anunció la triste noticia de que el mismo día había fallecido Mohamed Abdelaziz, ex Secretario General del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro (Frente Polisario), y pidió un minuto de silencio en su honor.

6. El Presidente expresó su agradecimiento al Gobierno de Nicaragua por acoger el seminario por segundo año consecutivo y observó que era el sexto seminario anual que se celebraría durante el Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo. Recalcó que, gracias al seminario, el Comité Especial podría redoblar sus esfuerzos para cumplir su mandato, que la Asamblea General había reafirmado recientemente en su resolución 70/231. Añadió que el seminario debería ser un instrumento de cambio a favor de la descolonización y afirmó que era cuestión de “ahora o nunca”. El orador hizo hincapié en que el compromiso consistía en promover el proceso de descolonización y poner fin a la vergüenza del colonialismo en todo el mundo. Subrayando la importancia de la Semana de Solidaridad con los Pueblos de los Territorios No Autónomos, que se conmemoraba cada año, anunció su intención de estudiar formas concretas de celebrar la semana con actividades en la Sede. Dijo que no descansaría hasta que todos los pueblos privados de su soberanía e integridad territorial hubieran sido liberados.

7. También en la ceremonia de apertura, la Viceministra de Relaciones Exteriores y Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas, Sra. María Rubiales de Chamorro, pronunció un discurso de bienvenida en el que elogió la labor del Comité Especial y le instó a redoblar sus esfuerzos para alcanzar el objetivo de erradicar el colonialismo.

8. Un funcionario de la Dependencia de Descolonización del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría dio lectura a un mensaje del Secretario General en el cual acogió con beneplácito el tema del Seminario e instó a los participantes a que aprovechen la oportunidad de definir medidas concretas para impulsar el programa de descolonización (véase el apéndice I).

B. Declaraciones y debates^a

9. En la primera sesión, celebrada el 31 de mayo, formularon declaraciones sobre la situación respecto de las invitaciones y la representación en el seminario^b los representantes de Marruecos, Santa Lucía, Côte d'Ivoire, Sierra Leona, Granada, Argelia, la República Árabe Siria, Cuba, la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia. También formuló una declaración un funcionario de la Oficina de Asuntos Jurídicos, que actuó como oficial de asuntos jurídicos del seminario. Tras esas declaraciones, el seminario aprobó su programa de trabajo (PRS/2016/CRP.2)^c.

10. En la segunda sesión, celebrada el 31 de mayo, el Presidente formuló una declaración sobre el tema central del seminario en la que subrayó la importancia de llevar a cabo la labor del Comité Especial de conformidad con su mandato y su reglamento. Subrayando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General como fundamento de la legitimidad del Comité, el orador destacó el valor de la transparencia y la no selectividad como pilares de sus métodos de trabajo, y añadió que no debería verse influida por grupos que intenten imponer sus propias agendas. Dijo que el mandato del Comité consistía en ejecutar las resoluciones pertinentes caso por caso, sobre todo en lo referente a las controversias de soberanía, y puso de relieve que el Comité no estaba dispuesto a aceptar la perpetuación del dominio colonial. Afirmó que, mientras él fuera Presidente, el Comité seguiría esforzándose por obtener los medios adecuados para llevar a efecto la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y el Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo. Entre esos medios estaban la negociación y la diplomacia.

11. En la misma sesión, dos expertos, Carlyle Corbin y Sergei Cherniavsky, hicieron exposiciones sobre el papel del Comité Especial y otras partes interesadas, en el contexto del tema general del seminario. Formularon declaraciones y observaciones al respecto los representantes de Cuba, Indonesia, la República Bolivariana de Venezuela, Papua Nueva Guinea, Argelia, la Federación de Rusia, China, Côte d'Ivoire, Nicaragua y el Estado Plurinacional de Bolivia. También hicieron declaraciones una experta, Wilma Reverón Collazo, y Joseph Bossano (Gibraltar).

12. También en la segunda sesión, los participantes escucharon a dos representantes de Territorios No Autónomos de la región del Pacífico: Edward Alvarez (cuestión de Guam) y Jean-Louis d'Anglebermes (Cuestión de Nueva Caledonia). Posteriormente formularon declaraciones los representantes de Francia, Cuba, la República

^a Las declaraciones y documentos de debate están disponibles en www.un.org/en/decolonization/index.shtml.

^b En el comunicado de prensa de la sesión, que puede consultarse en el sitio web del Comité, figura un resumen del contenido de las declaraciones.

^c Los documentos del seminario se pueden consultar en la página web del Comité.

Bolivariana de Venezuela y Nicaragua. También hicieron declaraciones tres expertos: Wilma Reverón Collazo, Julien Boanemoui y Roch Wamytan.

13. En la tercera sesión, celebrada el 1 de junio, los participantes escucharon las opiniones de los siguientes expertos independientes en relación con la situación de los Territorios No Autónomos en la región del Pacífico: Michael Bevacqua, Richard Ariihau Tuheiava y Jimmy Naouna. Posteriormente formularon declaraciones los representantes de la República Bolivariana de Venezuela, Cuba y China. También formularon declaraciones Edward Alvarez (Guam) y el Sr. Bevacqua.

14. En la misma sesión, los participantes trataron la situación de los Territorios No Autónomos de la región del Caribe y asistieron a la exposición de una experta, Wilma Reverón Collazo sobre la situación de Puerto Rico. Formularon declaraciones y observaciones los representantes de Cuba, Nicaragua, la República Bolivariana de Venezuela, la República Árabe Siria y el Estado Plurinacional de Bolivia. También formuló una declaración el experto Sergei Cherniavsky.

15. También en la tercera sesión, los participantes trataron la situación de otros Territorios No Autónomos de otras regiones y asistieron a las exposiciones al respecto de Joseph Bossano, sobre la cuestión de Gibraltar, Krysteen Ormond, sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)^d, y Ahmed Boukhari, sobre la cuestión del Sáhara Occidental. Los participantes también escucharon la exposición de un experto, Macharia Munene, que abordó asimismo la cuestión del Sáhara Occidental. Formularon declaraciones un experto, Alejandro Betts, y los representantes de España y la Argentina.

16. En la cuarta sesión, celebrada el 1 de junio, los participantes escucharon las exposiciones y declaraciones adicionales sobre la situación de los Territorios No Autónomos en otras regiones, a cargo de un experto, Ernesto Moreau, y de los representantes del Ecuador, Sierra Leona, Antigua y Barbuda, Cuba, Côte d'Ivoire, Indonesia, Chile, la República Bolivariana de Venezuela, Granada, Marruecos, la República Árabe Siria, Nicaragua y el Estado Plurinacional de Bolivia. El representante de Cuba hizo una declaración, tras la cual formularon declaraciones los representantes de Santa Lucía, el Iraq y Argelia. Ahmed Boukhari (Frente Polisario) (Sáhara Occidental) y un experto, Macharia Munene, aclararon sus observaciones anteriores, y a continuación formularon declaraciones Krysteen Ormond (Islas Malvinas (Falkland Islands)) y el Sr. Moreau.

17. En la quinta sesión, celebrada el 2 de junio, Ahmed Boukhari (Frente Polisario) (Sáhara Occidental) formuló otra declaración sobre la situación de los Territorios No Autónomos en otras regiones. También formularon declaraciones los representantes de Marruecos, Argelia y la Federación de Rusia, así como Joseph Bossano (Gibraltar).

18. También en la quinta sesión, los participantes celebraron un debate general sobre la función del sistema de las Naciones Unidas en la prestación de asistencia para el desarrollo a los Territorios No Autónomos, y sobre las recomendaciones para promover la descolonización. Formularon declaraciones los representantes de Sierra Leona, Cuba, la República Bolivariana de Venezuela, el Estado Plurinacional de

^d Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland).

Bolivia, Nicaragua y Marruecos. También formularon declaraciones los ocho expertos siguientes: Wilma Reverón Collazo, Carlyle Corbin, Sergei Cherniavsky, Richard Ariihau Tuheiava, Julien Boanemoui, Ernesto Moreau, Jimmy Naouna y Macharia Munene. También formuló una declaración Ahmed Boukhari (Frente Polisario) (Sáhara Occidental).

19. Al término de la quinta sesión, los miembros del Comité Especial presentes en el seminario celebraron consultas oficiosas sobre el proyecto de conclusiones y recomendaciones del seminario.

C. Clausura del seminario

20. En la sexta sesión, celebrada el 2 de junio, el Relator presentó el proyecto de informe de procedimiento del seminario, que figura en el documento PRS/2016/CRP.5, que fue aprobado.

21. En la misma sesión, los participantes aprobaron por aclamación un proyecto de resolución en el que expresaron su reconocimiento al Gobierno y al pueblo de Nicaragua (véase el apéndice III).

22. También en la sexta sesión, el Viceministro de Relaciones Exteriores y Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas formuló unas observaciones finales. A continuación, el Presidente formuló una declaración de clausura.

III. Conclusiones y recomendaciones

23. Los miembros del Comité Especial que participaron en el seminario recordaron la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y el papel del Comité en lo que respecta a examinar la aplicación de la Declaración, formular sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y su alcance, e informar a la Asamblea General.

24. Los miembros participantes del Comité Especial reafirmaron la pertinencia hasta la fecha de las conclusiones y recomendaciones de seminarios anteriores.

25. Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento del seminario (A/AC.109/2016/19, anexo), los miembros del Comité Especial que participaron en el seminario prepararían y acordarían las conclusiones y recomendaciones del seminario para presentarlas al Comité en su período de sesiones sustantivo, en junio de 2016.

A. Aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: compromisos y medidas para la descolonización en los Territorios No Autónomos

26. Los miembros participantes del Comité Especial formularon las siguientes observaciones finales:

a) Observaron que la Asamblea General había declarado el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo. Los participantes evaluaron los progresos conseguidos, examinaron los métodos de trabajo existentes y cobraron un impulso renovado con miras a completar la tarea histórica del Comité Especial;

b) Señalaron diversas cuestiones relativas al proceso de descolonización durante el Tercer Decenio, entre ellas los efectos del cambio climático, en particular en los Territorios No Autónomos, la crisis económica y financiera mundial, el papel de la cooperación regional, la educación y la sensibilización pública, el papel de la sociedad civil, el papel de la mujer, el empoderamiento de las personas vulnerables y la necesidad de fomentar la capacidad para el autogobierno pleno;

c) Tuvieron en cuenta la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, relativa a la soberanía de los pueblos sobre sus riquezas y recursos naturales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización;

d) Teniendo en cuenta la naturaleza transversal de muchos de los desafíos a los que se enfrentaban varios Territorios No Autónomos en la dinámica del mundo interconectado de hoy, subrayaron que se deberían realizar esfuerzos, con la participación de los interesados pertinentes y caso por caso, para continuar fortaleciendo la capacidad administrativa, la buena gobernanza y la sostenibilidad económica de los Territorios No Autónomos, lo que les permitiría abordar esas cuestiones transversales de manera integral;

e) Reconocieron que el cambio climático había expuesto a muchos de los Territorios No Autónomos a una vulnerabilidad ambiental y económica aún mayor, y que la crisis económica y financiera mundial actual había puesto de relieve la importancia de la sostenibilidad económica y la diversificación de la base económica en los Territorios No Autónomos;

f) Reconocieron la importante función que desempeñan los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y los arreglos regionales al prestar asistencia a muchos Territorios No Autónomos para hacer frente a diversos desafíos emergentes y, a ese respecto, exhortaron a esas instancias a que siguieran colaborando con la labor del Comité Especial, entre otras cosas mediante la participación en los seminarios regionales sobre descolonización, por invitación del Comité;

g) Subrayaron que la educación y la sensibilización pública, incluidas las de los pueblos indígenas, seguían siendo elementos fundamentales para la descolonización y, en este sentido, recordaron la responsabilidad de las Potencias administradoras de asegurar que los pueblos afectados estén en condiciones de adoptar una decisión fundada respecto del futuro estatuto político de sus Territorios, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas;

h) Manifestaron satisfacción por los proyectos conjuntos encaminados a aumentar los conocimientos de la sociedad sobre la naturaleza de la relación constitucional existente en algunos Territorios entre las Naciones Unidas, los Territorios No Autónomos y las Potencias administradoras, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

i) Destacaron el importante papel de la mujer en el proceso de descolonización, en particular en la educación, la erradicación de la pobreza y el empoderamiento de las comunidades;

j) Reconocieron el papel de la sociedad civil en los Territorios No Autónomos y la necesidad de dialogar más con ella, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

k) Reconocieron el papel de la sociedad civil, incluidas la comunidad empresarial y las organizaciones no gubernamentales, en el proceso de desarrollo y en la facilitación del logro de la sostenibilidad económica y el bienestar de la población de los Territorios;

l) Pusieron de relieve que los procesos relacionados con el estatuto o con enmiendas constitucionales en algunos de los Territorios No Autónomos eran procesos delicados que debían satisfacer determinadas expectativas con el fin de lograr la descolonización, según procediera en cada caso, incluso mediante la comunicación y el diálogo de trabajo informales entre todas las partes interesadas;

m) Reiteraron que una interacción y cooperación más intensas entre el Comité Especial y las Potencias administradoras seguían siendo indispensables para el cumplimiento del mandato de descolonización de las Naciones Unidas y beneficiarían a todas las partes interesadas, incluidas las propias Potencias administradoras, de conformidad con lo dispuesto en la resolución [70/231](#) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones pertinentes, y a este respecto acogieron con beneplácito la participación de Francia en el seminario y alentaron a otras Potencias administradoras a participar en futuros seminarios regionales sobre descolonización;

n) Reconocieron la importancia de la participación activa en la labor del Comité Especial de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas que no eran miembros del Comité, y a este respecto acogieron con beneplácito la participación de Argelia, la Argentina, España y Marruecos en el seminario.

B. Aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: compromisos y medidas para la descolonización en los Territorios No Autónomos en el Pacífico, incluido el seguimiento del seminario para el Caribe de 2015

27. Los miembros participantes del Comité Especial formularon las siguientes observaciones finales:

Con respecto a la situación de Guam:

a) Tomaron nota de la declaración formulada por el representante del Gobernador, que presentó información actualizada sobre el plebiscito previsto respecto de la libre determinación, y de la labor de colaboración entre el Gobernador y la Comisión de Descolonización, incluida la aprobación por la Comisión del plan educativo del Gobernador sobre las opciones para la libre determinación y la creación, edición y aprobación del material educativo que se

utilizará en folletos y campañas de divulgación en los medios sociales para contribuir al inicio del proceso educativo;

b) Tomaron nota con satisfacción de la información proporcionada sobre el anuncio de que el Departamento del Interior de los Estados Unidos aportaría fondos para apoyar la campaña educativa sobre la descolonización de Guam;

c) Expresaron su opinión de que el plebiscito de descolonización de Guam debía ser compatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

Con respecto a la situación de la Polinesia Francesa:

d) Compartieron la preocupación constante del Comité Especial por el hecho de que la Potencia administradora no transmitiera información sobre el Territorio con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 73 *e* de la Carta;

e) A este respecto, subrayaron la importancia de obtener información sustantiva y fiable sobre la situación en el Territorio como forma de complementar el documento de trabajo informativo preparado por la Secretaría;

f) Tomaron conocimiento de la solicitud de citar específicamente, en la resolución sobre la Polinesia Francesa, los derechos inalienables del pueblo del Territorio respecto de sus recursos naturales, incluidos los recursos marinos y minerales submarinos, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

Con respecto a la situación de Nueva Caledonia:

g) Observaron una vez más la cooperación y colaboración constructivas del Gobierno de Francia en relación con el proceso de libre determinación de Nueva Caledonia, en particular para permitir la primera misión visitadora del Comité Especial;

h) Acogieron con satisfacción la declaración del representante de la Potencia administradora, quien dijo que su Gobierno había cooperado con el Comité Especial desde la firma del Acuerdo de Numea y había aceptado que hubiera un grupo de expertos internacionales en la labor de las comisiones administrativas especiales encargadas de actualizar las listas electorales en Nueva Caledonia, pusieron de relieve el compromiso de Francia con el proceso democrático del Territorio y observaron que el Congreso de Nueva Caledonia todavía no había fijado una fecha para la transferencia de ciertos poderes de Francia al Territorio, con la excepción de la defensa, la seguridad y la justicia;

i) Tomaron conocimiento de la declaración formulada por el representante del Gobierno de Nueva Caledonia, quien dijo que su Gobierno estaba decidido a seguir participando en todas las reuniones del Comité Especial y la Cuarta Comisión, así como en todos los seminarios regionales, a fin de presentar de manera objetiva y colectiva la labor realizada por el Gobierno para garantizar el éxito de la emancipación y la descolonización de Nueva Caledonia, afirmó que la actual controversia electoral se había abordado en las dos últimas reuniones del Comité de Signatarios del Acuerdo de Numea y que, tras una evaluación cuantitativa realizada por un experto, los signatarios habían declarado zanjada la controversia, con

sujeción al cumplimiento de las disposiciones de la ley orgánica de 1999, y puso de relieve el carácter colegiado del Gobierno del Territorio y la importancia de buscar los valores comunes que se convertirían en el fundamento del destino común de Nueva Caledonia;

j) Tomaron nota de la información que aportó el representante del grupo Union calédonienne-Front de libération nationale kanak et socialiste, según la cual el pueblo canaco había pasado a ser minoría en su propia tierra, a raíz de la colonización del Territorio por Francia, que dicha colonización no podía considerarse un asunto político zanjado, y que la decisión adoptada en 2016 por el Comité de Signatarios de dar por zanjada la controversia electoral había sido impuesta a la minoría canaca y no se había adoptado sobre la base del consenso;

k) Tomaron nota también de la solicitud de que continuaran las visitas de las Naciones Unidas a Nueva Caledonia;

l) Tomaron nota además de las propuestas formuladas por el representante de la secretaria del Grupo Melanesio de Avanzada, entre ellas la posibilidad de que uno de los miembros del Grupo organizara el próximo seminario regional del Pacífico, y de enviar una misión visitadora combinada del Comité Especial y del Grupo a Nueva Caledonia antes del próximo seminario regional del Pacífico;

m) Tomaron nota de las preocupaciones expresadas por el representante de la Fédération des groupements de droit particulier local sobre los problemas relacionados con el sistema tradicional de tenencia de tierras en Nueva Caledonia, observando que había miles de familias que todavía no habían recuperado sus derechos a la tierra y que era necesario realizar un estudio exhaustivo sobre la situación de la reforma agraria;

n) Observaron las iniciativas de reequilibrio económico y social emprendidas por la Potencia administradora y la necesidad de hacer más esfuerzos para cumplir a su debido tiempo la transferencia de competencias, de conformidad con el Acuerdo de Numea, y para desarrollar adecuadamente las capacidades del pueblo indígena canaco;

o) Reafirmaron la resolución [70/99](#) de la Asamblea General, en la que la Asamblea señaló que, a falta de una decisión de la propia Asamblea en el sentido de que un Territorio No Autónomo hubiera alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora correspondiente debía seguir transmitiendo información con arreglo al Artículo 73 *e* de la Carta con respecto a ese Territorio;

p) Reiteraron el llamado a todas las partes interesadas a que, en bien de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosiguieran su diálogo en un espíritu de armonía, en el marco del Acuerdo de Numea;

q) Destacaron la necesidad de que las Naciones Unidas continuaran supervisando estrechamente la situación del Territorio, incluso mediante el seguimiento de las recomendaciones de la misión visitadora.

C. Aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: compromisos y medidas para la descolonización en los Territorios No Autónomos en el Caribe, incluido el seguimiento del seminario regional para el Caribe de 2015

28. Los miembros participantes del Comité Especial formularon las siguientes observaciones finales:

a) Acogieron con beneplácito la participación del experto de Puerto Rico, que expresó sus opiniones sobre el proceso de descolonización y, en particular, con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

Con respecto a la situación de Puerto Rico:

b) Manifestaron satisfacción por la declaración formulada, en la que se recomendaba que el Comité Especial mantuviera la cuestión en examen permanente e hiciera recomendaciones concretas y las sometiera a la Asamblea General para su consideración, conforme a las resoluciones y decisiones relativas a Puerto Rico que había aprobado el Comité Especial desde 1972 en reafirmación del derecho inalienable de ese pueblo a la libre determinación y la independencia, de acuerdo con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y la aplicabilidad de los principios fundamentales de dicha resolución a la cuestión de Puerto Rico;

c) Tomaron nota de la exposición hecha por el experto de Puerto Rico sobre los efectos de la grave crisis fiscal en la situación económica y social de Puerto Rico, y lamentaron que la actual condición de subordinación política impedía a los pueblos de Puerto Rico adoptar decisiones soberanas y medidas para hacer frente a los graves problemas económicos y sociales, incluidos el desempleo, la marginalización, la insolvencia y la pobreza;

d) Exigieron la liberación del preso político Oscar López Rivera, condenado por luchar a favor de la independencia y la libre determinación de Puerto Rico y encarcelado en condiciones inhumanas durante 35 años.

D. Aplicación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: compromisos y medidas para la descolonización en los Territorios No Autónomos en otras regiones, incluido el seguimiento del seminario regional para el Caribe de 2015

29. Los miembros participantes del Comité Especial formularon las siguientes observaciones finales:

Con respecto a la situación de las Islas Malvinas (Falkland Islands):

a) Recordaron las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y el Comité Especial sobre esa cuestión, en las que se alentaba a reanudar las negociaciones entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido con miras a hallar una solución duradera a la disputa de soberanía, teniendo en cuenta los

intereses de la población de las Islas, de conformidad con la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General y las posteriores resoluciones al respecto aprobadas en las Naciones Unidas, entre ellas la resolución 31/49 de la Asamblea General, en que la Asamblea instó a las dos partes a abstenerse de adoptar decisiones que introdujeran modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estuvieran atravesando el proceso recomendado por la Asamblea General, y solicitaron al Secretario General que continuara su misión de buenos oficios en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial sobre esa cuestión;

Con respecto a la situación de Gibraltar:

b) Recordaron la necesidad de poner en práctica el llamamiento formulado por las Naciones Unidas a España y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a celebrar conversaciones sobre la cuestión de Gibraltar con el fin de llegar, en el espíritu del Acuerdo de Bruselas de 1984 y atendiendo a los intereses de la población de Gibraltar, a una solución negociada y definitiva de la controversia a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y los principios aplicables y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas; observaron que, habida cuenta de que el Foro trilateral de Diálogo sobre Gibraltar había dejado de existir, España y el Reino Unido estaban tratando de establecer un nuevo mecanismo de cooperación local en aras del bienestar social y el desarrollo económico regional en el que participarían las autoridades locales gibraltareñas competentes y las autoridades locales y regionales españolas competentes, y manifestaron la esperanza de que este mecanismo pudiera comenzar pronto;

Con respecto a la situación del Sáhara Occidental:

c) Recordaron el mandato del Comité Especial en relación con la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental y reafirmaron todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la resolución 70/98, y apoyaron las resoluciones del Consejo de Seguridad 1754 (2007), 1783 (2007), 1813 (2008), 1871 (2009), 1920 (2010), 1979 (2011), 2044 (2012), 2099 (2013), 2152 (2014), 2218 (2015) y 2285 (2016) y el compromiso del Secretario General y su Enviado Personal para el Sáhara Occidental de lograr una solución a la cuestión del Sáhara Occidental; subrayaron la necesidad de redoblar los esfuerzos para reactivar la búsqueda de una solución política duradera a la cuestión; exhortaron a las partes a que siguieran dando muestras de voluntad política y trabajando en una atmósfera propicia para el diálogo a fin de iniciar una etapa de negociaciones más intensiva y sustantiva, asegurando de este modo la aplicación de las resoluciones anteriormente mencionadas y el éxito de las negociaciones, y reiteraron el llamamiento efectuado a las partes en seminarios regionales anteriores para que prosiguieran esas negociaciones bajo los auspicios del Secretario General, sin condicionamientos y de buena fe, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que condujera a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de acuerdos conformes a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

E. Papel del sistema de las Naciones Unidas en la prestación de asistencia a los Territorios No Autónomos

30. Los miembros participantes del Comité Especial formularon las siguientes observaciones finales:

a) Tomaron nota de la asistencia del representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en la ceremonia inaugural del seminario; expresaron su agradecimiento al Presidente, quien había enviado invitaciones, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la resolución 70/231 de la Asamblea General, a la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la FAO, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Internacional para las Migraciones, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, el Programa Mundial de Alimentos, el Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización Mundial de la Salud; lamentaron que esas organizaciones invitadas no hubieran asistido al seminario, con excepción de la FAO; y expresaron su decepción ante esas ausencias, considerando que la situación no contribuía a establecer canales eficaces de comunicación entre el Comité Especial y los organismos y restringía el acceso del Comité a la información sobre las actividades de los organismos en los Territorios;

b) Alentó a todos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que intensificaran su implicación en la labor del Comité Especial, en particular mediante la participación en los próximos seminarios regionales sobre descolonización, por invitación del Comité, teniendo en cuenta la responsabilidad de los organismos de velar por la aplicación plena y efectiva de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

c) Expresaron su apoyo al papel desempeñado por las comisiones regionales de las Naciones Unidas, en particular el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, de conformidad con lo dispuesto en sus mandatos y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en materia de descolonización, a la hora de potenciar y ampliar la participación de los Territorios No Autónomos en sus actividades como miembros asociados.

F. Sugerencias y propuestas para el Tercer Decenio

31. Los miembros participantes del Comité Especial formularon las siguientes observaciones finales:

a) Reafirmaron que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación y, en virtud de ese derecho, a determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural;

b) Reafirmaron también que todo intento dirigido a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

c) Reconfirmaron que las Naciones Unidas seguían desempeñando una función válida en el proceso de descolonización, que el mandato del Comité Especial era un programa principal de la Organización, y que las Naciones Unidas debían prestar apoyo hasta que todas las cuestiones pendientes relativas a la descolonización y las cuestiones de seguimiento se hubieran resuelto en forma satisfactoria, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas;

d) Reafirmaron la función del Comité Especial como instrumento principal para promover el proceso de descolonización y supervisar la situación en los Territorios;

e) Subrayaron la importancia de que el Comité Especial adoptara un enfoque dinámico y focalizado, en cumplimiento del objetivo de la descolonización con respecto a los Territorios No Autónomos que figuran en la lista de las Naciones Unidas. El Comité debía seguir tratando cada caso con un espíritu de apertura, para basar su labor en las opciones disponibles y promover un mayor dinamismo en el proceso de descolonización, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas;

f) En vista de la contribución de diversas organizaciones y acuerdos regionales al desarrollo de la capacidad de los Territorios No Autónomos, recomendaron que se facilitara su participación efectiva en la labor de las organizaciones y los acuerdos regionales correspondientes, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y por conducto de los mecanismos apropiados, junto con el fortalecimiento de la cooperación funcional concreta en el ámbito regional y en diversas esferas, como la gobernanza, la preparación para casos de desastre natural, el cambio climático y el empoderamiento de las comunidades;

g) También en vista de la importante función que cumplen las organizaciones y los acuerdos regionales en la prestación de asistencia a los Territorios No Autónomos en apoyo del proceso de descolonización, sugirieron que el Comité Especial, de conformidad con su mandato y con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, fortaleciera su interacción y colaboración con las organizaciones regionales y subregionales pertinentes;

h) En referencia a las actividades de divulgación pública sobre asuntos relativos a la descolonización dirigidas a los pueblos de los Territorios No Autónomos, recomendaron que el Comité Especial, en colaboración con el Departamento de Información Pública de la Secretaría, participara activamente y buscara formas nuevas e innovadoras de promover una campaña de sensibilización pública destinada a hacer comprender a los pueblos de los Territorios sus opciones de libre determinación, con arreglo a las resoluciones y decisiones pertinentes de las

Naciones Unidas en materia de descolonización, incluso para complementar las gestiones en marcha y asegurar que la información proporcionada llegara efectivamente a los pueblos de los Territorios No Autónomos;

i) A fin de mantener el enfoque global del programa de descolonización, sugirieron también que el Comité Especial podría celebrar actividades para conmemorar la Semana de Solidaridad con los Pueblos de los Territorios No Autónomos, entre ellas las siguientes:

i) Celebrar una reunión especial del Comité Especial dedicada específicamente a la Semana de Solidaridad, a la que se invitaría al Secretario General, el Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo Económico y Social el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria;

ii) Organizar una exposición de documentales en la Biblioteca Dag Hammarskjöld sobre la historia de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

iii) Organizar, en la Sede, una exposición fotográfica dedicada a la historia del Comité Especial, en la que deberían figurar fotografías y otros materiales audiovisuales de los archivos del Departamento de Información Pública;

iv) Organizar, en la Sede, la proyección de documentales y una exposición de material audiovisual sobre movimientos de liberación en los Territorios;

v) Organizar un programa con el Presidente del Comité Especial en la Radio de las Naciones Unidas, que posteriormente se podría distribuir mediante redes de difusión a las emisoras de radio locales que colaboran con el Departamento de Información Pública en la divulgación de material de las Naciones Unidas;

vi) Explorar la posibilidad de publicar un sello conmemorativo de las Naciones Unidas dedicado a la Semana de Solidaridad, con ocasión de su cuadragésimo quinto aniversario, en 2017;

j) Propusieron que el Comité Especial, mediante su asociación con el Departamento de Información Pública y el Departamento de Asuntos Políticos, preparara una carpeta de prensa sobre la descolonización que contuviera la información esencial de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, la lista de Territorios No Autónomos y demás información pertinente para que los periodistas puedan dar la cobertura adecuada a la cuestión de la descolonización; sugirieron también que ese material se podría distribuir, tanto en forma impresa como electrónica, a los medios de comunicación locales en el país que alojara el seminario regional anual; y afirmaron que ya estaban disponibles todas las publicaciones que podrían formar parte de esa carpeta;

k) Recomendaron que el Comité Especial forjara una estrecha relación de trabajo con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la descolonización, principalmente en los Territorios No Autónomos y que, como primer paso en esa dirección, podría solicitar a la Dependencia de Descolonización que compilara una lista de organizaciones de ese tipo que tuviera conocimientos especializados en esa esfera, que para ese ejercicio podría utilizar como base la lista

actual de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social (E/2014/INF/5) y que, al comprobar los antecedentes de otras organizaciones que aún no tuvieran ese reconocimiento, tuviera en cuenta la necesidad de que las organizaciones no gubernamentales elegidas como asociados se atuvieran a los ideales de las Naciones Unidas y no realizaran actividades contrarias a ciertos Estados Miembros;

l) Recomendaron también que el Comité Especial solicitara, por medio de una solicitud que se presentaría a su debido tiempo al Comité de Conferencias, una reunión conmemorativa extraordinaria de la Asamblea General para celebrar su quincuagésimo quinto aniversario, en noviembre de 2016, durante la parte principal del período ordinario de sesiones de la Asamblea y que, si esto no fuera posible, el Comité Especial, por el mismo conducto, solicitara autorización para celebrar su propia reunión conmemorativa durante ese período, y que cursara invitaciones al Secretario General, el Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria, así como al Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino;

m) Confirmaron el entendimiento de que todas las actividades propuestas recibirían la cobertura adecuada en los medios de difusión de las Naciones Unidas y se divulgarían a nivel global por conducto de la red de centros de información de las Naciones Unidas;

n) En materia de educación, sugirieron que los Gobiernos territoriales y las Potencias administradoras pertinentes consideraran la posibilidad de incorporar cuestiones relativas a la descolonización en los programas escolares de los Territorios No Autónomos;

o) En cuanto a las actividades relacionadas con el estatuto o con reformas constitucionales y el proceso de descolonización en general, destacaron que esos procesos debían ser tratados caso por caso y de una forma que respetara los derechos humanos, que fuera transparente, responsable, inclusiva y participativa, con la colaboración de las poblaciones afectadas, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas en materia de descolonización y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

p) En cuanto a la relación con las Potencias administradoras, aconsejaron que se siguiera fomentando y fortaleciendo la interacción y la cooperación entre el Comité Especial y las Potencias administradoras a través de diversos medios y plataformas, incluido el diálogo de trabajo informal, y reafirmaron que todas las Potencias administradoras, en particular las que no lo hubieran hecho, debían participar de manera efectiva en la labor del Comité Especial;

q) A este respecto, subrayaron la importancia crucial de intensificar los esfuerzos en curso para mejorar la comunicación y la cooperación entre el Comité Especial y las Potencias administradoras, e instaron al Comité a que siguiera estudiando y buscando posibilidades de interactuar de manera concertada en ese sentido, en ámbitos oficiales y oficiosos, con miras a lograr progresos en materia de descolonización durante el Tercer Decenio, según procediera en cada caso;

r) Además, subrayaron la importancia crucial de intensificar los esfuerzos actuales para mejorar las relaciones entre el Comité Especial y otros Estados Miembros y partes interesados, así como expertos e integrantes de la sociedad civil de los Territorios No Autónomos, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

s) En vista de la valiosa contribución de los representantes de los Territorios No Autónomos al seminario, reiteraron que el Comité Especial, a través del mecanismo adecuado y con la asistencia de la Secretaría, debía seguir trabajando en favor de la plena participación de los representantes de los Territorios No Autónomos en futuros seminarios. Las Potencias administradoras deberían facilitar la participación de los representantes electos de los Territorios en los seminarios, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas;

t) Subrayaron la importancia de mejorar las relaciones entre los Territorios No Autónomos, en particular en el intercambio de información acerca de sus territorios, y a ese respecto siguieron teniendo en cuenta la propuesta formulada por un representante de un Territorio No Autónomo sobre la creación de una red de Territorios No Autónomos;

u) A estos efectos, señalaron que el Comité Especial debía seguir renovando sus métodos de trabajo y mejorando su capacidad para organizar los seminarios de manera innovadora a fin de asegurar un mayor grado de participación de sus miembros en los seminarios regionales, con la financiación de las Naciones Unidas, para que el Comité pudiera conocer mejor las opiniones de los pueblos de los Territorios No Autónomos, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre descolonización;

v) En lo referente a la función que cumple el sistema de las Naciones Unidas en la prestación de asistencia a los Territorios No Autónomos, destacaron que los órganos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas debían cooperar plenamente con la labor del Comité Especial e intensificar sus esfuerzos, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y a través del mecanismo apropiado, a fin de prestar asistencia a los Territorios No Autónomos, y que, a ese respecto, el Comité debía crear medios para alentar la participación de esos órganos y organismos, tales como la mejora de las comunicaciones y la promoción de la participación de esas entidades en los seminarios regionales para que tuvieran contacto con el Comité y presentaran informes sobre la labor que desarrollan en los Territorios;

w) Señalaron que el Comité Especial tenía necesidad de desarrollar métodos que le permitieran evaluar mejor, caso por caso, la etapa de descolonización y libre determinación en que se encontraba cada Territorio No Autónomo, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, que podría utilizarse como lista de verificación del progreso y del trabajo pendiente y, a tal efecto, invitaron al Comité Especial a que siguiera elaborando una propuesta de proyecto concreta;

x) Reiteraron que el Comité Especial debía seguir promoviendo el envío de misiones visitadoras a los Territorios No Autónomos, con la participación del Gobierno del Territorio y la Potencia administradora, según procediera en cada caso

y de conformidad con la resolución 70/231 de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y en ese aspecto observaron el interés que habían expresado los representantes de los Territorios No Autónomos durante el seminario con relación a tales misiones visitadoras y misiones especiales;

y) Reafirmaron que el proceso de descolonización no concluiría hasta que todos los asuntos pendientes relativos a la descolonización y las cuestiones de seguimiento relacionadas se hubieran resuelto de manera satisfactoria, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

z) Señalaron que, en el contexto del Tercer Decenio, el Comité Especial debía seguir evaluando los desafíos y oportunidades actuales relacionados con el proceso de descolonización y elaborar un plan de acción pragmático para el Tercer Decenio con miras a acelerar el proceso de descolonización.

Apéndice I

Mensaje del Secretario General al seminario regional del Pacífico

Pronunciado por un funcionario de la Dependencia de Descolonización del Departamento de Asuntos Políticos

Me complace enviar un saludo a todos los que se han reunido en Managua para el seminario regional del Pacífico de 2016 sobre la descolonización, en la Semana de Solidaridad con los Pueblos de los Territorios No Autónomos.

Agradezco la generosa hospitalidad del Gobierno y el pueblo de Nicaragua, que acogen este importante seminario por segundo año consecutivo.

Durante este seminario también se celebra el 25º seminario regional del Comité Especial desde 1990. Celebro que este año se haya centrado la atención en la región del Pacífico con el tema “Compromisos y medidas para la descolonización en los Territorios No Autónomos”, en el marco del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el gobierno autónomo pleno se puede lograr mediante la independencia, la integración o la libre asociación con otro Estado. La elección debería ser el resultado de la voluntad libremente expresada y el deseo de los pueblos de los Territorios No Autónomos. El Comité Especial de Descolonización apoya este proceso de descolonización. También cuento con que las Potencias administradoras sigan cumpliendo su obligación de promover el bienestar de los pueblos que administran.

Este seminario regional anual es una oportunidad clave para que el Comité Especial escuche de primera mano lo que los representantes de los Territorios No Autónomos tienen que decir sobre su situación y sus problemas singulares.

También facilita los intercambios officiosos entre las Potencias administradoras, otros interesados, los Territorios No Autónomos, el Comité Especial, los expertos, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones regionales y otras instancias.

Aprovechemos esta oportunidad para encontrar medidas concretas que impulsen el programa de descolonización.

Les deseo éxito en sus deliberaciones. Muchas gracias.

Apéndice II

Lista de participantes

Miembros del Comité Especial

Venezuela (República Bolivariana de) (Presidente)	Rafael Darío Ramírez Carreño ^a
	Douglas Nicomedes Arcia Vivas ^a
	Yumaira Coromoto Rodríguez Silva ^a
	Martha Gabriela Finol de Olivero
Antigua y Barbuda	Claxton Duberry
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Sacha Sergio Llorentty Solíz ^a
Chile	José Antonio Cousiño
China	Wei Zonglei ^a
	Liu Song
Côte d'Ivoire	François Xavier Zabavy ^a
Cuba	Ana Silvia Rodríguez Abascal ^a
Ecuador	Aminta Buenaño
Granada	Michael Mitchel
Indonesia	Achsanul Habib ^a
Iraq	Mohsin A. Rajab
Nicaragua	María Rubiales de Chamorro ^a
	Jaime Hermida Castillo ^a
	Patricia Bajaña
Papua Nueva Guinea	Peter Bonny ^a
Federación de Rusia	Stanislav Aleksaev ^a
Santa Lucía	Dana Lewis Non
Sierra Leona	Vandi Chidi Minah ^a
República Árabe Siria	Ihab Hamed ^a

^a Miembro de la delegación oficial del Comité Especial.

Estados Miembros de las Naciones Unidas

Argelia	Smail Benamara Zaina Benhabouche
Argentina	Gonzalo S. Mazzeo Francisco J. de Antueno
Marruecos	Omar Hilale Mahmoud Rmiki Azzeddine Farhane Abderrahim Kadmiri Khaddad El Moussaoui Mostafa Mouahhidi Omar Kadiri
España	Francisca María Pedrós Carretero

Potencias administradoras

Francia	Frédéric Basaguren Sylvie Decroix
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ^b	Ross Denny

Territorios No Autónomos

Samoa Americana	Daniel Aga
Islas Malvinas (Falkland Islands) ^c	Krysteen Ormond
Gibraltar	Joseph Bossano Albert Poggio
Guam	Edward A. Alvarez
Nueva Caledonia	Jean-Louis d'Anglebermes François Bockel
Sáhara Occidental	Ahmed Boukhari Suliman Tieb Mayra Sandoval de Tieb

^b Asistió al seminario, pero no participó.

^c Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland).

Expertos

Alejandro Betts

Michael Bevacqua

Julien Boanemoui

Sergei Cherniavsky

Carlyle Corbin

Ernesto Moreau

Macharia Munene

Jimmy Naouna

Wilma Reverón Collazo

Richard Ariihau Tuheiava

Roch Wamytan

Apéndice III

Resolución en la que se expresa agradecimiento al Gobierno y el pueblo de Nicaragua

Los participantes en el seminario regional del Pacífico,

Habiéndose reunido en Managua del 31 de mayo al 2 de junio de 2016 para examinar las dificultades y las oportunidades que presenta el proceso de descolonización en el mundo de hoy,

Habiendo escuchado una importante declaración en la apertura del seminario a cargo de la Viceministra de Relaciones Exteriores y Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas, Sra. María Rubiales de Chamorro,

Tomando nota de las importantes declaraciones formuladas por los representantes de los Territorios No Autónomos,

Expresan su profunda gratitud al Gobierno y el pueblo de Nicaragua por haber brindado al Comité Especial los medios necesarios para celebrar este seminario, por su destacada contribución que han realizado para que el seminario concluyera con éxito y, en particular, por su muy generosa y amable hospitalidad y por la cálida y cordial acogida que han dispensado a los participantes durante toda su estancia en Managua.

16-12079* (S) 111016 121016

